



ULPGC
Universidad de
Las Palmas de
Gran Canaria

Facultad de
Traducción e Interpretación



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Facultad de Traducción e Interpretación

Máster Universitario en Traducción Profesional y Mediación Intercultural

Itinerario 2: Traducción Jurídica y para el Comercio Internacional

Curso académico 2022/2023

Propuesta de traducción comentada, del inglés al español, de documentos pertenecientes al proceso judicial *John C. Depp, II v. Amber Laura Heard*, celebrado en el *Circuit Court* del condado de **Fairfax, en el estado de Virginia (EE UU)**

Autor: Álvaro Santana Padilla

Tutor: Víctor Manuel González Ruiz

RESUMEN

El proceso judicial por difamación que enfrentó, durante el año 2022, a los actores Johnny Depp y Amber Heard en los tribunales civiles del estado de Virginia, en Estados Unidos, ha sido cubierto internacionalmente por los medios de comunicación. Debido al interés que suscita este litigio en la actualidad, hemos seleccionado, para este Trabajo Final de Máster, tres documentos jurídicos pertenecientes al proceso judicial *John C. Depp v. Amber Laura Heard* para ofrecer nuestra propuesta de traducción comentada sobre ellos, del inglés al español. En concreto, hemos analizado y traducido una demanda, una contrademanda y una sentencia. Para ello, hemos abarcado, en las consideraciones teóricas iniciales, los dos ámbitos temáticos principales de nuestros textos (la difamación y la violencia de género), así como hemos descrito, en detalle, su situación comunicativa. Asimismo, hemos expuesto las características esenciales de los lenguajes jurídicos en inglés y en español, y los problemas más habituales que surgen al traducirlos, además de describir en profundidad la herramienta que hemos empleado para elaborar la propuesta de traducción: la taxonomía de técnicas para la traducción jurídica elaborada por Orozco Jutorán (2014). Por último, hemos descrito el encargo de traducción simulado que hemos planteado para este proyecto. Tras finalizar el capítulo teórico, presentamos nuestra propuesta de traducción, acompañada de un comentario argumentado sobre los problemas de traducción que surgieron en torno a los ámbitos ortotipográfico, terminológico y estilístico, y las soluciones que hemos implementado para solventarlos. Finalmente, en el capítulo de las conclusiones, se exponen los resultados más significativos de esta investigación.

Palabras clave: traducción jurídica, difamación, violencia de género, violencia doméstica, derecho civil

ABSTRACT

In 2022, the defamation lawsuit that brought actors Johnny Depp and Amber Heard before the civil courts of the State of Virginia, in the United States, was internationally covered by the media. Due to the interest that this matter of concern has nowadays, we have selected, for this Master's Degree Final Project, three legal documents belonging to the *John C. Depp v. Amber Laura Heard* case, in order to offer an annotated translation proposal of them, from English into Spanish. Specifically, we have worked with a complaint, a counterclaim and a judgment order. As an initial theoretical framework, we have discussed the two main thematic fields of our source texts (defamation and domestic violence), as well as we have described, in detail, their communicative contexts. In addition, we have also outlined the most important features of both English and Spanish legal languages, and identified the main problems that may arise when translating them, in parallel with an in depth description of the tool we have applied to produce our translation proposal: the legal translation taxonomy of techniques developed by Orozco Jutorán (2014). Finally, we have described the circumstances of the simulated translation brief submitted for this project. Our translation proposal is the focus of the third chapter, and it is supported by an informed discussion about the translation problems regarding the orthotypographic, terminological and stylistic domains, along with the corresponding solutions that we have adopted to overcome them. Lastly, in the concluding chapter, we have summarized the most relevant results from this research.

Key words: legal translation, defamation, gender violence, domestic violence, civil law

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL ENCARGO DE TRADUCCIÓN: CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LOS ÁMBITOS TEMÁTICOS Y LOS TEXTOS OBJETO DE TRADUCCIÓN	4
2.1 CONSIDERACIONES TEÓRICAS GENERALES SOBRE LOS ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL TEXTO ORIGEN: LA DIFAMACIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO FIGURAS JURÍDICAS	4
2.1.1 La <i>defamation</i> en Estados Unidos	4
2.1.2 La difamación en España	6
2.1.3 La <i>domestic violence</i> y la <i>gender-based violence</i> en Estados Unidos	9
2.1.4 La violencia de género y la violencia doméstica en España	10
2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS OBJETO DE TRADUCCIÓN: DEMANDA (COMPLAINT), CONTRADEMANDA (COUNTERCLAIM) Y SENTENCIA (JUDGMENT ORDER)	12
2.2.1 Tipología textual y situación comunicativa	13
2.2.2 Estructura y contenido de los textos objeto de traducción	15
2.2.3 El <i>Circuit Court</i> de Fairfax en el contexto de la organización judicial de EE UU	20
2.3 CONSIDERACIONES TEÓRICAS GENERALES SOBRE EL LENGUAJE Y LA TRADUCCIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO	21
2.3.1 Rasgos generales del lenguaje jurídico en inglés	21
2.3.2 Rasgos generales del lenguaje jurídico en español	23
2.3.3 Problemas de traducción y soluciones traductoras más frecuentes en el lenguaje jurídico	25

2.3.3.1 <i>El anisomorfismo entre sistemas jurídicos distintos</i>	26
2.3.3.2 <i>La terminología jurídica</i>	27
2.3.3.3 <i>El lenguaje complejo</i>	28
2.3.3.4 <i>Estrategias para la traducción de textos jurídicos</i>	28
2.4 LA TAXONOMÍA DE TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN DE OROZCO JUTORÁN (2014) COMO HERRAMIENTA PARA LA PROPUESTA DE TRADUCCIÓN	31
2.5 DESCRIPCIÓN DEL ENCARGO DE TRADUCCIÓN	35
CAPÍTULO 3. PROPUESTA DE TRADUCCIÓN Y COMENTARIO SOBRE LOS PROBLEMAS DE TRADUCCIÓN Y LAS SOLUCIONES TRADUCTORAS	37
3.1 PROPUESTA DE TRADUCCIÓN	37
3.1.1 Documento 1: la demanda	37
3.1.2 Documento 2: la contrademanda	47
3.1.3 Documento 3: la sentencia	55
3.2 COMENTARIO SOBRE LOS PROBLEMAS DE TRADUCCIÓN Y LAS SOLUCIONES TRADUCTORAS	56
3.2.1 Cuestiones de carácter ortotipográfico	56
3.2.2 Cuestiones de carácter terminológico	59
3.2.3 Cuestiones de carácter estilístico	63
CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES	66
BIBLIOGRAFÍA	69
ANEXO	75

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

En el presente Trabajo de Fin de Máster (TFM) presentaremos una propuesta de traducción al español de tres textos jurídicos en inglés pertenecientes a un mismo litigio seguido en un tribunal de Estados Unidos (EE UU). En concreto, nos referimos al proceso judicial *John C. Depp, II v. Amber Laura Heard (CL-2019-2911)*, que se inició con la interposición de una demanda por difamación por parte del actor Johnny Depp contra su exmujer, la actriz Amber Heard, el 1 de marzo de 2019, y finalizó con el veredicto del jurado el 1 de junio de 2022.

Hemos decidido tratar este pleito puesto que, en el momento en el que comenzamos con esta investigación, este tema era de actualidad y suscitaba un gran interés general (si bien el proceso judicial comenzó en 2019, el caso se volvió más mediático durante el año 2022, concretamente entre el 11 de abril y el 1 de junio). Asimismo, también consideramos que es necesario profundizar en el perfeccionamiento en un ámbito concreto de la traducción jurídica profesional, como en este caso es la difamación como motivadora de un proceso en un tribunal, mediante la práctica de la traducción y la investigación documental.

Igualmente, siendo conscientes de la complejidad del lenguaje jurídico en inglés, que se refleja en la mayoría de los textos jurídicos en ese idioma, y teniendo en cuenta la gran distancia cultural existente en los sistemas jurídicos de EE UU y España, pretendemos aportar, a partir de nuestra propuesta de traducción, de su contextualización previa y de su posterior comentario, nuestro granito de arena a esta línea de investigación aplicada, mediante la que se pretende facilitar a los traductores profesionales la comprensión de determinadas figuras jurídicas que pertenecen a otras culturas que no sean la materna, con el fin de agilizar la labor de documentación, así como la propia labor de traducción.

Sin embargo, también es importante reivindicar, en la sociedad actual, cuestiones de índole social desde un punto de vista académico. En concreto, en nuestra investigación profundizaremos en las conductas de violencia contra la mujer, pues es el segundo ámbito temático más importante en el texto origen (TO) que elegimos para la investigación. Por ello, contrastaremos los conceptos de violencia doméstica y violencia de género dentro de un contexto jurídico entre los sistemas de España y EE UU. Creemos que conviene distinguirlos adecuadamente desde el punto de vista terminológico, teniendo siempre

presente el punto de vista del derecho, pues es posible que las figuras asociadas a esta realidad difieran en uno y otro sistema, lo que tendrá su impacto en las decisiones que tomemos durante el proceso de traducción.

Por lo tanto, los objetivos de esta investigación son los siguientes: primero, profundizar en el ámbito de la difamación y, de manera más concisa, en el de ciertas conductas asociadas a la violencia contra la mujer como figuras jurídicas en los sistemas de España y de EE UU, con el fin de facilitar a los traductores profesionales nuevas herramientas o reflexiones que faciliten su comprensión; y segundo, consolidar las competencias adquiridas en el máster mediante la realización de una propuesta de traducción en una situación novedosa.

Para alcanzar el primer propósito, indagaremos en la legislación española y en la norteamericana que haga referencia a estas figuras jurídicas, y realizaremos un ejercicio contrastivo entre ambos ordenamientos jurídicos. Por su parte, para lograr el segundo propósito, propondremos una traducción al español, previamente delimitada por un encargo de traducción, de un TO híbrido formado por los fragmentos seleccionados de tres textos jurídicos en inglés, enmarcados dentro de un mismo proceso judicial: en primer lugar, una demanda que Johnny Depp interpone contra Amber Heard; en segundo lugar, una contrademanda, por medio de la que Amber Heard responde procesalmente a los argumentos esgrimidos por Johnny Depp en su demanda; y, en tercer lugar, la sentencia con el veredicto del jurado, que pone fin al proceso judicial. Asimismo, acompañaremos nuestra traducción de un comentario argumentado en el que expondremos los problemas de traducción a los que nos enfrentamos y señalaremos las soluciones traductorales que adoptamos para solventarlos.

Con respecto a la estructura del trabajo, esta constará de cuatro capítulos: en el primer capítulo se encuentra la introducción, en la que se presentan los ámbitos temáticos, los objetivos y la estructura de este TFM; en el segundo capítulo, abarcaremos las consideraciones teóricas generales sobre los ámbitos temáticos señalados (la difamación y, en menor medida, la violencia contra la mujer), señalaremos las circunstancias comunicativas del TO seleccionado, definiremos los rasgos generales del lenguaje y la traducción en el ámbito jurídico, presentaremos la taxonomía de técnicas de traducción jurídica de Orozco Jutorán (2014), que será la herramienta que emplearemos para

elaborar nuestra propuesta de traducción, y, finalmente, describiremos el encargo de traducción; en el tercer capítulo ofreceremos nuestra propuesta de traducción (cuyos respectivos TO se podrán encontrar en el anexo) y realizaremos un comentario argumentado sobre los diferentes problemas de traducción que surgieron y las soluciones traductorales que adoptamos para solventarlos, mediante el análisis de tres categorías: la ortotipografía, la terminología y la estilística; por último, en el cuarto capítulo presentaremos las conclusiones de este estudio académico y mencionaremos futuras líneas de investigación.

CAPÍTULO 2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL ENCARGO DE TRADUCCIÓN: CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LOS ÁMBITOS TEMÁTICOS Y LOS TEXTOS OBJETO DE TRADUCCIÓN

En este capítulo, abordaremos las consideraciones teóricas que fundamentan este TFM. Explicaremos los ámbitos temáticos en los que se centran nuestros TO, así como señalaremos las circunstancias comunicativas de estos. Además, analizaremos los rasgos generales del lenguaje y la traducción en el ámbito jurídico, en inglés y en español. Por su parte, expondremos también una herramienta que nos servirá para elaborar la propuesta de traducción y su posterior comentario argumentado en el siguiente capítulo: la taxonomía de técnicas de traducción jurídica propuesta por Orozco Jutorán (2014). Por último, describiremos el encargo de traducción asignado para este proyecto.

2.1 CONSIDERACIONES TEÓRICAS GENERALES SOBRE LOS ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL TEXTO ORIGEN: LA DIFAMACIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO FIGURAS JURÍDICAS

En este apartado, profundizaremos en los ámbitos temáticos que abordan los TO que seleccionamos para esta investigación: la difamación (y su equivalente aproximado en inglés, *defamation*) y la violencia de género. Analizaremos la figura jurídica de la difamación, así como aclararemos ciertas diferencias conceptuales en el uso de los términos «violencia doméstica» y «violencia de género», según los sistemas jurídicos de EE UU y de España.

2.1.1 La *defamation* en Estados Unidos

Según el *Black's Law Dictionary* (Garner, 2009: 479), se puede definir la *defamation* de dos maneras: en primer lugar, como «[t]he act of harming the reputation of another by making a false statement to a third person», y, en segundo lugar, como «[a] false written or oral statement that damages another's reputation». Aunque somos conscientes de que estas definiciones son breves, hemos podido extraer de ellas tres consideraciones iniciales: primero, al difamar a alguien, se daña su reputación; segundo se puede difamar oralmente o por escrito; tercero, para tratarse de una difamación, lo que se declara sobre alguien debe ser falso.

Creemos conveniente complementar esta definición con otra fuente especializada, aplicable al proceso judicial que se refleja en nuestros TO. Para ello, optamos por la descripción que de esta figura propone el diccionario jurídico en línea *Wex*, creado por el Legal Information Institute de la Cornell Law School (2022a), situada en Nueva York:

Defamation is a statement that injures a third party's reputation. The tort of defamation includes libel (written statements) and slander (spoken statements). [...] To prove defamation, a plaintiff must show four things: 1) a false statement purporting to be fact; 2) publication or communication of that statement to a third person; 3) fault amounting to at least negligence; 4) damages, or some harm caused to the reputation of the person who is subject of the statement.

Si leemos detenidamente esta cita, vislumbraremos algunos matices que ya mencionamos con anterioridad, como la inflicción de daño a la reputación de una tercera parte afectada o la existencia de una difamación escrita y una difamación oral. Sin embargo, también se aprecian nuevos matices, que desgranaremos a continuación.

En primer lugar, se clasifica la difamación como un tipo de *tort*, por lo que decidimos investigar sobre este concepto. De acuerdo con la perspectiva de Gámez González y Cuñado de Castro (2022), un *tort* constituye «todo agravio o ilícito civil que cometa una persona legalmente responsable y que cause a un tercero cualquier tipo de perjuicio o daño»; y se recalca que «[e]l *tort* se considera un motivo de reclamación que pertenece al derecho civil», no al derecho penal (es decir, no se considera un delito), por lo que cualquier acción judicial que se estime oportuna se deberá emprender por la vía judicial civil. Por otro lado, el objetivo principal de una reclamación judicial por *tort* es obtener una indemnización económica por los daños y perjuicios sufridos, aunque para ello debe demostrarse lo siguiente: primero, que el demandado ha cometido un acto ilícito; y segundo, que se ha infligido un daño o se ha causado un perjuicio al demandante como consecuencia del acto ilícito (Gámez González y Cuñado de Castro, 2022).

En segundo lugar, con el fin de distinguir claramente la difamación oral y la difamación por escrito, observamos una diferencia terminológica entre ambos actos: se denomina *libel* a cualquier difamación por escrito, mientras que se considera *slander* a las difamaciones vertidas oralmente. Al indagar de modo más profundo sobre ambos conceptos, destacamos que el *Black's Law Dictionary* (Garner, 2009) define *libel* como «[a] defamatory statement expressed in a fixed medium, writing but also a picture, sign or electronic broadcast» (Garner, 2009: 999).

Por su parte, se define *slander* en la misma fuente como «[a] defamatory assertion expressed in a transitory form, speech» (Garner, 2009: 1514). A partir de estas definiciones, concluimos lo siguiente: primero, no solo se considerará *libel* cualquier declaración vertida mediante texto escrito, sino también la publicación de imágenes u otros elementos gráficos que acompañen al texto, o incluso la aparición exclusiva de imágenes sin un texto que lo acompañe; segundo, se ratifica que el *slander* es vertido mediante el discurso oral. Por ello, hemos considerado adoptar los equivalentes descriptivos en español que proponen Alcaraz Varó y Hughes (2007) para ambas conductas: para *libel*, «difamación escrita» (Alcaraz Varó y Hughes, 2007: 354); y, para *slander*, «difamación oral o gestual» (Alcaraz Varó y Hughes, 2007: 520).

En último lugar, en la mencionada entrada del diccionario *Wex*, se refiere que, para poder probar una difamación, el demandante debe demostrar: primero, que se ha hecho pasar una falsedad por un hecho cierto; segundo, que esa falsedad se ha divulgado a terceros; y tercero, que la promulgación de esa falsedad ha dañado o perjudicado su reputación.

En definitiva, en el sistema jurídico de EE UU, podríamos resumir que la *defamation* constituye un acto ilícito civil supuestamente cometido por el demandado, oralmente o por escrito, que suponga la inflicción de daño a la reputación de una tercera persona afectada, el demandante. Para resarcirse, el demandante deberá reclamar una indemnización económica por daños y perjuicios mediante la interposición de una demanda por la vía judicial civil, aunque previamente debe demostrar tres circunstancias: primero, que el acto ilícito sí se ha cometido, es decir, que, a sabiendas de que un hecho es falso, este se ha hecho pasar por cierto; segundo, que esa falsedad se ha divulgado a terceros; y tercero, que el daño ocasionado por esa falsedad ha perjudicado su reputación.

2.1.2 La difamación en España

Según el *Diccionario panhispánico del español jurídico* (RAE y CGPJ, 2017a), una difamación es la «[e]xpresión de hechos inciertos o meras opiniones en descrédito de una persona».

Aunque esta definición inicial es concisa, gracias a ella deducimos que, si tanto un ciudadano estadounidense como un ciudadano español, siempre que fueran legos en materia de derecho o en traducción jurídica, buscaran la definición de este concepto,

llegarían aproximadamente a la misma conclusión, pues difamar, oralmente o por escrito, consiste en verter acusaciones falsas contra una tercera persona afectada, y estas, por el mero hecho de serlo, dañarían su reputación. Sin embargo, al ser la difamación el ámbito temático principal de nuestros TO, es imprescindible profundizar en este concepto. Por consiguiente, decidimos consultar el *Código Penal* (1995).

Antes de profundizar en la calumnia y en la injuria, hemos decidido documentarnos previamente sobre el significado del concepto «delitos contra el honor», categoría a la que pertenecen estos delitos: «[l]os delitos contra el honor son aquellos que castigan toda acción que menoscabe la reputación social de una persona, y que en cierto modo puedan afectar a la dignidad del ser humano» (LABE Abogados, 2022).

Concretamente, ambos delitos contra el honor se contemplan en los artículos 205 a 216 del *Código Penal*. En los siguientes párrafos, los explicaremos con más detalle.

El artículo 205 del *Código Penal* dispone que «[e]s calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad». Para que exista una calumnia, se debe imputar un delito a un tercero a sabiendas de que no se ha cometido. Además, la imputación ha de lanzarse sin ningún tipo de duda y despejando cualquier sospecha. Por último, debe existir un ánimo específico de difamar, agraviar o perjudicar el honor de una persona (*animus difamandi*). Sin embargo, no siempre es necesario que concurra este último elemento, pues bastaría con el conocimiento de la falsedad de la imputación del delito («dolo directo») o el temerario desprecio hacia la verdad («dolo eventual») (La Ley).

Por otro lado, de conformidad con el artículo 206 del *Código Penal*, «[l]as calumnias serán castigadas con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a 24 meses, si se propagaran con publicidad [...]». En este sentido, la publicidad («difusión pública de la calumnia o la injuria») constituye una circunstancia agravante de la pena. A este efecto, según establece el artículo 211 del *Código Penal*, «[l]a calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o cualquier otro medio de eficacia semejante». Asimismo, el *Código Penal* alude, en el artículo 213, a una segunda circunstancia agravante: «[s]i la calumnia o injuria fueren cometidas mediante precio, recompensa o promesa, los Tribunales impondrán, además de las penas señaladas, la de inhabilitación, de seis meses a dos años».

No obstante, también pueden concurrir circunstancias atenuantes y eximentes de la pena. Por un lado, el *exceptio veritatis* es una eximente de la pena (artículo 207 del *Código Penal*): «[e]l acusado por delito de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado». Por otro lado, la «retractación del acusado» es una atenuante (artículo 214 del *Código Penal*): «[s]i el acusado de calumnia o injuria reconociere ante la autoridad judicial la falsedad o falta de certeza de las imputaciones y se retractare de ellas, el Tribunal impondrá la pena inmediatamente inferior en grado».

En otro orden de cosas, la comisión de este delito también puede acarrear consecuencias patrimoniales para quienes colaboren en su difusión, ya que «será responsable civil la persona física o jurídica propietaria del medio informativo a través del cual se propagó la calumnia o injuria» (artículo 212 del *Código Penal*). Más adelante, en el artículo 216 del *Código Penal*, se menciona que «[e]n los delitos de calumnia o injuria se considera que la reparación del daño comprende también la publicación o divulgación de la sentencia condenatoria por parte del condenado». Para finalizar con la calumnia, el artículo 215.1 del *Código Penal* dispone que «es la persona ofendida por el delito o su representante legal quien debe exigir la persecución de la calumnia o injuria mediante querrela».

Por otra parte, según el artículo 208 del *Código Penal*, «[e]s injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación». Es por ello que, para que exista una injuria, se deben formular juicios de valor deshonrosos y gravemente ofensivos hacia un tercero, que lesionen su dignidad verbalmente, por escrito o mediante expresiones o manifestaciones gráficas. Además, debe existir un ánimo específico de injuriar (*animus injuriandi*), es decir, de desacreditar o deshonar al afectado (La Ley).

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 209 del *Código Penal*, «[l]as injurias hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses [...]». En la injuria concurren circunstancias agravantes, contempladas en los artículos 211 y 213 del *Código Penal* (los mismos que en la calumnia), así como concurren igualmente circunstancias eximentes y atenuantes. Por un lado, el *exceptio veritatis* es la eximente, regulada en el artículo 210 del *Código Penal*: «[e]l acusado de injuria quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones». Por otro lado, la «retractación del acusado» es la atenuante, que se rige por el artículo 214 del *Código Penal* (el mismo

que en la calumnia). Por último, en lo referente a la reparación del daño y a la persecución de este delito, los artículos del *Código Penal* que se aplican a la injuria son los mismos que en el caso de la calumnia: 212, 215 y 216.

En definitiva, aunque en el sistema jurídico español no existe la figura jurídica de la *defamation* tal cual se considera en EE UU, es decir, como motivo de demanda en un proceso civil, este sí aborda las conductas difamatorias, mediante la persecución de los delitos contra el honor por la vía judicial penal: en lo tocante a la calumnia, esta supone imputar a alguien un delito a sabiendas de que esa persona no lo ha cometido, lo cual es una acción castigable con pena de multa y de prisión, que se puede agravar («difusión pública») o atenuar («retractación de las acusaciones falsas»). Asimismo, también es posible eximir al acusado de responsabilidad penal (*exceptio veritatis*); por su parte, en la injuria, la actuación delictiva consiste en verter declaraciones falsas sobre un tercero, que dañen su dignidad y menoscaben su fama o reputación, lo que conlleva una pena de multa, de la que, por un lado, se podría eximir al acusado por el principio jurídico *exceptio veritatis*, o también se podría agravar, si se difundieran públicamente las declaraciones; o atenuar, por la retractación del acusado sobre las declaraciones vertidas.

Para concluir, deseamos aclarar que la protección frente a los delitos contra el honor también se encuentra amparada por la *Constitución Española* (1978); así se ratifica en el artículo 18.1 de este documento: «[s]e garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen».

2.1.3 La *domestic violence* y la *gender-based violence* en Estados Unidos

A continuación, abordaremos el segundo de los ámbitos temáticos que tocan los TO, en los que creemos necesario profundizar como preparación para la práctica que ocupará el siguiente capítulo: la violencia en un contexto íntimo o doméstico. Según el U.S. Department of Justice (2022), organismo federal del poder ejecutivo de EE UU encargado de aplicar las leyes y administrar justicia, se puede definir el concepto *domestic violence* de la siguiente manera:

Domestic violence is a pattern of abusive behavior in any relationship that is used by one partner to gain or maintain power and control over another intimate partner. Domestic violence can be physical, sexual, emotional, economic, psychological, or technological [...]. This includes any behaviors that intimidate, manipulate, humiliate, isolate, frighten, terrorize, coerce, threaten, blame, hurt, injure, or wound someone. [...]

Según esta cita, la *domestic violence* es aquella en la que uno de los miembros de una pareja ejerce maltrato hacia el otro, con el fin de someterle y controlarle. Asimismo, este tipo de violencia puede ser física, sexual, emocional, económica, psicológica o cibernética. Por último, también se incluye cualquier comportamiento dentro de la pareja en el que una persona intimide, humille, aterrorice, coaccione, amenace o hiera a la otra.

Por otro lado, de conformidad con el U.S. Department of State (2022), organismo federal del poder ejecutivo de EE UU encargado de las relaciones internacionales y de la política exterior, se define el concepto *gender-based violence* como «an umbrella term for any harmful threat or act directed at an individual or group based on actual or perceived biological sex, gender identity and/or expression, sexual orientation, [...]. It is rooted in gender inequalities, patriarchy, and power imbalances». De acuerdo con esta cita, la *gender-based violence* funciona como un «término paraguas» que engloba cualquier tipo de violencia ejercida hacia un individuo o colectivo por razón de su sexo biológico, su identidad o su expresión de género, o su orientación sexual.

En definitiva, en el sistema jurídico de EE UU, la *domestic violence* se enmarca exclusivamente dentro de una relación de pareja, mientras que el abanico de posibles afectados en la *gender-based violence* puede ser bastante más amplio, ya que se ejerce hacia cualquier individuo o colectivo en función del sexo biológico, la identidad y la expresión de género y la orientación sexual. No obstante, recalamos que ninguna de estas dos figuras referidas a la violencia se refiere exclusivamente a la ejercida por los hombres contra las mujeres, sino que abarca un mayor espectro de posibles víctimas y verdugos.

2.1.4 La violencia de género y la violencia doméstica en España

En lo relativo a estos tipos de violencia y a su tratamiento jurídico en España, Peral López (2017: 31) define la «violencia doméstica» como «los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos».

Asimismo, de acuerdo con esta misma autora, este tipo de violencia comprende: primero, cualquier acción que pueda provocar daño físico (violencia física); segundo, cualquier conducta o exposición a situaciones que pueden alterar la situación afectiva necesaria para un desarrollo psicológico normal (violencia psíquica); tercero, cualquier actividad

en la que se ejecuten actos sexuales en contra de la voluntad, dolorosos o humillantes o abusando del poder o autoridad, con engaño o desconocimiento (violencia sexual) (Peral López, 2017: 31-32).

Finalmente, esta investigadora concluye que, para castigar penalmente la violencia doméstica, deben concurrir dos elementos (Peral López, 2017: 33):

1. Se debe ejercer violencia física, psíquica o psicológica hacia la víctima, en perjuicio o agravio contra su vida, su integridad física o moral, su libertad sexual, su capacidad de decisión o su tranquilidad.
2. La víctima debe ser, con respecto a su agresor, miembro de su mismo núcleo familiar, ya sea de forma ascendiente o descendiente, hermano biológico o adoptivo, menor o incapaz a su cargo, o cónyuge.

En su informe, el Observatorio contra la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial de España (2022: 81) recalca que «la violencia doméstica incorpora todos los casos de violencia en el ámbito de la pareja o la expareja, excepto los casos de violencia ejercida por un hombre contra una mujer, que quedarían dentro del contexto de la violencia de género».

Por su parte, Peral López (2017: 35) define la «violencia de género» como «todo acto de violencia, por pertenecer al sexo femenino, que pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico hacia las mujeres». Deben concurrir dos elementos para castigar la violencia de género como delito (Peral López, 2017: 36):

1. Se debe ejercer violencia física, psíquica o psicológica que perjudique o dañe la vida, la integridad física o moral, la libertad, la libertad sexual, la capacidad de decisión o la tranquilidad de la víctima.
2. La víctima debe ser, con respecto a su agresor, esposa, exesposa, expareja o pareja, o encontrarse en una relación de afectividad con cierta duración.

Desde un punto de vista terminológico, Bodelón (2008) pide cautela, pues muchas asociaciones feministas consideran confuso el término «violencia de género», por lo que prefieren emplear los términos «violencia sexista», «violencia patriarcal» o «violencia machista».

Como contraposición, Montalbán (2006: 109-110) propone el uso de tres términos, según el contexto: en primer lugar, recomienda el término «violencia de género en el ámbito de la pareja» cuando la víctima sea esposa o mujer del agresor, o bien sus hijos o hijas menores de edad; en segundo lugar, prefiere el término «violencia de género» cuando las víctimas sean las mujeres por razón exclusiva de su sexo; en tercer lugar, aconseja reservar el término «violencia doméstica» para la que ejerce un miembro de la familia contra otro con el que exista convivencia, y que no sea esposa o mujer del agresor.

En definitiva, en el sistema jurídico español conviene distinguir legalmente la «violencia en el ámbito familiar (o doméstica)» y la «violencia de género en el ámbito familiar» (La Ley): por un lado, la «violencia de género en el ámbito familiar» exige que la víctima sea mujer y el agresor hombre, unidos por relaciones de afectividad; por otro, la «violencia en el ámbito familiar (o doméstica)» contempla tanto a la mujer como a otro abanico de posibles víctimas (entre otros, descendientes, ascendientes, hermanos por naturaleza o adopción, o menores o incapaces sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho), que pueden compartir convivencia familiar con su agresor, que puede ser hombre o mujer.

2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS OBJETO DE TRADUCCIÓN: DEMANDA (COMPLAINT), CONTRADEMANDA (COUNTERCLAIM) Y SENTENCIA (JUDGMENT ORDER)

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso judicial civil que tuvo lugar en EE UU (*John C. Depp, II v. Amber Laura Heard*), hemos seleccionado tres documentos ilustrativos de este: la demanda –que inicia el proceso–, la contrademanda –como respuesta a la anterior– y la sentencia –que pone fin al proceso–. En este apartado, describiremos las circunstancias comunicativas de estos tres textos. Concretamente, clasificaremos cada texto según la tipología textual de Borja Albi (2000), así como señalaremos la situación comunicativa de cada uno. Asimismo, con el fin de enmarcar adecuadamente los tres textos objeto de traducción, distinguiremos las fases en que se divide un proceso judicial civil en EE UU. Del mismo modo, analizaremos la macroestructura de nuestros textos teniendo como referencia la que señalan autores como Alcaraz Varó, Campos Pardillos y Miguélez (2013), o Borja Albi (2007), así como sintetizaremos el contenido de los tres documentos.

Por último, con el fin de contextualizar el tribunal que juzga el proceso del que se derivan nuestros textos, comentaremos brevemente la organización judicial de EE UU.

2.2.1 Tipología textual y situación comunicativa

Antes que nada, conviene recalcar que la clasificación de tipología textual jurídica de Borja Albi (2000) consiste en agrupar los textos legales por géneros en seis categorías diferentes a partir de su situación comunicativa:

1. Textos normativos: recogen todas las disposiciones legislativas (leyes, decretos, reglamentos, órdenes, etc.).
2. Textos judiciales: regulan las relaciones entre particulares y los órganos judiciales (demandas, denuncias, querellas, sentencias, etc.).
3. Jurisprudencia: conjunto de sentencias dictadas por los tribunales y su doctrina.
4. Obras de referencia, a las que recurren los juristas para consultar dudas sobre aspectos del derecho: diccionarios, enciclopedias, libros de casos, etc.
5. Textos doctrinales: son los manuales de derecho, las obras de explicación del derecho, las tesis y los artículos de publicaciones especializadas.
6. Textos de aplicación del derecho: recoge el resto de documentos legales (documentos notariales, contratos, pólizas de seguro o testamentos, etc.) (Borja Albi, 2000: 85).

Según esta clasificación, nuestros tres textos pertenecen a la categoría de textos judiciales, pues se encuentran enmarcados dentro de una situación comunicativa en la que participan el poder judicial (los tribunales y los jueces) y los particulares (las partes). Por tanto, describiremos únicamente esta categoría, por motivos de extensión. De este modo, Borja Albi (2000: 100) distingue dos grupos de textos judiciales:

- Los «documentos de las partes». El emisor es una de las partes que, a través de su representante, los presenta ante el tribunal y contra la otra parte (los destinatarios).
- Los «documentos de jueces y magistrados». El emisor (el juez) no solo emite un fallo que pone fin al proceso, sino que también se incluyen otras decisiones tomadas por este durante el desarrollo del proceso. A su vez, los destinatarios son las partes.

En el contexto de nuestro proceso judicial, y siguiendo la distinción propuesta por Borja Albi (2000), la situación de nuestros textos sería la siguiente:

- La **demanda** es un documento de las partes, pues es el demandante (Johnny Depp) quien la interpuso a través de su representante legal. Por su parte, los destinatarios son el tribunal que juzgó el caso y la demandada (Amber Heard).
- La **contrademanda** es un documento de las partes, pero la situación discursiva difiere ligeramente de la anterior. En este caso, la emisora es Amber Heard y, por ende, los destinatarios son el tribunal que juzgó el caso y el demandado (Johnny Depp).
- La **sentencia** es un documento de jueces y magistrados. El tribunal, tras analizar los alegatos de ambas partes, emite un fallo para poner fin al proceso judicial, por lo que ejerce la función de emisor. En este caso, los destinatarios prioritarios son las partes y sus representantes, pero también hay otros destinatarios para este documento público: cualquier persona interesada.

A su vez, dentro de los documentos de las partes, Borja Albi (2000: 100) distingue entre «documentos que inician un proceso», grupo al que pertenecen la demanda, la denuncia y la querrela, y «documentos de impulso», que incluyen las alegaciones, las réplicas y las reconvencciones (también denominadas contrademandas) (Borja Albi, 2000: 102).

Por otro lado, esta autora divide los documentos de jueces y magistrados en «documentos con contenido jurisdiccional», en el que figuran las providencias, los autos y las sentencias; «documentos que impulsan el proceso», como los exhortos, las notificaciones, los requerimientos o las citaciones; y «documentos sin contenido jurisdiccional», a saber, los escritos oficiales y las cartas (Borja Albi, 2000: 100).

Como conclusión, a partir de los presupuestos teóricos de Borja Albi (2000), podríamos caracterizar cada uno de los textos objeto de traducción de la siguiente manera:

1. La demanda:
 - a. **Tipología textual.** Se trata de un texto judicial, concretamente de un documento emitido por las partes que sirve para iniciar un proceso.
 - b. **Situación comunicativa.** El actor Johnny Depp (el demandante) interpuso una demanda por difamación, por lo que ejerce como emisor. Por su parte, los destinatarios son el tribunal que juzgó el caso (en este caso, un *Circuit Court*, que representa la jueza Penney S. Azcarate) y la demandada (la actriz Amber Heard).

2. La contrademanda:
 - a. **Tipología textual.** Nos encontramos ante un texto judicial, más específicamente un documento de impulso emitido por las partes.
 - b. **Situación comunicativa.** Amber Heard (ahora, la demandante), contestó a la demanda mediante la presentación de una contrademanda por difamación, por lo que su función es la de emisor. Así, los destinatarios son el tribunal que juzgó el caso y Johnny Depp (ahora, el demandado).
3. La sentencia:
 - a. **Tipología textual.** Corresponde a un texto judicial, particularmente un documento con contenido jurisdiccional emitido por jueces y magistrados.
 - b. **Situación comunicativa.** La jueza (Penney S. Azcarate), en representación del tribunal (un *Circuit Court*), emitió un fallo que pone fin al proceso judicial. Por tanto, los destinatarios son las partes y sus representantes legales, así como cualquier persona interesada.

2.2.2 Estructura y contenido de los textos objeto de traducción

Tal como se ha indicado al comienzo de este apartado, antes de describir la estructura y contenido de los textos que vamos a traducir, conviene dibujar, a grandes rasgos, las fases y el desarrollo de un proceso judicial civil como el que centra este trabajo. Con respecto a cómo comenzar un procedimiento civil en EE UU, una persona física o jurídica debe interponer una demanda, en calidad de demandante, contra quien les haya producido un daño, es decir, el demandado (Alcaraz Varó, Campos Pardillos y Miguélez, 2013: 156). Morrison (1997: 61, citado en Alcaraz Varó, Campos Pardillos y Miguélez, 2013: 157) distingue tres fases en los pleitos civiles de EE UU:

1. Los escritos de alegaciones (*pleadings*): el demandante notifica al demandado sus pretensiones y los derechos que le avalan. En caso de que el demandado no acceda a ellas, este presentará argumentos para oponerse a tales pretensiones.
2. La gestión procesal (*case management*): las partes exponen sus discrepancias.
3. El juicio (*trial*): las partes demuestran sus alegaciones por medio de pruebas y de interrogatorios a testigos. La decisión final o veredicto del jurado se llama *verdict* y la sentencia dictada por el juez, *judgment*.

A continuación, desglosaremos cada una de estas fases, pues pretendemos ofrecer una visión general del proceso judicial que reflejan nuestros textos (*John C. Depp, II v. Amber Laura Heard*). Asimismo, introduciremos las estructuras de la demanda, la contrademanda y la sentencia, que contrastaremos con las que aportan los investigadores, así como sintetizaremos el contenido de los tres textos.

En la primera fase, los escritos de alegaciones, el primer documento necesario para interponer una demanda es el escrito de demanda (Alcaraz Varó, Campos Pardillos y Miguélez, 2013: 157). Según estos autores, su estructura consta de las siguientes partes (Alcaraz Varó, Campos Pardillos y Miguélez, 2013: 158):

1. El encabezamiento (*caption*): figuran el tribunal que juzga el caso y su localización, el nombre del caso, la identificación de las partes y la naturaleza del proceso.
2. Los alegatos (*averments*): se presentan en forma de párrafos numerados.
3. La petición (*petitum*): el demandante solicita lo que estima para resolverse el caso.
4. La firma.

En el caso de nuestra demanda (*complaint*), esta se divide de la siguiente manera:

1. En el encabezado, se señala el tribunal que juzga la causa (un *Circuit Court*) y su localización (condado de Fairfax, en el estado de Virginia), así como la naturaleza del proceso y el nombre del caso (*John C. Depp, II v. Amber Laura Heard; Civil Action No.2019-2911*). Asimismo, se identifica a las partes implicadas: el demandante (*John C. Depp, II, Plaintiff*) y la demandada (*Amber Laura Heard, Defendant*).
2. *Nature of the Action* (fundamentos de la demanda): se argumenta que la demanda se interpuso por la publicación, por parte de la demandada, de un artículo de opinión en el que se describe a sí misma como víctima de *domestic violence*. Si bien ella no nombra directamente a su exmarido como su verdugo, él y su equipo legal entienden que sí lo insinúa, pues en 2016 ella ya le había acusado de maltrato físico ante un tribunal. Por ende, al considerar que las declaraciones se vertieron con premeditación (*actual malice*), lo que se pretende es reestablecer la reputación de Depp.
3. *Jurisdiction and venue* (competencia y jurisdicción): se razona que el tribunal que juzga el caso es competente para ello, por sus facultades y su ubicación geográfica.

4. *Facts* (los hechos): se detallan, de manera clara y ordenada, diferentes episodios de violencia mutua entre las partes, y se aportan pruebas que demostrarían la veracidad de la violencia ejercida por la señora Heard contra el demandante y la falsedad de la violencia que Depp habría ejercido contra ella.
5. Los tres *Count* (los motivos de demanda): el primero consiste en la publicación del artículo de opinión difamatorio en la versión digital del *Washington Post*, es decir, en su página web; el segundo corresponde a la publicación del mismo artículo en la versión en papel del mismo medio; el tercero se refiere a la inclusión, en la red social Twitter, de un enlace web que permite acceder a la versión digital del artículo. Por estos tres motivos, el demandante pide dos cantidades en concepto de indemnización por daños y perjuicios: una de 50 millones de dólares, y otra de 350 000 dólares.
6. *Jury Trial Demand* (solicitud de juicio con jurado).
7. Por último, figuran la fecha en que se interpuso la demanda (1 de marzo de 2019) y el equipo legal del señor Depp: Adam Waldman y Benjamin Chew.

A su vez, dentro de la primera fase, los escritos de alegaciones, el segundo documento más importante es la contestación a la demanda, también denominada contrademanda, definida como «la demanda que, al contestar, entabla el demandado contra el demandante» (Alcaraz Varó, Campos Pardillos y Miguélez, 2013: 160). La estructura de nuestra contrademanda (*counterclaim*) sería la siguiente:

1. En el encabezado, aparecen los mismos datos que en la demanda sobre el tribunal, la naturaleza del proceso y el nombre que se ha dado a este. Sin embargo, en la identificación de las partes, ahora Johnny Depp es el demandado (*Counterclaim Defendant*) y Amber Heard, la demandante (*Counterclaim Plaintiff*).
2. *Nature of the Action* (fundamentos de la contrademanda): la contrademanda se interpone por la presunta violencia física y psicológica, así como por una supuesta campaña difamatoria que el señor Depp habría ejercido contra ella. Al considerar que el daño causado a Heard es irreparable, se solicita al tribunal que responsabilice al demandado por su conducta violenta y que le exhorte a cesar en dicha conducta.
3. *Jurisdiction and Venue* (competencia y jurisdicción): se aborda la pertinencia del tribunal, por sus facultades y su ubicación geográfica, para juzgar esta causa.

4. *Facts* (los hechos): se alega que la presunta campaña de acoso contra Heard habría consistido en la difusión de informaciones difamatorias a través de cuentas falsas en las redes sociales; en la intimidación a testigos que pudieran declarar a favor de ella; y en una conspiración para difamarla en los medios de comunicación.
5. Los tres *Count* (los motivos de demanda): primero, se solicita que se exima a Heard de responsabilidad civil en la demanda interpuesta en su contra; segundo, se alega la presunta campaña de acoso perpetuada de forma continuada en el tiempo por Depp contra ella; tercero, se alega el presunto incumplimiento de la ley estatal sobre delitos cibernéticos, por el supuesto acoso de Depp a Heard a través de Internet.
6. *Prayer for Relief* (la petición): Heard, en lo que considera justo y proporcional al daño que le han infligido, solicita dos indemnizaciones por daños y perjuicios: una de 100 millones de dólares y otra de 350 000 dólares.
7. *Jury Trial Demand* (solicitud de juicio con jurado).
8. Finalmente, figuran la fecha en que se presentó la contrademanda (10 de agosto de 2020) y el equipo legal de la señora Heard: Elaine Bredehoft y Benjamin Rottenborn.

En otro orden de cosas, en la segunda fase, la gestión procesal, si el demandado no accede a las pretensiones del demandante, el litigio deberá resolverse en un juicio (Alcaraz Varó, Campos Pardillos y Miguélez, 2013: 162). Por ello, en la tercera y última fase, el juicio, se examina y resuelve el litigio entre las partes. Existen dos clases de juicios: con jurado (*jury trials*) y sin jurado (*bench trials*) (Alcaraz Varó, Campos Pardillos y Miguélez, 2013: 166). En el contexto de nuestro proceso judicial, el juicio se celebró con jurado.

En un juicio civil en EE UU, Alcaraz Varó, Campos Pardillos y Miguélez (2013: 166) distinguen ocho fases:

1. El discurso de apertura por la defensa del demandante.
2. El interrogatorio a los testigos del demandante y la demostración de pruebas.
3. El contrainterrogatorio a los testigos del demandante.
4. El interrogatorio por la defensa del demandado a sus testigos.
5. El discurso de clausura por ambas partes.
6. Las instrucciones al jurado.
7. Las deliberaciones del jurado.
8. El veredicto.

Finalmente, a partir del veredicto emitido por el jurado, el juez dicta sentencia, que es «la resolución de un juez o tribunal que pone fin al proceso, absolviendo o condenando al demandado» (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 251). De acuerdo con la perspectiva de Borja Albi (2007: 181), la estructura de una sentencia en EE UU se organiza en torno a cinco apartados: la exposición de los hechos, el desarrollo del proceso judicial, los tribunales donde se ha visto el procedimiento, la argumentación del juez y su interpretación, y el veredicto acompañado del fallo del juez (si hubiera jurado). En lo que respecta a nuestra sentencia (*judgment order*), esta se estructura de la siguiente manera:

1. En el encabezado, se vuelven a nombrar los datos del tribunal encargado del procedimiento y su localización, así como la naturaleza del proceso y el nombre de este. Asimismo, se identifica a Johnny Depp como demandante y a Amber Heard como demandada.
2. En el apartado principal *Judgment Order* (la sentencia), distinguimos tres partes:
 - a) Primera parte: aquí se describen los antecedentes del proceso, desde la duración del juicio (entre el 11 de abril y el 27 de mayo de 2022), pasando por la deliberación del jurado (entre el 27 y el 31 de mayo de 2022), hasta el pronunciamiento del veredicto por el jurado (1 de junio de 2022).
 - b) Segunda parte: en esta segunda sección, se resumen los argumentos del jurado y el juez para llegar a sus respectivas conclusiones, que dan la razón parcialmente a ambas partes. Por un lado, el jurado, en su veredicto, se posiciona a favor de Depp en los tres motivos de demanda y le concede dos indemnizaciones por daños y perjuicios: una de 10 millones y otra de 5 millones. Por otro, el jurado da la razón a Heard en lo relativo a su único motivo de demanda y le concede una única indemnización de 2 millones de dólares. Por su parte, la jueza, en su fallo, ratifica la primera indemnización (de 10 millones) a favor de Depp, pero reduce la segunda a 350 000 dólares. Asimismo, su señoría confirma la cantidad de 2 millones a favor de Heard. En definitiva, la sentencia determina que Johnny Depp deberá subsanar con 2 millones de dólares a Amber Heard, así como Heard deberá resarcir a Depp con 10 millones y 350 000 dólares.
 - c) Tercera parte: figuran la fecha de la sentencia (24 de junio de 2022), así como los datos de la jueza (Penney S. Azcarate) y los respectivos abogados de las partes.

2.2.3 El *Circuit Court* de Fairfax en el contexto de la organización judicial de EE UU

En este apartado, dado que nuestro proceso judicial se dirimió en Fairfax, condado del estado de Virginia (EE UU), y con el fin de situar y contextualizar el tribunal en el que tiene lugar nuestro proceso judicial, comentaremos brevemente la organización judicial de EE UU, pero nos detendremos únicamente en los *state circuit courts*. Como aspecto básico inicial, ha de indicarse que la organización judicial de EE UU se divide en dos niveles independientes: el ordenamiento judicial federal, con jurisdicción¹ nacional, y el ordenamiento judicial estatal, con jurisdicción local (Democracy Docket, 2022).

Por un lado, el ordenamiento judicial federal está formado por tres niveles: los *federal district courts*, los *federal circuit courts* y el *U.S. Supreme Court* (The John Marshall Foundation, 2023). Por otro lado, el ordenamiento judicial estatal de Virginia tiene cuatro niveles: los *state district courts* (que se dividen a su vez en dos grupos: los *general district courts* y los *juvenile & domestic district courts*), los *state circuit courts*, el *State Court of Appeals* y, finalmente, el *State Supreme Court* (Office of the Attorney General, 2023).

En lo que respecta a los *state circuit courts*, estos son los únicos tribunales de Virginia que celebran juicios con jurado. Tienen jurisdicción de primera instancia para conocer, en materia civil, de demandas de muy elevada cuantía, embargos, procesos de divorcio, testamentos, fideicomisos, herencias y procesos de adopción (Virginia's Judicial System, 2022). También conocen de procesos penales sobre *felonies* («delitos graves») (Office of the Attorney General, 2023). Asimismo, también tienen jurisdicción de apelación, y pueden revisar las sentencias dictadas por los *general district courts* (Virginia's Judicial System, 2022). En el marco de los textos que centran nuestra propuesta de traducción, el *Circuit Court* del condado de Fairfax, en Virginia, actúa en calidad de tribunal de primera instancia para la demanda interpuesta por Johnny Depp, de pretensiones económicas muy elevadas.

¹ «Orden jurisdiccional (civil, contencioso-administrativo, penal, social) o conjunto de órganos jurisdiccionales competentes para ejercer la función jurisdiccional en una materia determinada» (RAE y CGPJ, 2017b).

2.3 CONSIDERACIONES TEÓRICAS GENERALES SOBRE EL LENGUAJE Y LA TRADUCCIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO

En este apartado, comentaremos los rasgos generales del lenguaje jurídico en inglés y del lenguaje jurídico en español, así como señalaremos los problemas más frecuentes al traducir este lenguaje. Asimismo, aportaremos posibles soluciones para solventarlos.

2.3.1 Rasgos generales del lenguaje jurídico en inglés

Comenzamos con los **latinismos**, que Alcaraz Varó (2000: 74-75) divide en dos grupos:

1. Los latinismos crudos, préstamos que se tomaron del latín en su forma original (*prima facie* [«a primera vista»]; *bona fide* [«de buena fe»]).
2. Los latinismos adaptados, que proceden del latín pero han modificado su grafía para adaptarse al inglés (*absconding* [«delito de fuga»]; *impugn* [«impugnar»]).

Asimismo, es muy frecuente la presencia de **galicismos**. Por ejemplo, las palabras *damages* («daños y perjuicios») o *demurrage* («penalización por sobreestadia») (Alcaraz Varó, Campos Pardillos y Miguélez, 2013: 90).

Como consecuencia de la abundancia de latinismos y galicismos, el discurso jurídico en inglés presenta con mucha frecuencia un **registro formal y arcaizante**. Este rasgo se puede advertir en el léxico («emplear *commit to prison* en lugar de *send to prison*»), en las fórmulas de cortesía («*your honour*, para dirigirse a un juez») y en la morfosintaxis («uso de adverbios formales como *thereupon*, *thereof* o *aforesaid*») (Alcaraz Varó, 2000: 76), así como en el uso de construcciones rígidas (*unless otherwise provided by law* [«salvo que la ley disponga lo contrario»]; *without prejudice to the provision of* [«sin perjuicio de lo dispuesto en»]) (Gotti, 2016: 144). Esto se debe a que se prefiere el uso de fórmulas arcaicas por respeto a la tradición, y por temor a que el uso de neologismos genere ambigüedad (Gotti, 2016: 144).

Además, otra característica muy peculiar es la **redundancia expresiva**, también denominada «pleonasmos léxicos» (Gotti, 2016: 145), que se aprecia en la existencia de dobletes (*last will and testament* [«testamento»]) y tripletes (*give, devise and bequeath* [«legar»]) (Alcaraz Varó, Campos Pardillos y Miguélez, 2013: 91).

Aparte, son propias del lenguaje jurídico las **preposiciones sufijadas**, formadas por la unión de dos preposiciones o por una preposición y un adverbio, utilizadas para dotar el texto de pomposidad (Gámez González y Cuñado de Castro, 2019). Gil Esteban (1995, citado en Borja Albi, 2000: 45) distingue diecisiete preposiciones sufijadas: *hereafter* («en lo sucesivo»); *hereby* («por el presente»); *herein* («en el presente», «que aquí se menciona»); *hereinabove* («anteriormente»); *hereinafter* («más abajo»); *hereinbefore* («anteriormente»); *hereinbelow* («en lo sucesivo»); *hereof* («del presente»); *hereon* («del presente»); *hereto* («al presente»); *heretofore* («hasta ahora»); *hereunder* («en adelante», «a continuación»); *hereupon* («sobre esto», «por consiguiente»); *herewith* («anexo», «adjunto»); *thereabout* («aproximadamente»); *thereafter* («posteriormente»); *thereat* («por tal motivo», «a tal respecto»).

Por otro lado, en ocasiones se recurre a oraciones breves con una **escasa presencia de conectores**, lo que produce un texto de difícil comprensión (Alcaraz Varó, 2000: 79). Sin embargo, también puede ocurrir lo contrario y que se colme el texto de una secuencia de oraciones subordinadas concatenadas. En este último caso, el texto termina saturado de **oraciones largas y complejas** (Alcaraz Varó, 2000: 80-81). Del mismo modo, Gotti (2016: 146) identifica una gran extensión y complejidad de los párrafos, debido al abuso excesivo de las **subordinadas de relativo** muy largas.

Igualmente, Alcaraz Varó (2000: 82-83) distribuye el léxico jurídico en dos grupos:

- Los **términos exclusivamente jurídicos**, cuyos significados revisten cuestiones de carácter jurídico y no son empleables en otros ámbitos. Por ejemplo, el verbo *remand* es utilizado con el sentido de «restringir la libertad del acusado».
- Las **palabras del lenguaje cotidiano con acepciones jurídicas**: determinadas palabras de uso general adquieren significados especializados. Por ejemplo, el verbo *find* puede utilizarse con los sentidos jurídicos de «fallar» («dictar sentencia»), y «apreciar» («un juez expone una apreciación sobre alguna cuestión concreta»).

Por último, señalaremos, en el plano léxico, dos fenómenos muy habituales:

- **La polisemia**. Para ilustrarla, utilizaremos como ejemplo el término *order*, que puede significar «resolución judicial», «auto», «orden judicial», pero también «título», «sección» o «artículo» (Alcaraz Varó y Hughes, 2007: 408-409).

- **Los falsos amigos.** Un ejemplo muy habitual es el término *magistrate*, que se utiliza en inglés para designar a jueces legos, mientras que «magistrado», en español, designa a un juez de categoría superior (Alcaraz Varó, 2000: 90).

Para concluir este apartado, recalcamos que es probable que algunos de estos rasgos (o todos ellos), que son los más frecuentes en el lenguaje jurídico en inglés según los autores consultados, estén presentes en nuestros TO. En consecuencia, estos podrían afectar a las decisiones que tomemos en el proceso de traducción, ya sea en el plano estilístico o en el léxico; abordaremos esta cuestión en el comentario posterior a la propuesta de traducción.

2.3.2 Rasgos generales del lenguaje jurídico en español

Según Alcaraz Varó y Hughes (2002: 18) – autores que emplearemos como base de este subapartado –, gran parte de los especialistas en derecho afirman que los dos rasgos más fáciles de identificar en el lenguaje jurídico en español son la **opacidad y la falta de naturalidad**, debido al uso de «un excesivo formulismo, un léxico rebuscado y una sintaxis embrollada, repleta de oraciones subordinadas» (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 20). De este modo, como consecuencia de la excesiva subordinación, «el texto resultante es complejo y oscuro y, a veces, ininteligible» (Samaniego Fernández, 2005: 298).

Desarrollando esta idea, ambos autores señalan que el español jurídico se caracteriza por el **uso de fórmulas y un estilo arcaicos** (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 24-25): por un lado, aluden al gusto por lo arcaizante, que se percibe, entre otros, en el uso de un vocabulario ambiguo y complejo («óbice» [«obstáculo o impedimento»]) y en la utilización, en exceso, del futuro imperfecto de subjuntivo («si procediere», «si no comparecieren»); por otro, alegan el apego a locuciones preposicionales complejas («conforme a», «al amparo de», «a tenor de lo dispuesto en»).

También contribuyendo a su complejidad, otra característica muy frecuente del español jurídico es la presencia de **dobletes** («se personen en forma y comparezcan», «debo condenar y condeno») y **tripletes** («se cita, llama y emplaza», «así lo pronuncio, mando y firmo»), que evidencian la **redundancia expresiva** (Samaniego Fernández, 2005: 289).

En el plano léxico, Samaniego Fernández (2005: 286-287) distingue tres clases de **latinismos**:

1. Los préstamos: palabras o expresiones latinas que no han cambiado su forma original. En el ámbito jurídico, algunos ejemplos son *petitum* («compensación que pide el demandante») y *habeas corpus* («derecho del ciudadano detenido o preso a comparecer ante un juez o tribunal para que resuelva si su detención fue o no legal»).
2. Las palabras de origen latino adaptadas al español: entre las más habituales se encuentran «delito» (del latín *delictus*) o «abogado» (del latín *advocatus*).
3. Los calcos procedentes del latín: esta autora distingue entre locuciones latinas (*modus operandi* [«forma de obrar o actuar»]; *ab intestato* [«sin testamento»]) y aforismos (*nemo tenetur se ipsum accusare* [«nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo»]; *pacta sunt servanda* [«los pactos han de cumplirse»]).

Sin embargo, Alcaraz Varó y Hughes (2002: 35) añaden una cuarta categoría: los prefijos latinos («ab-», «dis-», «ex-»), que aparecieron en palabras latinas («abdicar», de *abdicare*; «excepción», de *exceptio*) o sirvieron para crear nuevas palabras («exculpar», al añadir «ex-» a *culpare*; «disconforme», al añadir «dis-» a *conformis*).

En cuanto a los **galicismos**, es muy habitual advertir (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 39): préstamos, como muchas de las palabras acabadas en «-aje», del francés *-age* («chantaje», «peaje»), calcos (por ejemplo, «ordenador» [del francés *ordinateur*] o «ascensor» [del francés *ascenseur*]) y locuciones preposicionales que comienzan por «a» («a título honoroso» [del francés *à titre onéreux*]; «a mano armada» [del francés *à main armée*]).

Con relación a los tipos de léxico, Samaniego Fernández (2005: 284-285) distingue entre:

- **El vocabulario técnico:** términos que pertenecen a un campo concreto o son característicos de él y que, por tanto, se identifican con un área. En el ámbito jurídico, nos sirve de ejemplo el término «albacea» («persona que, por voluntad del testador, interviene en la ejecución de un testamento»).
- **El vocabulario semitécnico:** unidades léxicas del lenguaje común que han adquirido uno o varios nuevos significados dentro de un campo del saber. Un ejemplo específico sería el sustantivo «reconvención», que en el uso cotidiano significa «reproche» o «reprimenda», pero en el ámbito jurídico puede significar «contrademanda».

- **El vocabulario general de uso frecuente en una especialidad:** palabras del léxico general que, sin perder su significado propio, viven dentro de una especialidad. Ejemplos del ámbito jurídico son el verbo «notificar» o el sustantivo «plazo».

A su vez, Alcaraz Varó y Hughes (2002: 81;85) señalan otros dos fenómenos léxicos:

- **La polisemia:** por ejemplo, el verbo «sancionar» se puede utilizar con el sentido de «autorizar», «aprobar»; pero también puede significar «castigar», «penalizar».
- **Los falsos amigos:** por ejemplo, la palabra «sentencia» no equivale en inglés a *sentence*, sino a *judgment*. A su vez, *sentence* equivaldría a «pena» o «condena».

Por último, ambos autores (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 105-106) señalan **el abuso del gerundio**, cuyo empleo desmedido e incorrecto refleja un estilo pedante (por ejemplo, «la víctima fue agredida en su casa, muriendo horas después en el hospital»; «El Gobierno ha aprobado un decreto regulando las importaciones»).

Para finalizar este subapartado, conviene señalar que el carácter usualmente complejo y embrollado (que se refleja en la mayoría de los rasgos que hemos descrito) del discurso al que están habituados los juristas españoles plantea ciertos desafíos para la tarea de traducción; pues es posible que los receptores expertos del texto meta (TM) (por ejemplo, los abogados) esperen una traducción en español igualmente compleja y alambicada. Con respecto a esta cuestión, en el siguiente subapartado la abordaremos entre otros problemas de traducción frecuentes en el lenguaje jurídico, y nos referiremos al punto de vista proclaridad y a los estudios de campo de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (CMLJ).

2.3.3 Problemas de traducción y soluciones traductoras más frecuentes en el lenguaje jurídico

Por lo visto hasta ahora en este capítulo, podemos concluir que, *a priori*, existen tres problemas habituales en la tarea de la traducción jurídica: la distancia entre el contexto sociocultural y jurídico del sistema origen y el correspondiente meta; la terminología jurídica, que se encuentra estrechamente vinculada con esa distancia cultural; y el lenguaje excesivamente complejo. A continuación, comentaremos estas tres previsibles fuentes de dificultad para nuestra práctica de traducción y, seguidamente, expondremos posibles estrategias de actuación para superar estos problemas.

2.3.3.1 *El anisomorfismo entre sistemas jurídicos distintos*

Para empezar, según la perspectiva de Alcaraz Varó (2004), no se puede comprender el significado del «anisomorfismo» sin definir previamente lo que es el «isomorfismo». Por este motivo, este autor define, en primer lugar, el «isomorfismo» como la «simetría o paralelismo entre dos sistemas lingüísticos» (Alcaraz Varó, 2004: 203). En consecuencia, podemos deducir que el anisomorfismo se corresponde con las asimetrías o inequivalencias entre dos sistemas lingüísticos y, como plantearemos a continuación, entre las culturas vinculadas a esos sistemas lingüísticos.

Trasladado a la traducción en el ámbito jurídico, ese anisomorfismo provoca la aparición de problemas por la falta de equivalencia (o lo que es lo mismo, por la inequivalencia) entre los sistemas jurídicos de los países implicados en el encargo de traducción: en este caso, el de EE UU, de habla inglesa (*common law*) y el español (familia romano-germánica) (Orozco Jutorán, 2014: 239). De este modo, el traductor tiene que lidiar continuamente con la dificultad motivada por la falta de nociones exactamente equivalentes en el ámbito jurídico, a causa del anisomorfismo de las realidades jurídicas que implican el inglés y el español (Orozco Jutorán, 2014: 240). En este sentido, Pontrandolfo (2020) considera que, cuando una figura del sistema jurídico español no está prevista en el *common law*, se crean asimetrías y problemas de anisomorfismo, lo que deriva, a su vez, en un problema de traducción (Pontrandolfo, 2020: 174-175). Con respecto a este tema, Gotti (2016: 147) declara que existe la necesidad, por parte del traductor, de crear una correspondencia exacta entre ambas versiones, TO y TM, de un mismo texto, factor que, junto con la carga cultural del discurso jurídico, hacen especialmente compleja la práctica de la traducción jurídica.

Por su parte, Burukina (2012: 580) plantea al traductor profesional que no ignore los sistemas jurídicos pertenecientes a las culturas de los países que conecta mediante su labor traductora, y le recomienda poseer un pleno dominio sobre los ordenamientos jurídicos, en general, y sobre los sistemas de tribunales, en particular, de las culturas y lenguas con las que trabaje. Para facilitar esa labor, Burukina (2012: 581) propone que el traductor se valga del «derecho comparado» que, en su sentido más estricto, define como un método de estudio teórico basado en la comparación de dos ordenamientos jurídicos entre sí.

Esto es justo lo que hemos hecho en los apartados anteriores al contrastar las realidades jurídicas relacionadas con la difamación y la violencia doméstica en EE UU y en España; su comparación nos sirve para afrontar el proceso de traducción desde una posición más sólida en cuanto a nuestros conocimientos temáticos.

2.3.3.2 *La terminología jurídica*

En relación con el problema anterior, Alcaraz Varó (2004), entre los tres grados de anisomorfismo que propone (el alto, el medio, y el bajo), sitúa las unidades léxicas del inglés jurídico (es decir, la terminología jurídica), en el anisomorfismo alto, pues estas «poseen unas grandes marcas diferenciadoras de carácter cultural» (Alcaraz Varó, 2004: 213). Esto concuerda con la acepción que este autor atribuye al anisomorfismo alto: «[e]xiste anisomorfismo alto cuando el número de asimetrías culturales y lingüísticas es muy elevado» (Alcaraz Varó, 2004: 213). Esto se debe a la gran distancia cultural entre los fundamentos jurídicos del derecho inglés (eminentemente jurisprudencial) y los del derecho continental (fundamentalmente articulado) (Alcaraz Varó, 2004: 213).

Asimismo, para Pontrandolfo (2020) la terminología es uno de los principales escollos en la traducción jurídica, puesto que «vehicula conceptos jurídicos que revelan asimetrías y anisomorfismo entre los ordenamientos jurídicos en cuestión», especialmente en las familias jurídicas inglesa y española (Pontrandolfo, 2020: 184).

En el contexto de nuestro TFM, el término *tort* (figura jurídica del derecho civil inglés), se corresponde con un ejemplo de anisomorfismo jurídico, pues no existe en el derecho civil español, ni tampoco en el penal (de ahí que en los fundamentos teóricos lo hayamos explicado en español de forma descriptiva: «agravio o ilícito civil»). Otro ejemplo de asimetrías existentes entre estos dos sistemas jurídicos lo constituyen las figuras jurídicas que abordan las conductas difamatorias en España, las injurias y las calumnias, pues son delitos perseguibles por la vía judicial penal; por su parte, en el *common law*, la *defamation* se considera un *tort*, y debe ser juzgada por la vía judicial civil.

En definitiva, como afirma Holl (2012: 191), cada ordenamiento jurídico crea su propio sistema conceptual, al que se vinculan, a su vez, los distintos lenguajes jurídicos, por lo que se podría afirmar que los términos del ámbito jurídico están «culturalmente marcados» o «vinculados a un ordenamiento jurídico determinado» (Holl, 2012: 192).

2.3.3.3 El lenguaje complejo

Generalmente, el lenguaje jurídico resulta difícil de entender en su totalidad para las personas legas; así lo señala el informe de la CMLJ (2011a: 2): «Las quejas formuladas ante el servicio de atención al ciudadano del Consejo General del Poder Judicial indican que el lenguaje jurídico es críptico y oscuro, y resulta incomprensible para el ciudadano».

Tal como hemos subrayado en las páginas anteriores, existen características del lenguaje jurídico en inglés (el registro formal y arcaizante, la redundancia excesiva, la escasez de conectores, las oraciones largas y complejas y la puntuación insuficiente o inadecuada), que contribuyen a su complejidad (Alcaraz Varó, 2000). Por su parte, González Vallejo (2020) contempla en el lenguaje jurídico español, además de lo dicho, rasgos como la fraseología especializada y el oscurantismo, que complican la comprensión al receptor. Con respecto a esto, González Ruiz (2004: 22) considera que los juristas emplean este tipo de lenguaje debido a la «la urgencia por ser precisos, que los lleva a copiar formatos arcaicos». En este sentido, «la obsesión por la precisión tiene como consecuencia un estilo pomposo, oscuro y superfluo» (González Ruiz, 2004: 22).

2.3.3.4 Estrategias para la traducción de textos jurídicos

Una vez hemos explicado los problemas de traducción jurídica más frecuentes, a continuación comentaremos las soluciones que algunos autores ofrecen para solventarlos. En concreto, nos referimos a la implementación de estrategias de claridad en el lenguaje jurídico (González Ruiz, 2004), a las recomendaciones de la CMLJ (2011a, 2011b, 2011c) y, ya en el apartado 2.4 de este capítulo, al empleo de una taxonomía de técnicas para la traducción jurídica (Orozco Jutorán, 2014). Las dos primeras fuentes nos servirán para encontrar estrategias con las que resolver el desafío que supone traducir el lenguaje tradicionalmente complejo de los juristas; mientras que la tercera propone una vía para superar la inequivalencia entre sistemas jurídicos distintos, con el foco puesto en la traducción de terminología.

En primer lugar, González Ruiz (2004) propone el empleo de estrategias de claridad en la traducción de textos jurídicos. Concretamente, este autor distingue dos grupos: las estrategias referidas a aspectos textuales y las relacionadas con cuestiones terminológicas.

En lo referente a las **cuestiones textuales**, González Ruiz (2004: 42-44) propone:

Signos de puntuación: han de usarse en el TM para que el texto resulte claro y falto de ambigüedades, independientemente de que en el TO no se utilicen o se haga incorrectamente. Además, allí donde las oraciones sean excesivamente largas y complejas, se recomienda usar los signos de puntuación con el fin de formular frases más cortas en el TM, haciéndolas más comprensibles.

Enumeraciones: cuando en el TO aparezcan enumeraciones extensas de formas verbales con distinto régimen preposicional y un predicado común, deben agruparse los miembros de la enumeración atendiendo a su régimen transitivo o preposicional común (por ejemplo, "la policía persiguió y acorraló al sospechoso, y cargó contra él", en lugar de "la policía persiguió, acorraló y cargó contra el sospechoso").

Oraciones condicionales: es frecuente encontrar oraciones condicionales muy extensas en el TO, en las que un conjunto de condiciones aparece en primer lugar (cada una con su predicado y su forma verbal). Por ello, para facilitar la comprensión del lector, se recomienda: invertir el orden de la oración (el resultado, al principio; las condiciones, al final); dividir las distintas condiciones de modo homogéneo con signos de puntuación; e iniciar las posibilidades de la condición con una expresión introductoria seguida de los dos puntos.

Erratas: podrán corregirse en el TM las erratas que se consideren evidentes, tipográficas u ortotipográficas, que no impliquen ambigüedad con respecto al TO.

Grafía mayúscula: se deben mantener en el TM las marcas gráficas (en especial, la grafía mayúscula completa que aparece en el TO al inicio de los párrafos en textos con estructuras rígidas).

En cuanto a los **aspectos terminológicos**, González Ruiz (2004: 44-45) sugiere:

Tecnicismos: el traductor, tras documentarse, deberá identificar los tecnicismos necesarios, tanto en el TO como en el TM, y desechar los tecnicismos y expresiones pomposas, incomprensibles y superfluas que no supongan un verdadero tecnicismo.

Latinismos y extranjerismos: se recomienda no conservar los latinismos y extranjerismos del TO, a menos que sean tecnicismos usuales en la lengua meta.

Redundancia expresiva: las expresiones redundantes no deben traspasarse del TO al TM. En concreto, se recomienda simplificar los dobles o tripletes de sinónimos redundantes y traducirlos a través de un único significante.

En segundo lugar, la CMLJ plantea una serie de recomendaciones para mejorar la calidad escrita en el ámbito jurídico español y facilitar la comprensión de los textos legales a partir de los resultados de una serie de estudios de campo llevados a cabo por juristas y lingüistas (2011a; 2011b; 2011c). Sin detenernos en las recomendaciones que simplemente siguen la norma lingüística del español, preferimos centrarnos en algunas de las propuestas de la Comisión que pueden ayudar al traductor en su labor:

Párrafos: la Comisión desaconseja el uso de párrafos unioracionales que condensen mucha información en una única oración compleja, compuesta a menudo de varias proposiciones subordinadas (CMLJ, 2011b). En su lugar, la CMLJ recomienda segmentar el párrafo (y, en general, las oraciones muy largas y complejas) en unidades más pequeñas, y, así, facilitar la lectura al ciudadano medio (2011b).

Subordinadas de relativo: dado que las subordinadas de relativo dificultan la comprensión del texto al ciudadano medio, se recomienda dividir el párrafo y colocar en medio un punto o pronombres (CMLJ, 2011c).

El gerundio: en primer lugar, para los usos erróneos del gerundio especificativo (con valor de adjetivo especificativo con función de complemento del nombre) y el gerundio BOE, que consiste en precisar características de un nombre mediante una oración de gerundio, la CMLJ plantea sustituirlos por una oración de relativo; en segundo lugar, los usos erróneos del gerundio de posterioridad (que señala una acción posterior a la del verbo principal) y el gerundio ilativo (que se emplea para eventos independientes que acompañan o se añaden a la oración principal), se deben sustituir por una oración coordinada con un verbo en forma personal; en tercer lugar, para el gerundio de causa-consecuencia (una oración que constituye una consecuencia de la oración principal), se puede utilizar una nueva oración con un verbo conjugado y un conector de consecuencia (CMLJ, 2011a; 2011b; 2011c).

La voz pasiva: si bien el jurista está acostumbrado a su uso, el ciudadano medio siente rechazo; en su lugar, se propone acudir a la voz activa (CMLJ, 2011c).

Galicismos: se aconseja evitar las locuciones preposicionales encabezadas por la preposición «a» (CMLJ, 2011a). Más bien, existen dos alternativas: sustituirlas por la preposición «para», o emplear una oración de relativo (CMLJ, 2011c).

Latinismos: aunque resultan precisos para los profesionales del derecho, estos suelen ser desconocidos para el ciudadano lego (CMLJ, 2011b). Para facilitar su comprensión, se recomienda destacarlos en formato de cursiva (CMLJ, 2011c), así como incorporar su traducción al castellano entre paréntesis, o sustituirlos por su significado en castellano (CMLJ, 2011a).

Mayúsculas: normalmente, se utilizan para escribir algunas voces enteramente con ellas, con la finalidad de destacarlas (CMLJ, 2011a; 2011b). Sin embargo, no conviene abusar de las mayúsculas con este propósito expresivo (CMLJ, 2011b).

En tercer y último lugar, Orozco Jutorán (2014) ofrece un catálogo de técnicas de traducción, aplicables a cualquier combinación lingüística, para el ámbito jurídico. En el próximo apartado teórico, comentaremos los presupuestos teóricos a partir de los que esta autora crea esta taxonomía, así como ilustraremos cada técnica mediante ejemplos.

2.4 LA TAXONOMÍA DE TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN DE OROZCO JUTORÁN (2014) COMO HERRAMIENTA PARA LA PROPUESTA DE TRADUCCIÓN

Después de haber presentado, en las páginas anteriores, varias estrategias para afrontar la redacción de traducciones jurídicas en español buscando la claridad y la corrección lingüística, en este apartado describiremos una taxonomía de técnicas de traducción que nos ayudará a resolver las inequivalencias que se dan entre sistemas jurídicos dispares y que se reflejan en el vocabulario especializado que utilizan los grupos de expertos.

En primer lugar, conviene hacer una aclaración terminológica. Ante el debate surgido en la disciplina de la traducción acerca del uso de términos como «técnica», «procedimiento», «estrategia» o «método», Orozco Jutorán (2014: 234), en consonancia con Hurtado Albir (2001), se decanta por el término «técnica de traducción» para aludir al «procedimiento, visible en el resultado de la traducción, que se utiliza para conseguir la equivalencia traductora a microunidades textuales» (Hurtado Albir, 2001: 308, citado en Orozco Jutorán, 2014: 235).

Frente al concepto de técnica, esta autora se adhiere a la distinción que Hurtado Albir (2001: 308) hace al hablar de «métodos» («desarrollo de un proceso traductor determinado regulado por unos principios en función del objetivo del traductor, respondiendo a una opción global que recorre todo el texto» [Orozco Jutorán, 2014: 236]) y «estrategias de traducción» («procedimientos utilizados por el traductor para resolver los problemas encontrados en el desarrollo del proceso traductor y mejorar su eficacia en función de sus necesidades específicas» [Orozco Jutorán, 2014: 235]).

Para elaborar su clasificación de técnicas de traducción, Orozco Jutorán (2014: 236) adopta un enfoque comunicativo y pragmático, que prioriza la función del TM y su efecto en el lector final. Además, según esta autora, las técnicas se aplicarán únicamente cuando exista una falta de coincidencia entre el concepto al que se refiere el término o unidad del TO y los conceptos disponibles en la cultura meta (Orozco Jutorán, 2014: 236).

En resumen, Orozco Jutorán (2014: 238) plantea una taxonomía de técnicas que ofrezca diferentes posibilidades para elegir un equivalente de la lengua meta para un término o unidad microtextual del TO. Por tanto, la base de la taxonomía de esta investigadora es la «equivalencia», concepto que define como «solución de traducción adoptada para una unidad microtextual en un caso concreto» (Orozco Jutorán, 2014: 239).

Como herramienta de apoyo, en el siguiente capítulo, para nuestra propuesta de traducción, así como para el comentario que le acompaña, hemos seleccionado la taxonomía de técnicas de traducción jurídica que postula Orozco Jutorán (2014: 246-260).

Por un lado, los **equivalentes conceptuales** se destinan a aquellos casos en los que el concepto original existe en la lengua y en la cultura meta:

Equivalente total: en el ámbito jurídico, esta situación no se da prácticamente nunca, debido al anisomorfismo entre las familias jurídicas. Normalmente, cuanto más especializado es el campo, más posibilidades hay de que el contexto o la cultura no puedan mermar los equivalentes «totales», por lo que aparecerán más frecuentemente. Por ejemplo, los documentos jurídicos de Canadá, al ser redactados simultáneamente y de forma conjunta en inglés y francés (las dos lenguas cooficiales de ese país), generan equivalentes totales.

Equivalente natural: se recomienda su uso cuando las soluciones propuestas ya existen de forma natural en la cultura meta, si bien los equivalentes no son totales porque se refieren a conceptos que no son idénticos (Šarčević, 1997: 233, citado en Orozco Jutorán 2014: 248). Es decir, lo que podría parecer un equivalente total, contiene matices culturales diferenciales importantes. Por ejemplo, se sugiere el término *arbitration proceeding* como equivalente natural del término español «procedimiento arbitral».

Equivalente contextual: esta técnica, también denominada «equivalente parcial» o «equivalente aproximado», se reserva únicamente para cuando a un solo término de la lengua y cultura original le corresponden dos o más unidades microtextuales de la lengua o cultura meta, y se elige el equivalente más apropiado según el contexto en que se utilice. Esta situación solo puede ocurrir por dos motivos: en primer lugar, porque el término de la lengua original es polisémico (por ejemplo, el término inglés *attorney*, que se puede traducir al español como «abogado», «apoderado» o «fiscal general»); o, en segundo lugar, porque para una única noción en la cultura original existen dos o más nociones en la cultura meta (por ejemplo, el término inglés *share*, que en español podría significar «acción» o «participación social»).

Equivalente funcional: ante la ausencia de un equivalente total o natural, se busca una unidad microtextual en la cultura meta que cumpla la misma función que desarrolla la unidad de la lengua original en su cultura. Por ejemplo, la institución jurídica, de EE UU, del *probation supervisor* tendría una función jurídica que se asemeja a la ejercida en España por un «juez de vigilancia penitenciaria».

Por otro lado, los **equivalentes lingüísticos** se emplean cuando no existen equivalentes conceptuales, o bien cuando se prefiere utilizar otra técnica que marque con claridad que la unidad microtextual pertenece a una lengua y cultura distintas de las del lector:

Traducción acuñada: se crea cuando un concepto que existe solamente en la cultura original es suficientemente reconocido en la cultura meta. Por ejemplo, se propone el término «gran jurado» (del inglés *grand jury*), cuya función es conocida por la sociedad española aunque no forme parte de nuestro sistema jurídico.

Traducción léxica o calco: concretamente, esta técnica se utiliza en dos ocasiones: en primer lugar, cuando no existe un concepto equivalente en la cultura meta y se propone una traducción comprensible para el lector, pero que haga referencia a una realidad que no se da en su cultura (por ejemplo, utilizar «auto de avocación» para *writ of certiorari*); en segundo lugar, cuando se prefiere su uso al equivalente funcional, a causa de la situación comunicativa (por ejemplo, si tradujéramos, al español, el término *probation supervisor* como «supervisor de libertad vigilada»).

Traducción perifrástica: consiste en explicar el término cuando no existe un equivalente nocional en la lengua o cultura meta para una unidad microtextual de la lengua o cultura original (por ejemplo, si tradujéramos el término *joint venture* al español como «negocio en participación de dos o más empresas»).

Préstamo: consiste en tomar prestada la unidad microtextual de su lengua original; existen los préstamos puros (*holding*), los préstamos adaptados parcialmente (*marketing*) o los préstamos totalmente integrados («escáner»).

Neologismo: consiste en crear una nueva unidad microtextual, utilizando los procedimientos de la lengua meta para crear palabras (la composición, la derivación, etc.), cuando el contexto y la situación comunicativa lo aconsejan (por ejemplo, traducir al español el término *leasing* como «arrendamiento financiero»).

Sin embargo, existen realidades que no responden exactamente a esa situación, por lo que Orozco Jutorán (2014: 259) propone incluir el «neologismo conceptual», que se da en dos situaciones concretas: en primer lugar, en ocasiones es preferible ampliar el significado de un término ya existente en lugar de crear un término nuevo; en segundo lugar, en otras ocasiones las realidades de la cultura extranjera se asientan en la cultura meta, es decir, que ya no es solamente el significante, sino el significado, lo que se implementa en la cultura meta. Por ejemplo, en la actualidad se ha incorporado al derecho español la figura del «contrato de agencia» para la noción del *agency agreement*. En lugar de ampliar el ámbito de aplicación del contrato en español (el «contrato de representación»), se escoge un neologismo.

En definitiva, esta taxonomía de nueve técnicas, aplicables a cualquier combinación lingüística, sirve para que el traductor, una vez analizada la situación comunicativa,

la finalidad del TM y el grado de conocimientos del lector, tome las decisiones más adecuadas al encargo de traducción (Orozco Jutorán, 2014: 259-260). En ellas nos apoyaremos para explicar las soluciones que hemos adoptado en nuestra traducción.

2.5 DESCRIPCIÓN DEL ENCARGO DE TRADUCCIÓN

Para este TFM, el encargo consiste en traducir al español los tres TO en inglés que han sido descritos en los apartados anteriores. Nuestra traducción se publicará como parte del contenido de la versión en español de la página web institucional del condado de Fairfax (en el estado de Virginia, EE UU), donde también se encuentran publicados los TO. En concreto, el encargo lo hemos recibido de los responsables de la sección de tribunales de ese condado en dicha web, entre cuyos contenidos figuran los documentos derivados del proceso que aquí discutimos². En el encargo, se señala que el formato de los textos traducidos ha de seguir, en líneas generales, el formato de los documentos originales, aunque los primeros serán sometidos a la revisión final de los diseñadores del sitio web.

Por lo tanto, si estos documentos son de libre acceso en una página web y el público general los podrá consultar, entendemos que nuestro TM no se dirigirá a un público especializado en derecho, sino que, más bien, este cumplirá una función divulgativa. Sin embargo, no debemos perder de vista que trabajaremos con tres textos judiciales, por lo que la traducción debe ser, en cualquier caso, una traducción con rigor jurídico. Es por ello que nuestro principal objetivo será intentar lograr una traducción, por un lado, que sea comprensible para un público lego en materia de derecho, pero, por otro, que también mantenga cierta fidelidad al carácter técnico del TO.

En relación con lo anterior, Nord (1997, citado en Calvo Encinas, 2016) condensa los supuestos de traducción más comunes en dos situaciones posibles: el supuesto de traducción instrumental y el de traducción documental. Para determinar en cuál de estas alternativas se enmarca nuestro encargo, conviene identificar su contexto situacional e intención comunicativa (entre otros, cuál es la finalidad o el propósito de la traducción), así como identificar el perfil de los receptores potenciales. A continuación, explicamos ambas situaciones de traducción (Nord, 1997; citado en Calvo Encinas, 2016):

² <https://www.fairfaxcounty.gov/circuit/high-profile-cases> (fecha de último acceso: 18 de enero de 2023).

- Traducción instrumental: en este supuesto, nuestro TM funciona como un instrumento jurídico propio e independiente en el sistema meta. De este modo, el traductor debe adaptar la traducción a la cultura y lengua metas para que el TM funcione como un documento original, con validez y aplicación jurídicas en el sistema de llegada.
- Traducción documental: en esta situación, nuestro TM funciona como una herramienta informativa acerca del contenido y el efecto del TO en el sistema original. Por ello, la traducción sirve como una descripción del contenido de un documento que se sabe que pertenece a otra cultura original.

Una vez hemos presentado nuestro encargo, consideramos que la situación que más se ajusta a nuestro caso es el supuesto de traducción documental, pues el TM estará disponible para un público general de habla española, cuya mayoría probablemente sea lega en derecho y resida, además, en el mismo condado de Fairfax, y tendrá la única función de informar a este sobre el desarrollo y el resultado del proceso judicial. Es decir, las respectivas traducciones no tendrán ningún efecto legal en ninguna jurisdicción en la que la lengua española sea idioma oficial, pues el encargo se hace con el único fin de ofrecer las traducciones como meros recursos informativos.

CAPÍTULO 3. PROPUESTA DE TRADUCCIÓN Y COMENTARIO SOBRE LOS PROBLEMAS DE TRADUCCIÓN Y LAS SOLUCIONES TRADUCTORAS

En este capítulo, ofreceremos nuestra propuesta de traducción de los tres documentos ilustrativos del proceso judicial *John C. Depp, II v. Amber Laura Heard*: la demanda (*complaint*) por difamación que interpuso, en 2019, el actor Johnny Depp contra su exmujer, la actriz Amber Heard; la contrademanda (*counterclaim*), con la que Amber Heard, en 2020, respondió a los argumentos esgrimidos por Depp en la demanda; y la sentencia (*judgment order*), que puso fin al proceso en 2022 y recoge tanto el veredicto del jurado como el fallo de la jueza. Seguidamente, incluiremos el comentario sobre las tres traducciones realizadas.

3.1 PROPUESTA DE TRADUCCIÓN

3.1.1 Documento 1: la demanda

ESTADO DE VIRGINIA:

EN EL *CIRCUIT COURT* (TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA)

DEL CONDADO DE FAIRFAX

John C. Depp, II,

Demandante,

v.

Proceso civil n.º 2019-2911

Amber Laura Heard,

Demandada.

DEMANDA

John C. Depp, II, (el demandante, más conocido como Johnny Depp), con el fin de argumentar las razones por las que demanda a Amber Laura Heard (la demandada), declara lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

1. Esta demanda por difamación se interpone a raíz de la publicación, por parte de la actriz Amber Heard («la señora Heard»), de un artículo de opinión en el *Washington Post*. En el texto, la señora Heard afirmó estar escribiendo en calidad de «personaje público que representa lo que significa ser una víctima de violencia de género». Además, manifestó «haber sentido toda la fuerza de la ira de nuestra cultura contra las mujeres que alzan la voz» en el momento en el que ella «se pronunció en contra de la violencia sexual».

2. Si bien la señora Heard no mencionó directamente el nombre de su exmarido, Johnny Depp («el señor Depp»), en el artículo de opinión, el texto abordaba claramente (y así lo apuntaron otros medios de comunicación) la supuesta victimización de la señora Heard tras haber acusado públicamente al señor Depp de un delito de violencia de género en 2016. En ese momento, la señora Heard compareció ante el tribunal con el rostro aparentemente golpeado y obtuvo, el 27 de mayo de 2016, una orden temporal de alejamiento contra el señor Depp. En definitiva, la idea principal de este artículo era que la señora Heard era víctima de violencia de género y que era el señor Depp quien ejercía esta violencia contra ella.
3. La clara insinuación realizada en el artículo sobre que el señor Depp es un maltratador es totalmente falsa, y esto se puede demostrar. El señor Depp nunca maltrató a la señora Heard. Las acusaciones que ella vertió contra él en 2016 eran falsas. Todo se trataba de un engaño urdido por la señora Heard para generar publicidad positiva a su favor y así avanzar en su carrera profesional. La falsedad de las acusaciones vertidas por la señora Heard ha sido demostrada de manera concluyente por dos agentes de policía, que atestiguaron por separado, una multitud de testigos neutrales y ochenta y siete vídeos de cámaras de vigilancia, recientemente obtenidos. Tras haber sido detenida con anterioridad por un delito de violencia doméstica, y tras haber confesado bajo juramento que había agredido con violencia al señor Depp en varias ocasiones, se evidencia que la señora Heard no padece maltrato, sino que es ella la que lo ejerce. La señora Heard maltrató de forma violenta al señor Depp, al igual que fue detenida, en su momento, por maltratar con violencia a su pareja anterior.
4. La insinuación que realiza la señora Heard en su artículo de opinión sobre que el señor Depp es un maltratador no es solo una falsedad que se puede demostrar, sino que también es difamatoria y dolosa (hecha con premeditación). Esto se debe a que la señora Heard insinuó falsamente que el señor Depp era culpable de violencia de género, un delito que supone una conducta muy inmoral. Asimismo, esa insinuación falsa perjudicó al señor Depp en su carrera profesional como actor y también provocó un daño incalculable (e inmediato) a su reputación como personaje público.
5. Como era de esperar, la reputación y la carrera profesional del señor Depp se vieron gravemente afectadas cuando la señora Heard lo acusó de violencia de género, por primera vez, el 27 de mayo de 2016. La señora Heard planeó deliberadamente verter las acusaciones falsas el mismo día en que se estrenaba en los cines la película del señor Depp: *Alicia a través del espejo*. En este sentido, el artículo de opinión de la señora Heard, en el que insinuaba falsamente que era víctima de violencia de género y que era el señor Depp quien ejercía esta violencia contra ella, provocó un nuevo daño a la reputación y a la carrera profesional del señor Depp. En consecuencia, el señor Depp perdió varios papeles en diversas películas y padeció escarnio público. Como actriz que es, la señora Heard sabía perfectamente el impacto negativo que tendría su artículo de opinión contra el señor Depp. De hecho, apenas cuatro días después de que la señora Heard publicara, por primera vez, el artículo de opinión (el 18 de diciembre de 2018), Disney anunció, el 22 de diciembre de 2018, que ya no contaría con el señor Depp para interpretar el papel protagonista del capitán Jack Sparrow, un personaje que él mismo creó, en la saga multimillonaria de *Piratas del Caribe*.
6. La señora Heard publicó su artículo de opinión con premeditación, pues ella sabía que el señor Depp no la había maltratado y que las acusaciones sobre violencia de género que ella vertió contra él en 2016 eran falsas. Ella era consciente de que el testimonio que ella prestó, que el material fotográfico que presentó ante el tribunal como «prueba» y que los testimonios bajo juramento que prestaron sus dos amigas para apoyarla eran falsos y perjuros. La señora Heard sabía que la verdad de lo ocurrido era que ella maltrató de forma violenta al señor Depp, al igual que maltrató con violencia, en su

momento, a su pareja anterior, razón por la cual fue detenida y fichada por un delito de violencia doméstica, pasó la noche en prisión y se le tomó la foto para la ficha policial. La señora Heard reavivó las acusaciones falsas contra el señor Depp en el artículo de opinión para generar publicidad positiva a su favor y para promocionar su nueva película, *Aquaman*, que se estrenó en los Estados Unidos y en Virginia apenas tres días después de que ella misma publicara, por primera vez, el artículo de opinión.

7. El señor Depp interpone esta demanda por difamación para limpiar su nombre. En concreto, lo que pretende el señor Depp con esta demanda es restaurar su reputación y solicitar al tribunal que responsabilice legalmente a la señora Heard por la divulgación continuada de las acusaciones falsas de violencia de género. Por consiguiente, debido al daño provocado a la reputación del señor Depp por la publicación del artículo de opinión de la señora Heard, en el que insinuaba falsa y difamatoriamente que el señor Depp era un maltratador, este solicita una indemnización por daños y perjuicios. Asimismo, el señor Depp también solicita una compensación adicional por el carácter malicioso de la conducta de la demandada, debido a la premeditación y el ensañamiento que la señora Heard demostró al publicar el artículo, a sabiendas de que su insinuación sobre que el señor Depp la maltrataba de forma violenta era totalmente falsa.

LAS PARTES

8. John C. Depp (el demandante) es una persona física que reside en el estado de California. Durante décadas, ha sido uno de los actores más importantes de Hollywood. El señor Depp estuvo casado con la señora Heard durante quince meses aproximadamente, desde el 1 de febrero de 2015 hasta el 23 de mayo de 2016. No tuvieron hijos comunes. El señor Depp fue el blanco del artículo de opinión difamatorio publicado por la señora Heard en el *Washington Post*.
9. Amber Laura Heard (la demandada) es una persona física que reside en el estado de California. La señora Heard es actriz y la exmujer del señor Depp. La señora Heard escribió y publicó el artículo de opinión difamatorio en el *Washington Post*, en el que insinuaba falsamente que el señor Depp la maltrataba durante el matrimonio.

[...]

LOS HECHOS

[...]

16. El final del matrimonio entre el señor Depp y la señora Heard se produjo en mayo de 2016. Cuando el señor Depp le indicó a la señora Heard que quería separarse, esta engatusó al señor Depp para que se personara en el ático de este para que recogiera sus objetos personales. Sin saber que los miembros del equipo de seguridad del señor Depp se encontraban a escasos metros, la señora Heard, faltando a la verdad, empezó a gritar: «deja de pegarme, Johnny». De esa situación, lo que declara falsamente la señora Heard es que el señor Depp la golpeó con un teléfono móvil, le pegó y destruyó el ático. Sin embargo, hubo muchos testigos oculares de que se trataba de un engaño. Luego, una amiga de la señora Heard llamó a la policía, que llegó rápidamente. A su llegada, la señora Heard se negó a cooperar con la policía y a declarar que había sido golpeada o maltratada. Asimismo, dos agentes de policía, especializados en violencia de género, testificaron posteriormente que, tras llevar a cabo una inspección exhaustiva, no observaron ni lesiones físicas en el rostro de la señora Heard ni daño alguno en el ático. Sin embargo, seis días después, la señora Heard se presentó ante el mundo con el rostro golpeado, acusando falsa y públicamente al señor Depp de un delito de violencia de género. Como consecuencia del falso testimonio que ella y sus amigas prestaron, la señora Heard obtuvo una orden de alejamiento contra el señor Depp.

[...]

20. Recientemente, en diciembre de 2018, la señora Heard publicó un artículo de opinión en el *Washington Post* en el que insinuaba falsamente que era víctima de violencia de género y que era el señor Depp quien ejercía esta violencia contra ella. Este texto, bajo el título «Amber Heard: me he pronunciado en contra de la violencia sexual y he sufrido la ira de nuestra cultura por ello. Esto tiene que cambiar», se publicó por primera vez en la página web del *Washington Post* el 18 de diciembre de 2018. Al día siguiente, el 19 de diciembre de 2018, el artículo apareció de nuevo, pero esta vez publicado en la versión en papel del *Washington Post*, bajo el título «Un momento transformador para las mujeres». A excepción de sus títulos, ambas versiones del artículo de opinión eran esencialmente idénticas, por lo que, en lo sucesivo, se hará referencia a ellas conjuntamente como «el artículo de opinión sobre violencia sexual».

[...]

24. Mucho antes de que la señora Heard se convirtiera, según su propia descripción, en «personaje público que representa lo que significa ser una víctima de violencia de género», con base en sus acusaciones falsas sobre violencia de género contra el señor Depp, ella ya había mantenido una relación de maltrato con una pareja anterior. Sin embargo, la señora Heard no padecía maltrato, sino que era ella la que lo ejercía.
25. El 14 de septiembre de 2009, agentes de policía del aeropuerto internacional de Seattle-Tacoma presenciaron cómo la señora Heard agredía físicamente a su pareja en aquel momento, Tasya van Ree. En concreto, la señora Heard agarró por el brazo y pegó en el brazo a la señora van Ree, así como también le arrancó un collar del cuello. Por todo ello, la señora Heard fue detenida y fichada por un delito menor de violencia doméstica, se le tomó la foto para la ficha policial y pasó la noche en prisión. Al día siguiente, el fiscal de Seattle se negó a presentar cargos contra la señora Heard, pero solo porque tanto ella como su víctima residían en el estado de California y solo estaban de paso por el estado de Washington.

[...]

27. La violencia doméstica ejercida por la señora Heard no cesó cuando terminó su relación con la señora van Ree. La señora Heard perpetró múltiples actos de violencia doméstica contra el señor Depp durante su matrimonio. De hecho, existen pruebas que demuestran el maltrato físico por parte de la señora Heard hacia el señor Depp: testimonios de testigos oculares, fotografías e incluso las propias declaraciones bajo juramento de la señora Heard.
28. En un episodio especialmente truculento que tuvo lugar cuando apenas llevaban casados un mes, la señora Heard destrozó los huesos de la punta del dedo corazón de la mano derecha del señor Depp, amputándolo casi por completo. La señora Heard le lanzó al señor Depp una botella de vodka, uno de los muchos objetos que solía lanzarle, en esa y en otras ocasiones. La botella se hizo añicos al entrar en contacto con la mano del señor Depp, y los cristales rotos y la fuerza del impacto le destrozaron el dedo. Por consiguiente, el señor Depp tuvo que ser intervenido quirúrgicamente para rehacer el dedo. Con posterioridad, la señora Heard difundió versiones falsas sobre este altercado, y llegó a atribuir al señor Depp la autoría de su propia lesión.

[...]

30. Sorprendentemente, la señora Heard incluso ha utilizado una de sus agresiones contra el señor Depp para divulgar falsamente que ella es víctima de violencia de género. En la declaración jurada falsa que prestó para obtener una orden de alejamiento contra el señor Depp, la señora Heard relató un episodio de violencia ocurrido entre ella y el

señor Depp el 21 de abril de 2016, e invirtió los papeles al declarar que ella padeció maltrato cuando en realidad fue ella la que lo ejerció. La señora Heard declaró falsamente que el señor Depp la había agredido físicamente y le había lanzado vasos, y que había roto una botella de champán en su ático el 21 de abril de 2016. En realidad, la señora Heard, enfadada con el señor Depp por llegar tarde a la celebración del cumpleaños de ella por una reunión de negocios, propinó dos puñetazos en el rostro al señor Depp mientras él leía en la cama, lo que obligó a este a huir del ático para evitar seguir siendo agredido por la señora Heard. Sean Bett, uno de los miembros del equipo de seguridad del señor Depp, fue a recogerlo inmediatamente después de que la señora Heard lo agrediera y presenció de primera mano las secuelas y los daños en el rostro del señor Depp. En otras ocasiones, el señor Bett insistió en tomar fotografías para documentar los daños infligidos al rostro del señor Depp por parte de la señora Heard.

[...]

33. El argumento principal de las acusaciones falsas de maltrato presentadas por la señora Heard es un altercado que, según ella, tuvo lugar el sábado 21 de mayo de 2016, alrededor de las 19:15, en el ático del señor Depp, en el edificio Eastern Columbia, en el centro de Los Ángeles. Después de engatusar al señor Depp para que se personara en el ático de este para que recogiera sus objetos personales, la señora Heard, sentada en el sofá con su amiga, Raquel Pennington, y hablando por teléfono con otra amiga, iO Tillet Wright, declaró que el señor Depp «agarró el teléfono móvil, levantó el brazo como un lanzador de béisbol y me lanzó el teléfono móvil, que me golpeó la mejilla y el ojo con gran fuerza». La señora Heard también declaró que el señor Depp le continuó golpeando el rostro con algún «apéndice de su cuerpo» y que, luego, utilizó una botella de vino de gran tamaño para destrozar el ático, derramando vino y esparciendo cristales rotos por todo el espacio. En su declaración jurada, la señora Heard señaló: «el ático tres quedó destruido» por esta acción del señor Depp. Sus dos amigas declararon lo mismo. La señora Heard utilizó estas declaraciones para obtener una orden temporal de alejamiento contra el señor Depp el 27 de mayo de 2016, y compareció seis días después ante el tribunal, tras el supuesto altercado, con el rostro golpeado, a pesar de que una multitud de personas la había visto durante toda la semana sin lesiones en su rostro, además de que los vídeos de las cámaras de vigilancia del edificio también mostraban su rostro totalmente ileso.

[...]

38. Tanto la agente Melissa Saenz como el agente Tyler Hadden testificaron bajo juramento que, tras observar detenidamente y con buena luz el rostro de la señora Heard el 21 de mayo de 2016, no detectaron ningún signo de lesión en él. En los encuentros entre la señora Heard y los agentes de policía inmediatamente posteriores a haber sido supuestamente golpeada en el rostro, primero con un teléfono móvil y luego directamente por el señor Depp, los agentes no detectaron ninguna marca, hematoma o inflamación en el rostro de la señora Heard. Asimismo, tanto la agente Melissa Saenz como el agente Tyler Hadden testificaron bajo juramento que, tras inspeccionar el ático habitación por habitación, no encontraron ni cristales rotos, ni vino derramado, ni otros signos de vandalismo o de daño a la propiedad. Esto contradice la afirmación posterior de la señora Heard de que el señor Depp «había destruido» el ático 3 y le había causado lesiones graves y visibles en el rostro. También contradice directamente el testimonio de la amiga de la señora Heard sobre el aspecto que tenía el rostro de esta en ese momento: «todo el lateral de su rostro estaba como hinchado, y rojo e inflamado... y empeoraba por momentos».

[...]

60. Los agentes de policía, que acudieron al ático el 21 de mayo de 2016 inmediatamente después de la supuesta agresión, no detectaron signos de que la señora Heard hubiera sido agredida físicamente o golpeada con un teléfono móvil, o que una botella de vino de gran tamaño hubiera «destrozado» el ático porque *esos hechos nunca ocurrieron*. No había motivos para creer que se había cometido un delito porque el señor Depp *no había cometido ningún delito* contra la señora Heard.

[...]

64. La señora Heard sabía que sus acusaciones de violencia de género contra el señor Depp eran falsas, y aun así las vertió y reclutó a sus amigas para que secundaran sus mentiras, como parte de un engaño urdido por ella para generar publicidad positiva a su favor.

[...]

66. En vista del éxito que habían cosechado, en el pasado, sus acusaciones falsas de violencia de género contra el señor Depp, la señora Heard las reavivó para promocionar su nueva película.

[...]

68. Resulta bastante significativo que, pocos días antes del estreno, Heard publicara «el artículo de opinión sobre violencia sexual», en el que insinuaba que era víctima de violencia de género y que era el señor Depp quien ejercía esta violencia contra ella, el 18 de diciembre de 2018, en la versión digital del *Washington Post*, y el 19 de diciembre de 2018, en la versión en papel del mismo medio. La versión digital del artículo iba acompañada de una foto de la señora Heard en la alfombra roja durante el estreno de *Aquaman*, en Los Ángeles.

[...]

73. La reacción al artículo de opinión difamatorio de la señora Heard no se hizo esperar y tuvo consecuencias de peso. Apenas dos días después de que se publicara la versión digital del artículo en el *Washington Post*, Disney anunció públicamente que el señor Depp ya no formaría parte de la saga de *Piratas del Caribe*. El papel del capitán Jack Sparrow en *Piratas del Caribe* es uno de los más importantes en la carrera del señor Depp, con el que ha generado miles de millones de dólares para Disney. Sin embargo, se le negó la oportunidad de volver a interpretar ese papel inmediatamente después de que viera la luz el artículo de opinión difamatorio de la señora Heard.

PRIMER MOTIVO DE DEMANDA: DECLARACIONES DIFAMATORIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO DE OPINIÓN PUBLICADO POR LA SEÑORA HEARD EN LA PÁGINA WEB DEL *WASHINGTON POST* EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018

[...]

75. La señora Heard publicó «el artículo de opinión sobre violencia sexual» el 18 de diciembre de 2018 en la página web del *Washington Post*, que se encuentra disponible para un público de alcance mundial. En el **Anexo A** se adjunta una copia fiel y exacta de la versión digital del «artículo de opinión sobre violencia sexual».

76. «El artículo de opinión sobre violencia sexual» contenía las siguientes declaraciones falsas y difamatorias sobre el señor Depp:

- «Amber Heard: me he pronunciado en contra de la violencia sexual y he sufrido la ira de nuestra cultura por ello. Esto tiene que cambiar».
- «Hace dos años, me convertí en un personaje público que representa lo que significa ser víctima de violencia de género, y sentí toda la fuerza de la ira de nuestra cultura contra las mujeres que alzan la voz».

- «Tuve la oportunidad, poco frecuente, de contemplar, en tiempo real, cómo las instituciones protegen a los hombres acusados de maltrato».
 - «Escribo esto en mi condición de mujer que ha tenido que cambiar semanalmente de número de teléfono porque recibía amenazas de muerte constantes. Durante meses, apenas salía de mi apartamento y, cuando lo hacía, me perseguían drones con cámara y fotógrafos a pie, en moto y en coche. Los tabloides que publicaban fotos de mí lo hacían dando una imagen negativa sobre mí. Me sentía como si estuviera en un tribunal y la opinión pública me juzgara; como si mi vida y mi subsistencia dependieran de una multitud de juicios ajenos que se escapaban a mi control».
77. Las declaraciones anteriores se refieren al señor Depp, pues él es el exmarido de la señora Heard, a quien ella acusó públicamente (y falsamente) de violencia de género en mayo de 2016. Además, la señora Heard tenía la clara intencionalidad de referirse al señor Depp en estas declaraciones, y quienes conocen al señor Depp o leyeron «el artículo de opinión sobre violencia sexual» entendieron que aludían a él.

[...]

79. Es evidente que las declaraciones falsas vertidas por la señora Heard suponían un riesgo grave para la reputación del señor Depp. Unas declaraciones de tal magnitud podrían dañar la reputación de otra persona hasta el punto de degradar su imagen pública o de disuadir a terceras personas de asociarse o tratar con ella.

[...]

82. Las declaraciones falsas de la señora Heard son difamatorias y dolosas (hechas con premeditación) porque imputan al señor Depp la comisión de un delito que supone una conducta muy inmoral que, de confirmarse, le llevaría a ser procesado y condenado. Además, las declaraciones falsas de la señora Heard perjudican la carrera profesional como actor del señor Depp, por lo que este tiene derecho a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios provocados por el menoscabo de su reputación.
83. Como consecuencia directa de las declaraciones falsas vertidas por la señora Heard, entre los daños y perjuicios ocasionados al señor Depp, se identifican, entre otros: deterioro de su reputación y de su carrera profesional, dificultad para poder ejercer su profesión, humillación y estrés emocional.
84. Las acciones de la señora Heard fueron malintencionadas, premeditadas y perversas, y demuestran un desprecio consciente de los derechos del señor Depp. Por consiguiente, este tiene derecho a solicitar una compensación adicional por el carácter malicioso de la conducta de la demandada.

POR LO TANTO, el demandante suplica al tribunal que le conceda lo siguiente:

- (1) una indemnización por daños y perjuicios de 50 millones de dólares, como mínimo, o de la cantidad adicional que se establezca en el juicio;
- (2) una compensación adicional por el carácter malicioso de la conducta de la demandada según el máximo permitido por la ley, y por un importe mínimo de 350 000 dólares;
- (3) el pago de todos sus gastos y costas judiciales, incluidos los honorarios de sus abogados ; y
- (4) cualquier otro tipo de compensación que el tribunal considerase conveniente.

SEGUNDO MOTIVO DE DEMANDA: DECLARACIONES DIFAMATORIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO DE OPINIÓN PUBLICADO POR LA SEÑORA HEARD EN LA VERSIÓN EN PAPEL DEL *WASHINGTON POST* EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018

[...]

86. La señora Heard publicó «el artículo de opinión sobre violencia sexual» el 19 de diciembre de 2018 en la versión en papel del *Washington Post*, que se distribuyó a los lectores del estado de Virginia, de todo el país y de todo el mundo. En el **Anexo B** se adjunta una copia fiel y exacta de la versión en papel del «artículo de opinión sobre violencia sexual».
87. «El artículo de opinión sobre violencia sexual» contenía las siguientes declaraciones falsas y difamatorias sobre el señor Depp:
- «Amber Heard: me he pronunciado en contra de la violencia sexual y he sufrido la ira de nuestra cultura por ello. Esto tiene que cambiar».
 - «Hace dos años, me convertí en un personaje público que representa lo que significa ser víctima de violencia de género, y sentí toda la fuerza de la ira de nuestra cultura contra las mujeres que alzan la voz».
 - «Tuve la oportunidad, poco frecuente, de contemplar, en tiempo real, cómo las instituciones protegen a los hombres acusados de maltrato».
 - «Escribo esto en mi condición de mujer que ha tenido que cambiar semanalmente de número de teléfono porque recibía amenazas de muerte constantes. Durante meses, apenas salía de mi apartamento y, cuando lo hacía, me perseguían drones con cámara y fotógrafos a pie, en moto y en coche. Los tabloides que publicaban fotos de mí lo hacían dando una imagen negativa sobre mí. Me sentía como si estuviera en un tribunal y la opinión pública me juzgara; como si mi vida y mi subsistencia dependieran de una multitud de juicios ajenos que se escapaban a mi control».
88. Las declaraciones anteriores se refieren al señor Depp, pues él es el exmarido de la señora Heard, a quien ella acusó públicamente (y falsamente) de violencia de género en mayo de 2016. Además, la señora Heard tenía la clara intencionalidad de referirse al señor Depp en estas declaraciones, y quienes conocen al señor Depp o leyeron «el artículo de opinión sobre violencia sexual» entendieron que aludían a él.

[...]

90. Es evidente que las declaraciones falsas vertidas por la señora Heard suponían un riesgo grave para la reputación del señor Depp. Unas declaraciones de tal magnitud podrían dañar la reputación de otra persona hasta el punto de degradar su imagen pública o de disuadir a terceras personas de asociarse o tratar con ella.

[...]

93. Las declaraciones falsas de la señora Heard son difamatorias y dolosas (hechas con premeditación) porque imputan al señor Depp la comisión de un delito que supone una conducta muy inmoral que, de confirmarse, le llevaría a ser procesado y condenado. Además, las declaraciones falsas de la señora Heard perjudican la carrera profesional como actor del señor Depp, por lo que este tiene derecho a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios provocados por el menoscabo de su reputación.
94. Como consecuencia directa de las declaraciones falsas vertidas por la señora Heard, entre los daños y perjuicios ocasionados al señor Depp, se identifican, entre otros: deterioro de su reputación y de su carrera profesional, dificultad para poder ejercer su profesión, humillación y estrés emocional.
95. Las acciones de la señora Heard fueron malintencionadas, premeditadas y perversas, y demuestran un desprecio consciente de los derechos del señor Depp. Por consiguiente, este tiene derecho a solicitar una compensación adicional por el carácter malicioso de la conducta de la demandada.

POR LO TANTO, el demandante suplica al tribunal que le conceda lo siguiente:

- (1) una indemnización por daños y perjuicios de 50 millones de dólares, como mínimo, o de la cantidad adicional que se establezca en el juicio;
- (2) una compensación adicional por el carácter malicioso de la conducta de la demandada según el máximo permitido por la ley, y por un importe mínimo de 350 000 dólares;
- (3) el pago de todos sus gastos y costas judiciales, incluidos los honorarios de sus abogados ; y
- (4) cualquier otro tipo de compensación que el tribunal considerase conveniente.

TERCER MOTIVO DE DEMANDA: DECLARACIONES DIFAMATORIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO DE OPINIÓN PUBLICADO POR LA SEÑORA HEARD QUE ESTA VOLVIÓ A PUBLICAR AL TUITEAR UN ENLACE A DICHO ARTÍCULO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018

[...]

97. La señora Heard publicó «el artículo de opinión sobre violencia sexual» el 18 de diciembre de 2018 en la página web del *Washington Post*. Al día siguiente, el 19 de diciembre de 2018, la señora Heard tuiteó un enlace web a dicho artículo. En el **Anexo C** se adjunta una copia fiel y exacta del tuit publicado por la señora Heard con el enlace al «artículo de opinión sobre violencia sexual».

98. «El artículo de opinión sobre violencia sexual» contenía las siguientes declaraciones falsas y difamatorias sobre el señor Depp:

- «Amber Heard: me he pronunciado en contra de la violencia sexual y he sufrido la ira de nuestra cultura por ello. Esto tiene que cambiar».
- «Hace dos años, me convertí en un personaje público que representa lo que significa ser víctima de violencia de género, y sentí toda la fuerza de la ira de nuestra cultura contra las mujeres que alzan la voz».
- «Tuve la oportunidad, poco frecuente, de contemplar, en tiempo real, cómo las instituciones protegen a los hombres acusados de maltrato».
- «Escribo esto en mi condición de mujer que ha tenido que cambiar semanalmente de número de teléfono porque recibía amenazas de muerte constantes. Durante meses, apenas salía de mi apartamento y, cuando lo hacía, me perseguían drones con cámara y fotógrafos a pie, en moto y en coche. Los tabloides que publicaban fotos de mí lo hacían dando una imagen negativa sobre mí. Me sentía como si estuviera en un tribunal y la opinión pública me juzgara; como si mi vida y mi subsistencia dependieran de una multitud de juicios ajenos que se escapaban a mi control».

99. Las declaraciones anteriores se refieren al señor Depp, pues él es el exmarido de la señora Heard, a quien ella acusó públicamente (y falsamente) de violencia de género en mayo de 2016. Además, la señora Heard tenía la clara intencionalidad de referirse al señor Depp en estas declaraciones, y quienes conocen al señor Depp o leyeron «el artículo de opinión sobre violencia sexual» entendieron que aludían a él.

[...]

101. Es evidente que las declaraciones falsas vertidas por la señora Heard suponían un riesgo grave para la reputación del señor Depp. Unas declaraciones de tal magnitud podrían dañar la reputación de otra persona hasta el punto de degradar su imagen pública o de disuadir a terceras personas de asociarse o tratar con ella.

[...]

104. Las declaraciones falsas de la señora Heard son difamatorias y dolosas (hechas con premeditación) porque imputan al señor Depp la comisión de un delito que supone una conducta muy inmoral que, de confirmarse, le llevaría a ser procesado y condenado. Además, las declaraciones falsas de la señora Heard perjudican la carrera profesional como actor del señor Depp, por lo que este tiene derecho a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios provocados por el menoscabo de su reputación.
105. Como consecuencia directa de las declaraciones falsas vertidas por la señora Heard, entre los daños y perjuicios ocasionados al señor Depp, se identifican, entre otros: deterioro de su reputación y de su carrera profesional, dificultad para poder ejercer su profesión, humillación y estrés emocional.
106. Las acciones de la señora Heard fueron malintencionadas, premeditadas y perversas, y demuestran un desprecio consciente de los derechos del señor Depp. Por consiguiente, este tiene derecho a solicitar una compensación adicional por el carácter malicioso de la conducta de la demandada.

POR LO TANTO, el demandante suplica al tribunal que le conceda lo siguiente:

- (1) una indemnización por daños y perjuicios de 50 millones de dólares, como mínimo, o de la cantidad adicional que se establezca en el juicio;
- (2) una compensación adicional por el carácter malicioso de la conducta de la demandada según el máximo permitido por la ley, y por un importe mínimo de 350 000 dólares;
- (3) el pago de todos sus gastos y costas judiciales, incluidos los honorarios de sus abogados ; y
- (4) cualquier otro tipo de compensación que el tribunal considerase conveniente.

SOLICITUD DE JUICIO CON JURADO

El demandante, John C. Depp, II, solicita que el juicio se celebre con jurado en todo lo que pueda ser así juzgado.

Fecha: 1 de marzo de 2019

[...]

Adam R. Waldman
THE ENDEAVOR LAW FIRM, P.C.
1775 Pennsylvania Avenue, N.W., Suite 350
Washington, DC 20006

Benjamin G. Chew
[...]
BROWN RUDNICK LLP
601 Thirteenth Street, N.W.
Washington, D.C. 20005
Teléfono: (202) 536-1700
Fax: (202) 536-1701
Correo electrónico: bchew@brownrudnick.com

Equipo legal del demandante, John C. Depp, II

3.1.2 Documento 2: la contrademanda

ESTADO DE VIRGINIA:

EN EL *CIRCUIT COURT* (TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA)

DEL CONDADO DE FAIRFAX

JOHN C. DEPP, II,

Demandante en la demanda principal / demandado en la contrademanda,

v.

Proceso civil n.º 2019-2911

AMBER LAURA HEARD,

Demandada en la demanda principal / demandante en la contrademanda.

CONTRADEMANDA

La demandante, Amber Laura Heard («la señora Heard»), declara, a través de su representante legal, lo siguiente contra el demandado, John C. Depp II («Depp»):

FUNDAMENTOS DE LA CONTRADEMANDA

1. Incluso antes de estar casado con la señora Heard, el señor Depp ya amenazaba con matarla y hacerle daño en conversaciones privadas con sus amigos. Estas amenazas se materializaron en una violencia física incontrolada y en actos de maltrato que la señora Heard padeció a manos del señor Depp, antes y durante su matrimonio. Cuando la señora Heard pudo escapar de su matrimonio, tras obtener una orden de alejamiento por violencia de género de un tribunal del estado de California, el señor Depp no se conformó con permitir que ella siguiera adelante con su vida; en su lugar, siguió enviando mensajes irrespetuosos hacia ella a sus amigos, en los que les decía que la destruiría, que nunca pararía y que quería que la sustituyeran en su próxima película. La demanda frívola que el señor Depp ha interpuesto contra la señora Heard prolonga el maltrato y el acoso que este ejerce contra ella. No satisfecho con permitir que sea un jurado quien decida sobre este litigio, el señor Depp, directamente o por medio de sus representantes legales, ha orquestado una campaña de desprestigio contra la señora Heard, sobre la que han pronunciado ante los periodistas acusaciones falsas y difamatorias, entre las que se encuentran la de ser una mentirosa y la de haber cometido un delito de perjurio. Este aluvión de acusaciones falsas y difamatorias ha sido vertido contra la señora Heard con el fin de destruir su vida y su carrera profesional, solo por el hecho de haber sido lo suficientemente audaz y temeraria como para poner fin a la vida de maltrato y violencia de género a la que la sometía el señor Depp. Es la señora Heard la que ha sido la víctima de los ataques del señor Depp durante su relación, y de los ataques que han venido después, como este proceso. Por medio de esta contrademanda, la señora Heard finalmente se defiende, después de todos estos años. La señora Heard suplica a este tribunal que responsabilice definitivamente al señor Depp por su mala conducta y que este cese en su maltrato, que ejerce desde su posición de poder.

LAS PARTES

2. La señora Heard es una persona física con domicilio en California.
3. El señor Depp es una persona física con domicilio en California.

[...]

LOS HECHOS

5. El 27 de mayo de 2016, la señora Heard compareció ante un tribunal del estado de California, con hematomas en el rostro, para solicitar una orden de alejamiento por violencia de género contra el señor Depp. Como pruebas, la señora Heard presentó fotografías y declaraciones juradas que demostraban la violencia ejercida contra ella por el señor Depp. Ante la solidez de las evidencias, el tribunal le concedió la orden temporal de alejamiento a la señora Heard.
6. A partir de ese momento, el señor Depp comenzó una campaña de acoso y desprestigio contra la señora Heard a través de internet, con el fin de dañar la reputación y la situación económica de esta. En concreto, pero sin limitarse exclusivamente a ello, el señor Depp comenzó, coordinó, supervisó, apoyó y difundió dos peticiones contra la señora Heard en la plataforma change.org, con el fin de que la despidieran de la saga de *Aquaman*, como actriz, y de L'Oréal, como embajadora de la marca.

[...]

8. Para lograr sus propósitos, el señor Depp, directamente o por medio de sus representantes legales en Virginia, creó, coordinó, controló y manipuló lo siguiente: cuentas en redes sociales creadas únicamente con el fin de atacar a la señora Heard, cuentas en redes sociales controladas por inteligencia artificial (*bots*) y cuentas falsas controladas por una única persona con el fin de difundir contenidos engañosos. Estas cuentas son prueba, entre otras, de las conductas siguientes: en primer lugar, muestran una gran cantidad de tuits y retuits en cantidades inverosímiles como para pertenecer a usuarios humanos auténticos; en segundo lugar, las cuentas se crean, atacan a la señora Heard y, luego, se desactivan rápidamente para evitar su suspensión; en tercer lugar, las cuentas comparten ciertos rasgos del lenguaje, patrones y características temporales comunes, lo que refleja que están coordinadas; en cuarto lugar, las cuentas ofrecen información personal escasa o nula en sus perfiles, lo que sugiere que se trataría de *bots* o de varias cuentas falsas controladas por una sola persona al mismo tiempo; por último, las cuentas publican recíprocamente el contenido de las unas y las otras a un ritmo impropio del control humano.

[...]

10. Como parte de su campaña de desprestigio, el señor Depp, directamente o por medio de sus representantes legales, ha utilizado cuentas en redes sociales, oficiales y falsas, y *bots* no controlados por humanos, para atacar la cuenta de Twitter de la señora Heard, con el fin de entorpecer sus contratos de trabajo y sus oportunidades laborales. En concreto, muchas de estas cuentas difaman y acosan a la señora Heard al tiempo que elogian y ensalzan al abogado del señor Depp, Adam Waldman. Sorprende cómo los temas de conversación de estas cuentas son tan similares, aunque sus tuits y contenidos difieren ligeramente, con el propósito de eludir la política de Twitter de antispam y manipulación de la plataforma, que prohíbe las conductas hostigadoras, vejatorias e intimidatorias, *excepto* «cuando estas se pueden interpretar en el contexto de una conversación más amplia». Adoptar una mentalidad de rebaño contribuye a encubrir la conducta de los acosadores.

[...]

16. El señor Depp, por medio de sus representantes y abogados en Virginia, entre los que se encuentra Waldman, ha emprendido una campaña contra la señora Heard, con el fin de acosarla y perjudicarla a través del uso de ordenadores y de vehículos con acceso a internet.

[...]

24. Es importante destacar que la demanda interpuesta por el señor Depp es el elemento central de su plan para destruir la carrera profesional de la señora Heard. Como bien sabe este tribunal, un tribunal de California concedió a la señora Heard, en 2016, una orden de alejamiento por violencia de género contra el señor Depp. El enfrentamiento que protagonizó su proceso de divorcio tuvo una amplia repercusión en los medios.
25. De hecho, forma parte del relato del señor Depp afirmar que la señora Heard «mintió» cuando declaró haber sido maltratada por él. Según ese mismo relato del señor Depp, la señora Heard hizo referencia implícitamente al maltrato sufrido a manos de él en el artículo de opinión que publicó en 2018, con el fin de obtener algún tipo de notoriedad (obviando que la opinión pública nunca ha aplaudido a una mujer por contar su historia o por sobrevivir episodios de violencia de género o maltrato).

[...]

29. El señor Depp, por medio de sus representantes y abogados, también ha intentado intimidar y amenazar a los testigos para tratar de influir en su testimonio contra la señora Heard, insinuándoles que tendrían que gastar grandes cantidades de dinero en abogados si no cooperaban y firmaban declaraciones preparadas por Waldman, y que, en caso de no querer cooperar, podría haber personas detenidas y acusadas de cometer delitos, entre otros argumentos similares.

[...]

33. En noviembre de 2018, más de dos años después de que la señora Heard solicitara una orden de protección, y un mes antes de que esta publicara el artículo de opinión, Depp invitó al periodista Jonathan Heath, de la revista *GQ*, a entrevistarle con el fin de «contar la verdad que Johnny Depp quiere que escuches». Esto se debe a que, según confirma el señor Heath, Depp estaba «enfadado, enfadado por muchos motivos, y con ánimo de venganza». En el **Anexo A** se adjunta, al completo, la entrevista que concedió Depp para la revista *GQ*, publicada en noviembre de 2018.
34. En la entrevista que concedió para la revista *GQ*, Depp declaró falsamente que nunca había provocado lesiones a la señora Heard: «¿hacer daño a alguien a quien quieres, como si fuera un matón? No, no fue así, ni siquiera suena a algo propio de mí». Además, Depp declaró falsamente que «no son verdad [las declaraciones de la señora Heard sobre maltrato] en absoluto». Asimismo, el señor Depp declaró que los hematomas que tenía la señora Heard en el rostro eran falsos y que había cometido perjurio cuando solicitó la orden de alejamiento por violencia de género en 2016. Por otro lado, comenta también el señor Heath en la entrevista que «Depp [fue] tajante en su versión sobre los hechos, [al declarar que] “al día siguiente, [la señora Heard] estuvo en una fiesta. Su ojo no estaba amoratado. Aunque su pelo cubría el ojo, se podía ver que su ojo no estaba amoratado. Si yo me encontraba a seis metros de ella, ¿cómo coño iba a pegarle? Por cierto, que no quepa la menor duda de que es lo último que habría hecho”».

[...]

39. A diferencia de la entrevista que concedió Depp para la revista *GQ*, en el artículo de opinión de la señora Heard no se menciona a Depp en ningún momento. Tampoco se comenta nada sobre la relación de ambos, ni se hace referencia a su conducta. En esencia, y en contraposición a lo que argumenta Depp en su demanda por difamación, el artículo de opinión no trataba sobre él ni sobre su conducta violenta hacia la señora Heard, sino sobre la señora Heard y lo que le ocurrió tras hablar abiertamente sobre la violencia sufrida. Desde su experiencia como mujer que había denunciado a un hombre

por violencia de género, el artículo de opinión relataba cómo «las instituciones protegen a los hombres acusados de maltrato», y cómo la sociedad reacciona con ira «contra las mujeres que alzan la voz».

[...]

41. La difamación y el acoso de Depp contra la señora Heard no cesaron cuando este interpuso la demanda por difamación. De hecho, continúan hasta el presente si se tiene en cuenta que Depp, en complicidad con su abogado, Adam Waldman (quien actúa en nombre del primero), ha conspirado contra la señora Heard para intentar destruirla y difamarla en los medios. En concreto, la acusa de ser una mentirosa patológica y de inventarse el maltrato sufrido a manos de Depp, lo cual no es cierto.
42. El 12 de abril de 2019, Depp, a través de Waldman, acusó a la señora Heard «de difamar, de cometer un delito de perjurio y de solicitar y obtener una orden temporal de alejamiento fraudulenta», insinuando falsamente que la señora Heard no había sido maltratada por Depp. **Anexo B.**
43. Depp, a través de Waldman, siguió difamando a la señora Heard en junio de 2019, cuando declaró a *The Blast* lo siguiente: «los engaños de la señora Heard aún siguen perjudicando a su víctima, el señor Depp, al movimiento #metoo, del que se erige como su principal representante, y a las verdaderas víctimas de maltrato de todo el mundo». **Anexo C.**
44. El 2 de julio de 2019, Depp, a través de Waldman, declaró a *The Blast* que «la señora Heard compareció ante el tribunal con “hematomas pintados” en su rostro, con el fin de obtener una orden temporal de alejamiento el 27 de mayo». **Anexo D.** Al día siguiente, Waldman continuó con la difamación contra la señora Heard al declarar a la revista *People* que «el “rostro golpeado” de la señora Heard formaba parte de un engaño urdido por ella». **Anexo E.**
45. Depp, a través de Waldman, insistió en su afirmación de que la señora Heard estaba cometiendo perjurio cuando declaró, el 8 de abril de 2020, al *Daily Mail* que «Amber Heard y sus amigos de los medios de comunicación utilizan acusaciones falsas de violencia sexual de forma ofensiva y defensiva, según les convenga. Han seleccionado algunos de esos “hechos falsos” como ofensiva, con la voluntad de hacer daño al público y al señor Depp». **Anexo F.**
46. Posteriormente, el 27 de abril de 2020, Depp, a través de Waldman, declaró al *Daily Mail* lo siguiente: «esto simplemente fue una emboscada, un engaño. Le tendieron una trampa al señor Depp al llamar a la policía, pero la primera vez no consiguieron nada. Los agentes acudieron al ático, lo registraron a fondo e interrogaron a los presentes, y se marcharon al comprobar que no había daños ni en el rostro de la señora Heard ni en la vivienda. Esto significa que Amber y sus amigas derramaron algo de vino y desordenaron el lugar, se pusieron de acuerdo para cuadrar sus versiones siguiendo las indicaciones de un abogado y un publicista, y luego llamaron por segunda vez a la policía». **Anexo G.**

[...]

51. Este plan elaborado por el señor Depp para difamar a la señora Heard fue premeditado y malintencionado.

[...]

53. Por medio de esta contrademanda, la señora Heard solicita que se declare judicialmente que su artículo de opinión no es demandable, que la legislación que protege contra las demandas intimidatorias (SLAPP, por sus siglas en inglés) del estado de Virginia la

ampara (norma 8.01-233.2 del Código Legislativo de Virginia), y que tiene derecho a recibir el pago de los honorarios de sus abogados y las costas judiciales, de conformidad con la norma 8.01-233.2 del Código Legislativo de Virginia.

54. Además, la señora Heard pretende restaurar la verdad y defenderse, como víctima de violencia de género, contra este maltrato continuo e implacable. La señora Heard solicita de Depp una indemnización por daños y perjuicios y una compensación adicional por el carácter malicioso de la conducta del demandado, por sus declaraciones falsas y difamatorias, y por el acoso y maltrato perpetrados contra ella a través de ordenadores y medios de comunicación accesibles digitalmente, tal y como se expone en esta contrademanda.

**PRIMER MOTIVO DE DEMANDA:
SENTENCIA DECLARATORIA SEGÚN LAS NORMAS 8.01-184 (y sucesivas)
DEL CÓDIGO LEGISLATIVO DE VIRGINIA**

[...]

59. La señora Heard solicita que este tribunal, de conformidad con las normas 8.01-184 (y sucesivas) del Código Legislativo de Virginia, declare que se la exonera de responsabilidad civil en lo referente a las peticiones de Depp en su demanda y en lo referente a las manifestaciones que hace en su artículo de opinión, pues en este se tratan «asuntos relativos al interés público que están amparados por la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, comunicados por [la señora Heard] a una tercera parte» (norma 8.01-233.2(A) del Código Legislativo de Virginia).
60. Asimismo, la señora Heard solicita al tribunal el pago de los honorarios de sus abogados y de las costas judiciales, de conformidad con el procedimiento establecido por la norma 3:25(d) de la Normativa Procesal del *Supreme Court* de Virginia y con la norma 8.01-233.2(B) del Código Legislativo de Virginia.

[...]

**SEGUNDO MOTIVO DE DEMANDA:
DIFAMACIÓN Y DIFAMACIÓN DOLOSA (HECHA CON PREMEDITACIÓN)**

[...]

63. La entrevista de la revista *GQ* contiene las siguientes declaraciones e insinuaciones falsas y difamatorias sobre la señora Heard:
- (a) Depp declaró falsamente que la señora Heard había cometido un delito de perjurio cuando solicitó la orden de alejamiento por violencia de género en 2016, al afirmar: «no son verdad [las declaraciones de la señora Heard sobre maltrato] en absoluto». **Anexo A**.
- (b) Asimismo, Depp declaró falsamente que los hematomas que tenía la señora Heard en el rostro eran falsos y que había cometido perjurio cuando solicitó la orden de alejamiento por violencia de género en 2016, mediante el siguiente comentario: «Depp [fue] tajante en su versión sobre los hechos: “al día siguiente, [la señora Heard] estuvo en una fiesta. Su ojo no estaba amoratado. Aunque su pelo cubría el ojo, se podía ver que su ojo no estaba amoratado. Si yo me encontraba a seis metros de ella, ¿cómo coño iba a pegarle? Por cierto, que no quepa la menor duda de que es lo último que habría hecho”».
- (c) Depp reforzó aún más su acusación falsa de perjurio contra la señora Heard al afirmar que nunca había ejercido violencia de género contra ella: «¿hacer daño a alguien a quien quieres, como si fuera un matón? No, no fue así, ni siquiera suena a algo propio de mí»; «si yo me encontraba a seis metros de ella, ¿cómo coño iba a pegarle? Por cierto, que no quepa la menor duda de que es lo último que habría hecho».

64. Estas acusaciones e insinuaciones vertidas en la revista *GQ* son, de manera acreditable, falsas y difamatorias en el sentido de que en ellas se afirma e insinúa que la señora Heard mintió, que los hematomas que tenía en el rostro eran falsos y que inventó las acusaciones sobre violencia de género y maltrato, que eran falsas.

[...]

66. Depp también difamó a la señora Heard a través de su abogado, Adam Waldman, en una serie de declaraciones falsas y difamatorias e insinuaciones relativas a manifestaciones realizadas por la señora Heard desde 2019 hasta ahora:

(a) El 12 de abril de 2019, en *Paige Six*, Depp, a través de Waldman, acusó a la señora Heard «de difamar, de cometer un delito de perjurio y de solicitar y obtener una orden temporal de alejamiento fraudulenta», insinuando falsamente que la señora Heard no había sido maltratada.

(b) En junio de 2019, Depp, a través de Waldman, declaró a *The Blast* lo siguiente: «los engaños de la señora Heard aún siguen perjudicando a su víctima, el señor Depp, al movimiento #metoo, del que se erige como su principal representante, y a las verdaderas víctimas de maltrato de todo el mundo».

(c) El 2 de julio de 2019, Depp, a través de Waldman, declaró a *The Blast* que «la señora Heard compareció ante el tribunal con “hematomas pintados” en su rostro, con el fin de obtener una orden temporal de alejamiento el 27 de mayo». Al día siguiente, Waldman continuó con la difamación contra la señora Heard al declarar a la revista *People* que «el “rostro golpeado” de la señora Heard formaba parte de un engaño urdido por ella».

(d) Depp, a través de Waldman, insistió en su afirmación de que la señora Heard estaba cometiendo perjurio cuando declaró, el 8 de abril de 2020, al *Daily Mail* que «Amber Heard y sus amigos de los medios de comunicación utilizan las acusaciones falsas de violencia sexual de forma ofensiva y defensiva, según les convenga. Han seleccionado algunos de esos “hechos falsos” como ofensiva, con la voluntad de hacer daño al público y al señor Depp».

(e) El 27 de abril de 2020, Depp, a través de Waldman, volvió a declarar al *Daily Mail* lo siguiente: «esto simplemente fue una emboscada, un engaño. Le tendieron una trampa al señor Depp al llamar a la policía, pero la primera vez no consiguieron nada. Los agentes acudieron al ático, lo registraron a fondo e interrogaron a los presentes, y se marcharon al comprobar que no había daños ni en el rostro de la señora Heard ni en la vivienda. Esto significa que Amber y sus amigas derramaron algo de vino y desordenaron el lugar, se pusieron de acuerdo para cuadrar sus versiones siguiendo las indicaciones de un abogado y un publicista, y luego llamaron por segunda vez a la policía».

[...]

67. Las declaraciones y las acusaciones de Depp sobre la comisión de conductas delictivas por parte de la señora Heard, como el perjurio o el falso testimonio, son difamatorias y dolosas (hechas con premeditación) porque atribuyen las comisiones de delitos que, de ser ciertas, provocarían el procesamiento y la condena de la señora Heard. Por lo tanto, ella tiene derecho a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios provocados por el menoscabo de su reputación.

68. Asimismo, esas declaraciones son difamatorias y dolosas (hechas con premeditación) porque van dirigidas a dañar la reputación de la señora Heard como actriz, embajadora de marcas y representante de entidades y grupos de interés público, y a menoscabar su imagen pública o disuadir a terceras personas de asociarse o tratar con ella.

[...]

71. Como consecuencia directa de las declaraciones falsas y difamatorias vertidas por Depp, entre los daños y perjuicios ocasionados a la señora Heard, se identifican, entre otros: deterioro de su reputación y de su carrera profesional, dificultad para poder ejercer su profesión como actriz y como embajadora de marcas, así como daños pecuniarios y no pecuniarios, vergüenza, humillación y estrés emocional.
72. Las acciones de Depp fueron malintencionadas, premeditadas y perversas, y demuestran un desprecio consciente de la verdad y del derecho de la señora Heard a no ser objeto de declaraciones difamatorias que menoscaben injustamente el derecho de esta a trabajar en su profesión. Además, suponían una acción premeditada.

TERCER MOTIVO DE DEMANDA:
INCUMPLIMIENTO DE LA LEY SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS DE VIRGINIA

[...]

74. La ley sobre delitos informáticos del estado de Virginia prohíbe el «acoso cibernético», que se produce cuando alguien, «con la intención de coaccionar, intimidar o acosar», emplea, por medio de las tecnologías digitales, «un lenguaje obsceno, vulgar, profano, lascivo o indecente, o para realizar una sugerencia o proposición obscena, o amenazar con perpetrar cualquier acto ilegal o inmoral» (norma 18.2-152.7:1 del Código Legislativo de Virginia).
75. La norma 18.2-152.12 del Código Legislativo de Virginia garantiza el derecho de un particular a demandar ante el posible incumplimiento de esta ley.
76. El señor Depp, directamente o por medio de sus representantes legales, entre los que se encuentra Waldman, quien actúa en su nombre en Virginia, ha iniciado una campaña nacional de acoso, maltrato y descrédito contra la señora Heard (en la que se incluye este proceso legal que se celebra en Virginia). El señor Depp, directamente o por medio de sus representantes legales, intenta difamar y amenaza con difamar a la señora Heard, y con dañar su reputación, su carrera profesional y su subsistencia, así como su situación económica. El señor Depp y sus representantes legales llevan a cabo estas acciones por medio de una campaña de desprestigio a través de internet organizada y orquestada por él.

[...]

79. Las acciones del señor Depp fueron malintencionadas, premeditadas y perversas, y demuestran un desprecio consciente de los derechos de la señora Heard.

PETICIÓN

POR LO TANTO, la señora Heard suplica al tribunal que le conceda lo siguiente:

- a) Una declaración que señale que la señora Heard no puede ser objeto de responsabilidad civil en lo referente a las peticiones de Depp en su demanda y en lo referente a las manifestaciones que ella hace en su artículo de opinión, pues en este se tratan «asuntos relativos al interés público que están amparados por la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, comunicados por [la señora Heard] a una tercera parte» (norma 8.01-233.2(A) del Código Legislativo de Virginia).
- b) Una declaración que señale que la señora Heard tiene derecho al pago de los honorarios de sus abogados y de las costas judiciales, de conformidad con la norma 8.01-233.2(B) del Código Legislativo de Virginia.

- c) Una indemnización por daños y perjuicios de un máximo de cien millones de dólares (\$ 100 000 000) (el doble de la cantidad solicitada por el señor Depp), o por otra cantidad que el tribunal estime en el juicio.
- d) Una compensación adicional por el carácter malicioso de la conducta del demandado, en la cantidad máxima permitida por la ley, pero superior a trescientos cincuenta mil dólares (\$ 350 000).
- e) El pago de las costas, entre ellas los honorarios de sus abogados, de este procedimiento y de cualquier recurso que se presentara que no se otorguen en virtud de la norma 8.01-233.2(B) del Código Legislativo de Virginia.
- f) El otorgamiento de medidas cautelares y definitivas contra el señor Depp y sus representantes legales que les impida llevar a cabo cualquier acción que infrinja lo estipulado en la norma 18.2-152.7:1 del Código Legislativo de Virginia.
- g) Una resolución que impida continuar al señor Depp, de forma permanente, con su acoso y persecución contra la señora Heard.
- h) Cualquier otra medida o compensación que este tribunal considere conveniente.

SOLICITUD DE JUICIO CON JURADO

La señora Heard solicita que el juicio sea celebrado con jurado para que este juzgue todos los asuntos que la legislación aplicable permita o autorice juzgar a un jurado.

Fecha: 10 de agosto de 2020

Elaine Charlson Bredehoft

[...]

Charlson Bredehoft Cohen & Brown, P.C.

11260 Roger Bacon Drive, Suite 201

Reston, VA 20190

(703) 318-6800

ebredehoft@cbclaw.com

[...]

J. Benjamin Rottenborn

[...]

Woods Rogers PLC

10 S. Jefferson Street, Suite 1400

P.O. Box 14125

Roanoke, Virginia 24011

(540) 983- 7540

brottenborn@woodsrogers.com

[...]

*Equipo legal de la demandada en la demanda principal /
demandante en la contrademanda, Amber Laura Heard*

3.1.3 Documento 3: la sentencia

ESTADO DE VIRGINIA:

EN EL *CIRCUIT COURT* (TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA)

DEL CONDADO DE FAIRFAX

JOHN C. DEPP, II,

Demandante en la demanda principal / demandado en la contrademanda,

v.

Proceso civil n.º 2019-2911

AMBER LAURA HEARD,

Demandada en la demanda principal / demandante en la contrademanda.

SENTENCIA

ESTE PROCESO JUDICIAL con jurado se dirimió en este tribunal a partir del 11 de abril de 2022, y se ha prolongado durante los días del 11 al 14 de abril, del 18 al 21 de abril, del 25 al 28 de abril, del 2 al 5 de mayo, del 16 al 19 de mayo y del 23 al 27 de mayo. A continuación, el jurado deliberó durante los días 27 y 31 de mayo, y emitió su veredicto el 1 de junio de 2022. El jurado tuvo que tomar una decisión con respecto a tres motivos de demanda por difamación presentados por el demandante, John C. Depp, II («señor Depp»), y a un motivo de demanda, también por difamación, presentado por la demandada en la demanda principal y demandante en la contrademanda, Amber Laura Heard («señora Heard»).

Tras la celebración del juicio y tras haber deliberado, el jurado emitió un veredicto en el que se estimaban los tres motivos de demanda del señor Depp, y se le concedía una indemnización de 10 millones de dólares por daños y perjuicios y una compensación adicional de 5 millones de dólares por el carácter malicioso de la conducta de la demandada. Asimismo, el jurado emitió un veredicto favorable para la señora Heard por su motivo de demanda, y le concedió una indemnización de 2 millones de dólares por daños y perjuicios. Este veredicto se entiende incorporado a esta sentencia y parte de ella.

POR TODO ELLO, LA JUEZA HA DECIDIDO:

QUE la compensación adicional de 5 millones de dólares por el carácter malicioso de la conducta de la demandada que el jurado, en su veredicto, concede a favor del señor Depp se reduzca a 350 000 dólares, el importe máximo legal que estipula la norma 8.01-38.1 del Código Legislativo de Virginia.

QUE se estime la demanda del señor Depp contra la señora Heard por una cantidad de 10 millones 350 000 dólares, además de un interés legal de un 6% anual, aplicable a partir de la fecha de esta sentencia.

QUE se estime la contrademanda de la señora Heard contra el señor Depp por una cantidad de 2 millones de dólares, además de un interés legal de un 6% anual, aplicable a partir de la fecha de esta sentencia.

ESTA SENTENCIA ES DEFINITIVA.

DICTADA EL 24 de junio de 2022.

Su señoría, Penney S. Azcarate
Presidenta del *Circuit Court* del condado de Fairfax

3.2 COMENTARIO SOBRE LOS PROBLEMAS DE TRADUCCIÓN Y LAS SOLUCIONES TRADUCTORAS

Tras ofrecer nuestra propuesta de traducción de los fragmentos pertenecientes a los tres documentos ilustrativos del proceso judicial que abordamos en este TFM, a continuación comentaremos, en este apartado, los aspectos del proceso traductológico que resultaron problemáticos, así como las decisiones que implementamos para solventarlos. En este sentido, el análisis de nuestra traducción se dividirá en tres ámbitos: la ortotipografía, la terminología y la estilística.

3.2.1 Cuestiones de carácter ortotipográfico

Con respecto a las cuestiones ortotipográficas, comenzaremos con la primera decisión que tomamos cuando afrontamos nuestra propuesta de traducción: la de respetar, en la medida de lo posible, el formato de los TO en nuestras traducciones; y ello implica reproducir, aproximadamente, aquellos rasgos tipográficos que tengan como objetivo destacar o resaltar algún elemento dentro del texto. En este sentido, aludiremos a los usos de la mayúscula completa, de la negrita y de la cursiva.

En primer lugar, se puede comprobar que hemos conservado, en nuestra propuesta de traducción, los **términos escritos totalmente en mayúsculas** en los TO. Esto se debe fundamentalmente a que, según la CMLJ (2011a; 2011b), la mayúscula se utiliza normalmente en el español jurídico para escribir algunas palabras enteramente con ella, con la finalidad de destacarlas. A este respecto, podemos observar que, en los encabezados de los tres documentos judiciales, se encuentran escritos, totalmente en mayúsculas, los datos del tribunal encargado del procedimiento y su localización:

- TO:
VIRGINIA:
IN THE CIRCUIT COURT OF FAIRFAX COUNTY
- TM:
ESTADO DE VIRGINIA:
**EN EL *CIRCUIT COURT* (TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA)
DEL CONDADO DE FAIRFAX**

En segundo lugar, se puede constatar que hemos preservado, en nuestra propuesta de traducción, los **términos escritos en negrita** en los TO, así como los **términos escritos**

en cursiva. De este modo, se han empleado ambas tipografías en los TO con el mismo objetivo que la mayúscula completa: resaltar o enfatizar los términos en que se utilizan. Como ejemplo, hemos seleccionado un apartado de la demanda en el que, para mantener la coherencia con respecto al TO, hemos mantenido el empleo de ambas en nuestra propuesta de traducción:

- TO:
60. [...] because *those things never happened*. There was no probable cause to believe a crime had been committed because *no crime had been committed* against Ms. Heard by Mr. Depp.
- TM:
60. [...] porque *esos hechos nunca ocurrieron*. No había motivos para creer que se había cometido un delito porque el señor Depp *no había cometido ningún delito* contra la señora Heard.

A continuación, la segunda decisión que hemos tomado en nuestras tres traducciones es la de mantener o no, según el caso concreto del que se trate, ciertos rasgos ortográficos de los TO atendiendo a lo establecido por la norma española. En concreto, nos referiremos al uso de la mayúscula inicial y al uso de las expresiones numéricas.

En lo referente a los **términos escritos con mayúscula inicial**, los textos jurídicos suelen emplearla en exceso (tanto en inglés como en español), a diferencia del lenguaje común, en el que su uso es menos habitual. Sin embargo, nuestros TO presentan una gran variedad de usos de este recurso, pero en distintos casos, por lo que no hemos tomado las mismas determinaciones para todos. Por ello, explicaremos los tres usos más abundantes de la mayúscula inicial en nuestros TO.

Primero, cuando nos encontramos ante términos acuñados –entendidos, en este contexto, como aquellos que se definen al principio de los documentos y para los que se «acuña» un término más breve al que se aludirá, posteriormente en el texto, de modo más económico–, hemos decidido emplear la minúscula, como puede ser el caso del sintagma «Ms. Heard», que hemos traducido por «la señora Heard». A este respecto, aunque el término español «señora» suele ir en minúscula, nos gustaría aclarar que, de haber empleado la mayúscula, habríamos violentado la norma española, mediante el uso de «la Señora Heard», otra razón que justifica nuestra preferencia por la minúscula.

Segundo, en otros casos, en nuestros TO aparecieron, escritos en mayúscula inicial, los nombres de cargos profesionales. En las referencias a un puesto o cargo, hemos utilizado

la minúscula pues «[l]os nombres de los cargos, [...], se escriben con minúscula inicial por tratarse de sustantivos comunes» (FundéuRAE, 2016), tal como en el caso de «Captain Jack Sparrow», que hemos traducido por «capitán Jack Sparrow».

Tercero, el último aspecto que deseamos abordar es la presencia abundante de la mayúscula inicial, en nuestros TO, en la mayoría de las palabras que conforman los títulos de películas. A este respecto, y siguiendo de nuevo la norma, decidimos emplear los títulos en español de las películas tal como se estrenaron en nuestro país, así como mantener únicamente la mayúscula inicial. Esto se debe, fundamentalmente, a que «los títulos de obras de creación, ya sean libros, películas, cuadros [...], se escriben en cursiva y en minúscula, salvo la inicial de la primera palabra y los nombres propios si incluyen alguno» (FundéuRAE, 2022). Un ejemplo ilustrativo de esta norma y de nuestra forma de actuar es la traducción de *Alice Through the Looking Glass* por *Alicia a través del espejo*.

Por último, en lo tocante a las **expresiones numéricas**, nos acogimos a las recomendaciones del *Diccionario panhispánico de dudas* (RAE y ASALE, 2005). A partir de ellas, hemos tomado las decisiones siguientes:

1. Números de menos de tres cifras: en nuestros TO, se puede apreciar la presencia de dos tipos de expresiones numéricas que, según determina la norma española, «se escribirán preferentemente con letras». Por un lado, «los números que pueden expresarse en una sola palabra (es decir, del cero al veintinueve), así como las decenas (treinta, cuarenta, etc.) y las centenas (cien, doscientos, etc.)»; un ejemplo de esto es la traducción de «15» en el TO por «quince» en el TM. Y, por otro lado, «los números que se expresan en dos palabras unidas por la conjunción *y* (hasta noventa y nueve)», como en el siguiente ejemplo: «87» en el TO por «ochenta y siete» en el TM.
2. Números de más de cuatro cifras: según establece la norma, «se escribirán con cifras los números que exijan el empleo de cuatro o más palabras en su escritura con letras». Asimismo, también se recomienda, como pauta, «agrupar las cifras de tres en tres, empezando por la derecha, y separando los grupos por espacios en blanco». Por ejemplo, «350,000» en el TO pasa a «350 000» en el TM.

Finalmente, el *Diccionario panhispánico de dudas* realiza dos últimas recomendaciones con respecto a las pautas ortográficas de escritura de los números de más de cuatro cifras

(RAE y ASALE, 2005): «las cantidades que tienen como base un sustantivo de significación numeral como *millón* podrán abreviarse mezclando el uso de cifras y letras en su escritura (siempre que las tres últimas cifras sean ceros)»; sin embargo, «este método abreviado no es válido para las cantidades en miles, ya que *mil* no es un sustantivo, sino un adjetivo numeral, en cuya escritura no deben mezclarse cifras y letras». Un ejemplo del primer caso en nuestra traducción es «5,000,000» en el TO frente a «5 millones» en el TM; y, con respecto al segundo caso, el ya citado «350,000» en el TO frente a «350 000» en el TM.

3.2.2 Cuestiones de carácter terminológico

En este apartado, abordaremos las decisiones que hemos tomado para traducir, por un lado, la terminología propia de los procedimientos judiciales civiles y, por otro, la terminología relativa a la violencia doméstica y de género. Asimismo, cabe recordar que, para la traducción de la terminología presente en nuestros TO, hemos empleado la taxonomía de técnicas de traducción jurídica que postula Orozco Jutorán (2014).

Terminología propia de los procedimientos judiciales civiles

En cuanto a los términos judiciales que aparecen en los TO, hemos empleado, mayormente, la técnica de la traducción perifrástica pues nos hemos encontrado, en todo momento, ante conceptos pertenecientes a una lengua y cultura originales que no existen en la lengua y en la cultura meta. En estos casos (de inequivalencia entre sistemas), Orozco Jutorán (2014) sugiere que nos decantemos por el uso de equivalentes lingüísticos, grupo al que pertenece la traducción perifrástica, que hemos preferido por encima de otras posibles técnicas como la traducción léxica o la traducción acuñada. A continuación, mostraremos ejemplos de términos judiciales trasladados al español mediante la traducción perifrástica, que en algún caso también hemos combinado con la técnica del préstamo, que supone otro tipo de equivalente lingüístico.

Como primer ejemplo del uso de la traducción perifrástica, aludiremos al término *actual malice*. A este respecto, el *Collins Dictionary* define esta figura jurídica como «a behaviour that is intended to harm people or their reputations, or cause them embarrassment and upset» (HarperCollins, 2018). En el contexto de nuestro proceso judicial, esta figura, que actúa como una circunstancia agravante, se refiere a la

perpetuación de una conducta difamatoria de manera premeditada y consciente. Por ello, hemos creído pertinente traducir la figura del *actual malice* de modo descriptivo, como «premeditación» o «acción premeditada», como se puede observar, por ejemplo, en la demanda.

Como segundo ejemplo, abordaremos el término *defamation per se*. En concreto, el diccionario jurídico en línea *Wex*, creado por el Legal Information Institute de la Cornell Law School (2022b), describe esta figura de la siguiente manera:

[...] To constitute libel per se, the words themselves must be damaging to the affected person. As a result, words that can reasonably be interpreted as having another meaning do not constitute libel per se. [...] In making this determination, courts have stated that language that itself brings one's character into ridicule or contempt, or injuriously affected his trade or profession constitute libel per se. [...] Examples of libel per se include statements that falsely claim that a person committed a crime of moral turpitude [...]. Unlike in a traditional action for libel, in an action libel per se, malice is presumed, [...].

De esta cita se deduce que, para considerar que existe *defamation per se*, las manifestaciones vertidas deberán perjudicar a la persona agraviada en la medida en que los tribunales consideren que el lenguaje utilizado en ellas, sin ambigüedad posible, ridiculiza o desprestigia a esa persona, o perjudica el desempeño de su profesión. Asimismo, se asevera que se considerarán actos de *defamation per se* todas aquellas declaraciones en las que se afirme falsamente que alguien haya cometido un delito que suponga una conducta muy inmoral, como es el caso de nuestro proceso judicial (en la demanda, el señor Depp, a través de su representante legal, afirma, a su entender, que la señora Heard lo acusó falsamente de violencia de género, un delito que, en el sistema jurídico de EE UU, supone una conducta muy inmoral). Por último, la cita concluye con la diferencia fundamental entre una demanda habitual por *defamation* y una demanda por *defamation per se*: en el caso de la segunda, existe la premeditación y el dolo, es decir, la voluntad expresa de difamar con el fin de dañar a la persona agraviada, a sabiendas de que lo que se manifiesta es falso. Por todo ello, y aplicando la técnica de la traducción perifrástica, hemos determinado que la traducción de *defamation per se* fuera, con voluntad explicativa, «difamación dolosa (con premeditación)» (o, en su forma adjetiva, *defamatory per se* [«difamatoria y dolosa (hecha con premeditación)»]), como se puede constatar, entre otros ejemplos, al principio de la demanda.

Para terminar, queremos tratar el concepto jurídico de *punitive damages*, cuya definición recoge el diccionario jurídico en línea *Wex* (Legal Information Institute, 2022c):

Punitive damages are awarded in addition to actual damages in certain circumstances. Punitive damages are considered punishment and are typically awarded at the court's discretion when the defendant's behavior is found to be especially harmful. [...] In the case of tort liability, courts may choose to apply punitive damages. However, they will typically only do so if the plaintiff can prove the defendant engaged in wanton and willful misconduct. [...]

De acuerdo con la descripción anterior, los *punitive damages* se conceden en adición a los *actual damages* (también denominados *compensatory damages*), por lo que deducimos que se trata de una compensación adicional. Además, se señala que esta solo se concede en circunstancias concretas, generalmente cuando el demandante pueda demostrar que el agravio o ilícito civil perpetrado por el demandado forma parte de una conducta maliciosa y premeditada. Por lo tanto, en la demanda nos decantamos por la traducción de *punitive damages* como «compensación adicional por el carácter malicioso de la conducta del demandado / de la demandada», según quien la solicitara.

Para finalizar con la terminología propia de los procedimientos judiciales civiles, aludiremos a la decisión de traducir algunos términos mediante la combinación de las técnicas de la traducción perifrástica y el préstamo. El ejemplo más significativo de esta forma de actuar es la traducción del término *Circuit Court*, el tribunal encargado de juzgar el proceso judicial abordado en este TFM. Por un lado, por medio de la traducción perifrástica, hemos querido describir al lector el carácter del tribunal del que se está hablando (en este caso, un tribunal de primera instancia parte de la estructura judicial de Virginia). Por el otro, mediante el préstamo, hemos pretendido ser precisos con respecto a la denominación del órgano jurisdiccional que se menciona. Como resultado, la traducción de la expresión *In the Fairfax Circuit Court* (que encabeza los tres documentos), ha sido «En el *Circuit Court* (tribunal de primera instancia) del condado de Fairfax».

Terminología relativa a la violencia doméstica y de género

En lo tocante a los términos sobre violencia doméstica y de género que aparecen en los TO, ha predominado el empleo de la técnica del equivalente total, pues en la gran mayoría de los casos hemos lidiado con conceptos originales que existen en la lengua y en la cultura meta. Según los presupuestos teóricos de la taxonomía de Orozco Jutorán (2014), ante la correspondencia entre culturas, hemos de emplear los equivalentes conceptuales, grupo del que forma parte el equivalente total. Seguidamente, ilustraremos el empleo de esta técnica con ejemplos de términos relativos a la violencia doméstica y de género.

En concreto, aludiremos a la traducción de tres verbos relativos a acciones que implican violencia. En primer lugar, nos referiremos al término *threaten*, cuyo significado, en inglés, implica «to tell someone that you will kill or hurt them or cause problems if they do not do what you want» (Cambridge University Press, 2020a); en este sentido, existe una correspondencia exacta con el término español «amenazar» («dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien»; RAE, 2014), de ahí que hayamos optado por traducirlo de esta manera en la contrademanda. En segundo lugar, el término *kill* se refiere a la idea de «to cause someone or something to die» (Cambridge University Press, 2020b); nuevamente, nos encontramos ante otra correlación precisa entre el inglés y el español, dado que si causamos la muerte a alguien, significa que lo hemos matado, por lo que hemos preferido traducir *kill* como «matar» en nuestra contrademanda. En tercer y último lugar, el término *punch* significa, en inglés, lo siguiente: «to hit someone or something with your fist (=close hand)» (Cambridge University Press, 2020c); en español, si bien no hay un verbo específico que refleje la acción de golpear a alguien con el puño, sí existe una expresión idónea a estos efectos: «dar un puñetazo». Con respecto a esto último, es importante, dentro de la labor del traductor profesional, no perder de vista el encargo de traducción como factor extratextual. En este sentido, dado que nos encontramos ante la traducción de tres textos jurídicos, de extrema formalidad, así como que se trata de un contexto comunicativo profesional, hemos decidido sustituir el verbo «dar» por «propinar», por lo que la traducción final de *punch* en nuestra demanda ha sido «propinar un puñetazo».

Además de la técnica del equivalente total, para los términos de este grupo también hemos empleado, ocasionalmente, la del equivalente contextual. El ejemplo más relevante de esta forma de actuar lo encontramos en la traducción de *domestic abuse* (o *domestic violence*) por «violencia de género» o por «violencia doméstica», según quién la ejerza y quién la padezca. A este respecto, existen dos equivalentes aproximados en el sistema jurídico español para una única realidad en el sistema jurídico de EE UU. En este caso, hemos optado por el uso de esta técnica ya que, en el capítulo teórico, ya comentábamos que la *domestic violence* en EE UU puede ser ejercida, indistintamente, por uno de los miembros de la pareja hacia el otro, es decir, que tanto la víctima como el agresor pueden ser un hombre o una mujer. Sin embargo, en el sistema español, también especificamos que se reservaba el término «violencia de género» para los casos en que la víctima fuera

exclusivamente la mujer y, por ende, el hombre fuera el agresor; mientras que la «violencia doméstica» puede ser ejercida tanto contra la mujer como contra otros sujetos, como hermanos, padres o hijos, independientemente de su sexo, y no se define un género concreto para el agresor. Por todo ello, nos hemos decantado por traducir, a lo largo de los tres documentos, los términos *domestic abuse* y *domestic violence* como «violencia doméstica» en las partes de los TO en las que se mencione a la señora Heard como la que ejercía el maltrato, ya fuese su víctima su exmarido, Johnny Depp, o su pareja anterior, Tasya van Ree; mientras que, en los casos en que se aludía a Depp como el maltratador de la señora Heard, hemos optado por traducir estos términos como «violencia de género».

3.2.3 Cuestiones de carácter estilístico

Por último, trataremos las decisiones que hemos tomado con respecto al estilo adoptado en los textos traducidos. Antes que nada, cabe destacar que hemos intentado, en todo momento, buscar la **idiomaticidad** en español mediante el empleo de la reformulación (entendida como la búsqueda de una expresión natural en la lengua meta que puede no respetar el orden sintáctico del TO). En este sentido, de los cuatro métodos de traducción que plantea Hurtado Albir (2001: 252), nos hemos decantado por el «método interpretativo-comunicativo», pues hemos pretendido reproducir el sentido de los TO de modo preciso, pero buscando la naturalidad en la lengua término. A este respecto, hemos procurado no calcar la estructura sintáctica de los originales, por ejemplo mediante la traducción palabra por palabra, lo que significa que hemos preferido alejarnos, en la medida de lo posible, del «método literal».

Sin embargo, creemos oportuno aclarar que, en todo momento, hemos intentado reflejar todos los matices del original pues en nuestros TO predomina el discurso expresivo, es decir, estos reflejan puntos de vista parciales: por un lado, en la demanda –escrita por los abogados de Johnny Depp– y en la contrademanda –redactada por los representantes legales de Amber Heard–, se reflejan las perspectivas de sus respectivos clientes y se relatan los hechos de acuerdo con sus versiones, así como se hace hincapié en los aspectos que ellos consideran relevantes; por otro, en la sentencia, la jueza plasma, a través del fallo, sus valoraciones y opiniones en lo referente al asunto juzgado. Por todo ello, hemos priorizado, mayormente, la búsqueda de la idiomaticidad mediante la reformulación, pero

sin alterar ni violentar el sentido original. Además, hemos intentado reproducir la perspectiva de cada uno de los intervinientes en el proceso judicial: las partes y la jueza. El siguiente es un ejemplo de esto que hemos extraído de la demanda:

- TO:
7. [...] Mr. Depp seeks an award of compensatory damages for the reputational harm that he suffered as a result of Ms. Heard's op-ed, with its false and defamatory implication that Mr. Depp was a domestic abuser. [...]
- TM:
7. [...] Por consiguiente, debido al daño provocado a la reputación del señor Depp por la publicación del artículo de opinión de la señora Heard, en el que insinuaba falsa y difamatoriamente que el señor Depp era un maltratador, este solicita una indemnización por daños y perjuicios. [...]

En el ejemplo anterior, hemos añadido el conector «por consiguiente» para reflejar la noción de consecuencia con respecto a la oración anterior. Además, hemos alterado el orden de los elementos dentro de la oración con el fin de aportar una mayor claridad y naturalidad en la lectura. Como segundo ejemplo de idiomatidad, presentamos a continuación un fragmento de la contrademanda:

- TO:
5. [...] Ms. Heard submitted photos and affidavits reflecting Depp's acts of domestic violence against her, and the court granted Ms. Heard a temporary restraining order on the strength of that showing.
- TM:
5. [...] Como pruebas, la señora Heard presentó fotografías y declaraciones juradas que demostraban la violencia ejercida contra ella por el señor Depp. Ante la solidez de las evidencias, el tribunal le concedió la orden de alejamiento a la señora Heard.

Por último, teniendo en cuenta los **rasgos estilísticos** de nuestros TO que hemos señalado en el capítulo 2, nuestra forma de actuar ha sido emplear la reformulación con el fin de buscar la idiomatidad. En concreto, hemos percibido la presencia abundante de «oraciones breves con una escasa presencia de conectores» (Alcaraz Varó, 2000). En este sentido, hemos encontrado oraciones cortas conectadas mediante puntos y seguido, así como mediante comas. En el otro extremo, nos hemos topado con otro rasgo problemático: los «párrafos unioracionales» (CMLJ, 2011b). A tal respecto, hemos incorporado, como solución traductora, la segmentación de las oraciones largas en unidades más pequeñas, para facilitar la lectura del párrafo (CMLJ, 2011b), así como también hemos añadido conectores, que aportan cohesión y aclaran la relación lógica

existente entre las diferentes ideas que conforman el mismo párrafo, como se puede apreciar en los dos últimos ejemplos extraídos de la demanda:

– TO:

16. [...] But then, six days later, Ms. Heard presented herself to the world with a battered face as she publicly and falsely accused Mr. Depp of domestic violence and obtained a restraining order against him, based on false testimony that she and her friends provided.

– TM:

16. [...] Sin embargo, seis días después, la señora Heard se presentó ante el mundo con el rostro golpeado, acusando falsa y públicamente al señor Depp de un delito de violencia de género. Como consecuencia del falso testimonio que ella y sus amigas prestaron, la señora Heard obtuvo una orden de alejamiento contra el señor Depp.

– TO:

2. Although she never identified him by name, the op-ed plainly was about (and other media consistently characterized it as being about) Ms. Heard’s purported victimization after she publicly accused her former husband, Johnny Depp (“Mr. Depp”), of domestic abuse in 2016, when she appeared in court with an apparently battered face [...].

– TM:

2. Si bien la señora Heard no mencionó directamente el nombre de su exmarido, Johnny Depp («el señor Depp»), en el artículo de opinión, el texto abordaba claramente (y así lo apuntaron otros medios de comunicación) la supuesta victimización de la señora Heard tras haber acusado públicamente al señor Depp de un delito de violencia de género en 2016. En ese momento, la señora Heard compareció ante el tribunal con el rostro aparentemente golpeado[...].

Con estos ejemplos, damos por terminado el comentario de traducción y pasamos ahora a enumerar las conclusiones más relevantes de este TFM.

CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES

Cuando comenzamos esta investigación, nuestros objetivos principales eran profundizar en los ámbitos de la difamación y de la violencia contra la mujer como figuras jurídicas en los sistemas de España y de EE UU, así como consolidar las competencias que habíamos adquirido en el máster, mediante la realización de una propuesta de traducción comentada, del inglés al español, de tres textos jurídicos en inglés pertenecientes a un mismo proceso judicial juzgado en un tribunal civil de EE UU.

Para lograr alcanzarlos, en el segundo capítulo hemos explicado los aspectos teóricos necesarios para contextualizar nuestro encargo de traducción. Al comienzo, hemos abordado, con detalle, los dos ámbitos temáticos de nuestros TO, es decir, las figuras jurídicas de la *defamation*, la *domestic violence* y la *gender-based violence* en el sistema norteamericano, que contrastan con las de la difamación y la violencia de género en el sistema español. En este sentido, comenzamos a percibir el anisomorfismo (Alcaraz Varó, 2004) existente entre los ordenamientos jurídicos de ambos países, hasta tal punto que, posteriormente, lo hemos citado como el principal obstáculo al que nos hemos enfrentado durante la labor de traducción. Asimismo, la tipología textual de Borja Albi (2000) nos ha permitido etiquetar, de un modo más específico, nuestros TO como textos judiciales, así como hemos podido desentrañar la situación comunicativa de estos. Seguidamente, mediante el desarrollo habitual, en tres fases, de los procesos judiciales civiles en EE UU, postulado por Alcaraz Varó, Campos Pardillos y Miguélez (2013), hemos podido ubicar a qué parte del proceso correspondía cada texto, y también comparar sus estructuras con las que citan estos autores.

Por otro lado, también en el segundo capítulo, hemos repasado las características fundamentales del inglés y del español jurídicos según los presupuestos teóricos de Alcaraz Varó (2000), Alcaraz Varó y Hughes (2002), Samaniego Fernández (2005) y Gotti (2016), entre otros. Gracias a ellos, hemos comprobado la existencia de rasgos comunes entre ambos lenguajes, como pueden ser la redundancia expresiva, el uso de un registro y un estilo arcaicos o la excesiva subordinación. De este modo, de ambos lenguajes se desprendieron varios problemas de traducción que debimos afrontar a la hora de traducirlos. A nuestro entender, hemos seleccionado los tres problemas que aparecen con mayor frecuencia en la traducción jurídica: en primer lugar, la gran distancia

sociocultural y jurídica (es decir, el anisomorfismo) existente entre los ordenamientos de la cultura origen (EE UU) y la meta (España); en segundo lugar, la terminología jurídica, que se encuentra estrechamente vinculada con el anisomorfismo, pues, conforme aumenta el grado de distancia cultural y jurídica entre países, más compleja es la labor de traducción de los términos jurídicos; y, en tercer lugar, el lenguaje excesivamente complejo. Posteriormente, hemos expuesto las estrategias de traducción que proponen autores como González Ruiz (2004) u organismos como la CMLJ (2011a, 2011b, 2011c) para solventar algunas de estas dificultades (en especial, la relativa al lenguaje complejo). Sin embargo, para la elaboración de nuestra propuesta de traducción, nos hemos apoyado, fundamentalmente, en la taxonomía de técnicas para la traducción jurídica de Orozco Jutorán (2014), que se inspira en los preceptos teóricos de Hurtado Albir (2001). Finalmente, hemos concluido este capítulo con la explicitación de nuestro encargo de traducción. A este respecto, de acuerdo con lo expuesto por Nord (1997) y Calvo Encinas (2016), hemos podido dilucidar que nuestro encargo constituye un supuesto de traducción documental, pues nuestros TM no tendrían ningún efecto legal, por lo que solo servirían como meros recursos informativos.

En el tercer capítulo, hemos ofrecido nuestra propuesta de traducción, del inglés al español, de la demanda, la contrademanda y la sentencia pertenecientes al procedimiento judicial civil *John C. Depp v. Amber Laura Heard*. Además, en el comentario posterior, hemos analizado los rasgos problemáticos más significativos con respecto a los ámbitos ortotipográfico, terminológico y estilístico. En este sentido, en la ortotipografía, hemos resaltado la aparición frecuente de términos que emplean la mayúscula completa y los formatos de negrita y cursiva, así como los términos que emplean únicamente la mayúscula inicial y las expresiones numéricas. En la terminología, hemos dividido nuestro análisis en dos categorías: la terminología propia de los procedimientos judiciales civiles y la terminología relativa a la violencia doméstica y de género. En el caso de los términos judiciales, hemos identificado un empleo predominante de la técnica de la traducción perifrástica, pues la mayoría de los conceptos no existían en la lengua y en la cultura meta, por lo que hemos preferido describirlos; pero también hemos recurrido a la combinación ocasional de la técnica de la traducción perifrástica con la del préstamo, dada nuestra necesidad de búsqueda de la precisión con respecto al original (que pretendemos conseguir por medio del préstamo) al tiempo que describíamos una realidad

inexistente para el lector meta en su cultura. Por su parte, en los términos sobre violencia doméstica y de género, hemos observado una abundancia en el empleo del equivalente total, pues la correspondencia conceptual entre los términos de ambos sistemas era exacta. No obstante, en ocasiones excepcionales, hemos identificado el empleo del equivalente contextual, pues existían dos equivalentes aproximados en el sistema meta para una única realidad en el sistema origen. Por último, en lo tocante al estilo, hemos resaltado nuestra preferencia por la búsqueda de la idiomática a través del empleo de la reformulación, así como hemos señalado los rasgos estilísticos más problemáticos en nuestros TO, y cómo han sido estos solucionados.

Para finalizar, pretendemos proponer posibles investigaciones, relacionadas con nuestro estudio, que pudieran desarrollarse en un futuro. En nuestro caso, hemos abordado la difamación y la violencia de género como figuras jurídicas en los tribunales civiles de EE UU. A este respecto, creemos que se podría estudiar, desde el punto de vista de la jurisdicción penal, el grado de anisomorfismo entre los sistemas y los conceptos en vigor en EE UU y España, con el fin de llegar a un glosario contrastivo contextualizado, en el que, además, se sugieran posibles técnicas de traducción para distintos supuestos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaraz Varó, Enrique. 2000. *El inglés jurídico: textos y documentos*. 4.^a ed. Barcelona: Ariel.
- 2004. «Anisomorfismo y lexicografía técnica». *Las palabras del traductor: actas del II Congreso «El español, lengua de traducción»*. Coord. Luis González y Pollux Hernández. Bruselas: ESLEtRA. 201-219.
- Alcaraz Varó, Enrique; Campos Pardillos, Miguel Ángel; Miguélez, Cynthia. 2013. *El inglés jurídico norteamericano*. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz Varó, Enrique; Hughes, Brian. 2002. *El español jurídico*. 1.^a ed. Barcelona: Ariel.
- 2007. *Diccionario de términos jurídicos: inglés – español = A dictionary of legal terms: Spanish – English*. 10.^a edición actualizada. Barcelona: Ariel.
- Bodelón, Encarna. 2008. «La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo». *Género, violencia y derecho*. Coord. Patricia Laurenzo Copello, M^a Luisa Maqueda Abreu y Ana M^a Rubio Castro. Valencia: Tirant lo Blanch. 275-300.
- Borja Albi, Anabel. 2000. *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- 2007. *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica: inglés-español*. Madrid: Edelsa.
- Burukina, Olga. 2012. «Legal translation: principles of success». *Contemporary Readings in Law and Social Justice* 4.1. 570-590.
- Calvo Encinas, Elisa. 2016. «Traducción jurídica obicua: Contextos técnicos y tecnológicos como hábitat de subgéneros contractuales». *Tonos digital: Revista de estudios filológicos* 30. 1-27.
- Cambridge University Press. 2020a. «Threaten». *Cambridge Advanced Learner's Dictionary & Thesaurus (versión online)*. Documento de Internet consultado el 4 de mayo de 2023 en <https://dictionary.cambridge.org>

- 2020b. «Kill». Documento de Internet consultado el 4 de mayo de 2023 en <https://dictionary.cambridge.org>
- 2020c. «Punch». Documento de Internet consultado el 4 de mayo de 2023 en <https://dictionary.cambridge.org>

Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (CMLJ). 2011a. «Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico». Madrid: Ministerio de Justicia. Documento de Internet consultado el 1 de marzo de 2023 en <https://n9.cl/nh7e3>

- 2011b. «Estudio de campo: lenguaje escrito». Madrid: Ministerio de Justicia. Documento de Internet consultado el 1 de marzo de 2023 en <https://n9.cl/q1p78>
- 2011c. «Estudio de campo: lenguaje de las normas». Madrid: Ministerio de Justicia. Documento de Internet consultado el 1 de marzo de 2023 en <https://n9.cl/s9crs>

Democracy Docket. 2022. «The U.S. Court System, Explained». Documento de Internet consultado el 23 de enero de 2023 en <https://www.democracydocket.com>

Fundación del Español Urgente (FundéuRAE). 2016. «Los cargos, con minúscula inicial». Documento de Internet consultado el 2 de mayo de 2023 en <https://www.fundeu.es>

- 2022. «Títulos, escritura correcta». Documento de Internet consultado el 2 de mayo de 2023 en <https://www.fundeu.es>

Gámez González, Ruth; Cuñado de Castro, Fernando. 2019. «Qué son las preposiciones sufijadas». *Traducción Jurídica (blog)*. Documento de Internet consultado el 28 de enero de 2023 en <https://traduccionjuridica.es>

- 2022. «En qué consiste el Tort». *Traducción Jurídica (blog)*. Documento de Internet consultado el 13 de noviembre de 2022 en <https://traduccionjuridica.es>

Garner, Bryan Andrew. 2009. *Black's Law Dictionary*. 9th edition. St. Paul, Minnesota: West Group.

- Gil Esteban, Rafael. 1995. «La traducción de documentos de banca». Curso de especialización impartido en la Universitat Jaume I, Castellón.
- González Ruiz, Víctor Manuel. 2004. *La traducción clara de lo jurídico: textos de trabajo*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de las Palmas de Gran Canaria, Vicerrectorado de Planificación y Calidad.
- González Vallejo, Rubén. 2020. «Un análisis lingüístico sobre las características del lenguaje jurídico italiano y español». *Revista de lenguas para fines específicos* 26. 2. 58-71.
- Gotti, Maurizio. 2016. «Linguistic Features of Legal Texts: Translation Issues». *Statute Law Review* 37. 2. 144-155.
- HarperCollins. 2018. «Malice». *Collins COBUILD Advanced Learner's Dictionary (versión online)*. Documento de Internet consultado el 3 de mayo de 2023 en <https://www.collinsdictionary.com>
- Holl, Iris. 2012. «Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias». *Hermēneus* 14. 191-216.
- Hurtado Albir, Amparo. 2001. *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.
- LABE Abogados. «Delitos contra el honor». Documento de Internet consultado el 14 de noviembre de 2022 en <https://labeabogados.com>
- La Ley. «Calumnia». *Guías Jurídicas laleydigital*. Documento de Internet consultado el 15 de noviembre de 2022 en <https://n9.cl/3o7pp>
- «Injuria». *Guías Jurídicas laleydigital*. Documento de Internet consultado el 15 de noviembre de 2022 en <https://n9.cl/adzbe>
 - «Violencia en el ámbito familiar». *Guías Jurídicas laleydigital*. Documento de Internet consultado el 16 de febrero de 2023 en <https://n9.cl/zzjbavl>
- Legal Information Institute (Cornell Law School). 2022a. «Defamation». *Wex (legal dictionary and encyclopedia)*. Documento de Internet consultado el 13 de noviembre de 2022 en <https://www.law.cornell.edu>

- 2022b. «Defamation per se». *Wex (legal dictionary and encyclopedia)*. Documento de Internet consultado el 3 de mayo de 2023 en <https://www.law.cornell.edu>
- 2022c. «Punitive damages». *Wex (legal dictionary and encyclopedia)*. Documento de Internet consultado el 3 de mayo de 2023 en <https://www.law.cornell.edu>

Montalbán Huertas, Inmaculada. 2006. «Malos tratos, violencia doméstica y violencia de género desde el punto de vista jurídico». *II Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género (Granada, 23 y 24 de febrero de 2006)*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. 91-110.

Morrison, Alan Butler. 1997. *Fundamentals of American Law*. Nueva York: Oxford University Press.

Nord, Christiane. 1997. *Translating as a Purposeful Activity: Functionalist Approaches Explained*. Manchester: St. Jerome.

Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (España). 2022. «Análisis de las sentencias dictadas en el año 2019 relativas a homicidios o asesinatos por violencia de género y doméstica». Madrid: Consejo General del Poder Judicial. Documento de Internet consultado el 15 de febrero de 2023 en <https://www.poderjudicial.es>

Office of the Attorney General. 2023. «Virginia Rules. Introduction to Virginia's Judicial System». Documento de Internet consultado el 23 de enero de 2023 en <https://virginiarules.org>

Orozco Jutorán, Mariana. 2014. «Propuesta de un catálogo de técnicas de traducción: la toma de decisiones informada ante la elección de equivalentes». *Hermēneus* 16. 233-264.

Peral López, María del Carmen. 2017. *La práctica judicial en los delitos de malos tratos. Patria potestad, guarda y custodia y régimen de visitas*. Tesis doctoral presentada en la Universidad de Granada.

Pontrandolfo, Gianluca. 2020. «Nuevas fronteras de la traducción jurídica: los blogs de y para traductores». *Estudios de Traducción* 10. 171-201.

- Real Academia Española (RAE). 2014. «Amenazar». *Diccionario de la lengua española (versión online)*. Documento de Internet consultado el 9 de mayo de 2023 en <https://dle.rae.es>
- Real Academia Española (RAE); Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE). 2005. «Números». *Diccionario panhispánico de dudas (versión online)*. Documento de Internet consultado el 2 de mayo de 2023 en <https://www.rae.es/dpd>
- Real Academia Española (RAE); Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). 2017a. «Difamación». *Diccionario panhispánico del español jurídico (versión online)*. Documento de Internet consultado el 9 de febrero de 2023 en <https://dpej.rae.es>
- 2017b. «Jurisdicción». *Diccionario panhispánico del español jurídico (versión online)*. Documento de Internet consultado el 28 de febrero de 2023 en <https://dpej.rae.es>
- Samaniego Fernández, Eva. 2005. «El lenguaje jurídico: peculiaridades del español jurídico». *Lengua y sociedad: investigaciones recientes en lingüística aplicada*. Coord. Pedro Antonio Fuertes Olivera. Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, Centro Buendía. 273-310.
- Šarčević, Susan. 1997. *New Approach to Legal Translation*. The Hague, London, Boston: Kluwer Law International.
- The John Marshall Foundation. 2023. «Justice in the Classroom. Judicial Systems: Federal & Virginia Courts». Documento de Internet consultado el 23 de enero de 2023 en <https://justiceintheclassroom.net>
- U.S. Department of Justice. «What is Domestic Violence?». *Office on Violence Against Women (OVW)*. Documento de Internet consultado el 21 de noviembre de 2022 en <https://www.justice.gov>
- U.S. Department of State. «Gender and Gender-Based Violence». *Bureau of Population, Refugees, and Migration*. Documento de Internet consultado el 21 de noviembre de 2022 en <https://www.state.gov>

Virginia's Judicial System. 2022. «Virginia Courts in Brief». Documento de Internet consultado el 23 de enero de 2023 en <https://www.vacourts.gov>

LEGISLACIÓN CITADA

España. 1978. *Constitución Española*.

– 1995. *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*.

ANEXO

TEXTO ORIGEN DEL DOCUMENTO 1: LA DEMANDA

VIRGINIA:

IN THE CIRCUIT COURT OF FAIRFAX COUNTY

John C. Depp, II,

Plaintiff,

v.

Civil Action No. 2019-2911

Amber Laura Heard,

Defendant.

COMPLAINT

Plaintiff John C. Depp, II, a/k/a Johnny Depp, in support of his Complaint against Defendant Amber Laura Heard hereby states the following:

NATURE OF THE ACTION

1. This defamation action arises from an op-ed published in the *Washington Post* by actress Amber Heard (“Ms. Heard”). In the op-ed, Ms. Heard purported to write from the perspective of “a public figure representing domestic abuse” and claimed that she “felt the full force of our culture’s wrath for women who speak out” when she “spoke up against sexual violence.”

2. Although she never identified him by name, the op-ed plainly was about (and other media consistently characterized it as being about) Ms. Heard’s purported victimization after she publicly accused her former husband, Johnny Depp (“Mr. Depp”), of domestic abuse in 2016, when she appeared in court with an apparently battered face and obtained a temporary restraining order against Mr. Depp on May 27, 2016. The op-ed depended on the central premise that Ms. Heard was a domestic abuse victim and that Mr. Depp perpetrated domestic violence against her.

[Page 1]

3. The op-ed’s clear implication that Mr. Depp is a domestic abuser is categorically and demonstrably false. Mr. Depp never abused Ms. Heard. Her allegations against him were false when they were made in 2016. They were part of an elaborate hoax to generate positive publicity for Ms. Heard and advance her career. Ms. Heard’s false allegations against Mr. Depp have been conclusively refuted by two separate responding police officers, a litany of neutral third-party witnesses, and 87 newly obtained surveillance camera videos. With a prior arrest for violent domestic abuse and having confessed under oath to a series of violent attacks on Mr. Depp, Ms. Heard is not a victim of domestic abuse; she is a perpetrator. Ms. Heard violently abused Mr. Depp, just as she was caught and arrested for violently abusing her former domestic partner.

4. Ms. Heard's implication in her op-ed that Mr. Depp is a domestic abuser is not only demonstrably false, it is defamatory *per se*. Ms. Heard falsely implied that Mr. Depp was guilty of domestic violence, which is a crime involving moral turpitude. Moreover, Ms. Heard's false implication prejudiced Mr. Depp in his career as a film actor and incalculably (and immediately) damaged his reputation as a public figure.

5. Unsurprisingly, Mr. Depp's reputation and career were devastated when Ms. Heard first accused him of domestic violence on May 27, 2016. Ms. Heard's hoax allegations were timed to coincide with the day that Mr. Depp's film, *Alice Through the Looking Glass*, was released in theatres. Her op-ed, with its false implication that she was a victim of domestic violence at the hands of Mr. Depp, brought new damage to Mr. Depp's reputation and career. Mr. Depp lost movie roles and faced public scorn. Ms. Heard, an actress herself, knew precisely the effect that her op-ed would have on Mr. Depp. And indeed, just four days after Ms. Heard's op-ed was first published on December 18, 2018, Disney announced on December 22, 2018 that it was dropping Mr. Depp from his leading role as Captain Jack Sparrow – a role that he created – in the multi-billion-dollar-earning *Pirates of the Caribbean* franchise.

[Page 2]

6. Ms. Heard published her op-ed with actual malice. She knew that Mr. Depp did not abuse her and that the domestic abuse allegations that she made against him in 2016 were false. She knew that the testimony and photographic "evidence" that she presented to the court and the supporting sworn testimony provided by her two friends were false and perjurious. Ms. Heard knew that the truth was that she violently abused Mr. Depp – just as she violently abused her prior domestic partner, which led to her arrest and booking for domestic violence, as well as a night in jail and a mug shot. Ms. Heard revived her false allegations against Mr. Depp in the op-ed to generate positive publicity for herself and to promote her new movie *Aquaman*, which premiered across the United States and in Virginia only three days after the op-ed was first published.

7. Mr. Depp brings this defamation action to clear his name. By this civil lawsuit, Mr. Depp seeks to restore his reputation and establish Ms. Heard's legal liability for continuing her campaign to push a false narrative that he committed domestic violence against her. Mr. Depp seeks an award of compensatory damages for the reputational harm that he suffered as a result of Ms. Heard's op-ed, with its false and defamatory implication that Mr. Depp was a domestic abuser. Further, given the willfulness and maliciousness that Ms. Heard demonstrated when she knowingly published the op-ed with the false implication that Mr. Depp violently abused her, Mr. Depp also seeks an award of punitive damages.

PARTIES

8. Plaintiff John C. Depp is an individual and a resident of the State of California. For decades, he has been one of the most prominent actors in Hollywood. Mr. Depp was married to Ms. Heard for approximately 15 months between February 1, 2015 and May 23, 2016. They had no children together. Mr. Depp was the target of Ms. Heard's false and defamatory op-ed in the *Washington Post*.

[Page 3]

9. Defendant Amber Laura Heard is an individual and a resident of the State of California. Ms. Heard is an actress and Mr. Depp's former wife. Ms. Heard authored and published the defamatory op-ed in the *Washington Post* that falsely implied that Mr. Depp abused her during their marriage.

JURISDICTION AND VENUE

10. This Court has specific personal jurisdiction over Defendant under Virginia's long-arm statute, Va. Code § 8.01-328.1, as well as under the Due Process Clause of the U.S. Constitution, because, among other things, the causes of action in this Complaint arise from Defendant transacting business in this Commonwealth and causing tortious injury by an act or omission in this Commonwealth. Moreover, exercising jurisdiction would not offend traditional notions of fair play and substantial justice because Defendant could have – indeed should have – reasonably foreseen being haled into a Virginia court to account for her false and defamatory op-ed which was published: in a newspaper that is printed in Springfield, Virginia; in an online edition of the newspaper that is created on a digital platform in Virginia and routed through servers in Virginia; in a newspaper that has wide circulation in Virginia and even publishes a Virginia local edition in which the false and defamatory op-ed appeared; and in a newspaper that maintains two physical offices in Virginia. Further, Defendant published the false and defamatory op-ed to promote her new movie which was in Virginia theatres for viewing by Virginia audiences.

[Page 4]

11. Venue is proper in this circuit under Va. Code § 8.01-262 because the causes of action asserted herein arose in this Circuit.

FACTS

12. Mr. Depp has appeared in more than 50 films over the last three decades. He has worldwide name recognition and has played a diverse array of iconic roles, including Edward Scissorhands, Willy Wonka, Captain Jack Sparrow, The Mad Hatter, Grindewald, John Delliger, and Whitey Bulger. His movies have grossed over \$10 billion dollars in the United States and around the world. He has won the People's Choice Award 14 times.

13. Mr. Depp married Ms. Heard on February 1, 2015. The two met when Ms. Heard was cast in Mr. Depp's film *The Rum Diary*.

14. The marriage lasted only 15 months.

15. Unbeknownst to Mr. Depp, no later than one month after his marriage to Ms. Heard, she was spending time in a new relationship with Tesla and Space-X founder, Elon Musk. Only one calendar month after Mr. Depp and Ms. Heard were married – while Mr. Depp was out of the country filming in March 2015 – Eastern Columbia Building personnel testified that Ms. Heard received Musk "late at night" at Mr. Depp's penthouse. Specifically, Ms. Heard asked staff at the Eastern Columbia Building to give her "friend Elon" access to the building's parking garage and the penthouse elevator "late at night," and they testified that they did so. Building staff would then see Ms. Heard's "friend Elon" leaving the building the next morning. Musk's first appearance in Mr. Depp's penthouse occurred shortly after Ms. Heard threw a vodka bottle at Mr. Depp in Australia, when she learned that Mr. Depp wanted the couple to enter into a post-nuptial agreement concerning assets in their marriage. Ms. Heard's violently aimed projectile virtually severed Mr. Depp's middle finger on his right hand and shattered the bones.

[Page 5]

16. Mr. Depp's marriage to Ms. Heard came to an end in May 2016. After Mr. Depp indicated to Ms. Heard that he wanted to leave the marriage, Ms. Heard lured Mr. Depp to his penthouse to pick up his personal items. Unaware that members of Mr. Depp's security team (including an 18-year veteran of the Los Angeles County Sheriff's Department) were mere feet away, Ms. Heard falsely began yelling "stop hitting me Johnny." The interaction culminated with Ms. Heard making false allegations that Mr. Depp struck her with a cell phone, hit her, and destroyed the penthouse. There were multiple eyewitnesses to this hoax. Ms. Heard's friend then called the police, who arrived promptly. Upon their arrival, Ms. Heard refused to cooperate with police or make any claims that she had been injured or assaulted, and two domestic abuse trained police officers testified that after close inspection of Ms. Heard and the penthouses, they observed no injury to Ms. Heard or damage to the penthouses. But then, six days later, Ms. Heard presented herself to the world with a battered face as she publicly and falsely accused Mr. Depp of domestic violence and obtained a restraining order against him, based on false testimony that she and her friends provided.

17. Now there are newly obtained surveillance camera videos, depositions, and other evidence that conclusively disprove Ms. Heard's false allegations. Although much of this exculpatory evidence was collected by certain members Mr. Depp's then-legal team in 2016, it only recently came into Mr. Depp's possession, as it had been hidden from him for a period of years.

18. Ms. Heard later withdrew her false domestic violence allegations and dismissed the restraining order. She and Mr. Depp finalized their divorce in January 2017.

[Page 6]

19. Despite dismissing the restraining order and withdrawing the domestic abuse allegations, Ms. Heard (and her surrogates) have continuously and repeatedly referred to her in publications, public service announcements, social media postings, speeches, and interviews as a victim of domestic violence, and a "survivor," always with the clear implication that Mr. Depp was her supposed abuser.

20. Most recently, in December 2018, Ms. Heard published an op-ed in the *Washington Post* that falsely implied that Ms. Heard was a victim of domestic violence at the hands of Mr. Depp. The op-ed was first published on the *Washington Post's* website on December 18, 2018 with the title, "Amber Heard: I spoke up against sexual violence – and faced our culture's wrath. This has to change." The op-ed appeared again on December 19, 2018 in the *Washington Post's* hardcopy edition under the title, "A Transformative Moment For Women." Except for their titles, the online and hard copy versions of the op-ed were substantively identical and are referred to collectively herein as the "Sexual Violence" op-ed.

21. The "Sexual Violence" op-ed's central thesis was that Ms. Heard was a victim of domestic violence and faced personal and professional repercussions because she "spoke up" against "sexual violence" by "a powerful man."

22. Although Mr. Depp was never identified by name in the "Sexual Violence" op-ed, Ms. Heard makes clear, based on the foundations of the false accusations that she made against Mr. Depp in court filings and subsequently reiterated in the press for years, that she was talking about Mr. Depp and the domestic abuse allegations that she made against him in May 2016. Ms. Heard wrote:

- "Amber Heard: I spoke up against sexual violence – and faced our culture's wrath. That has to change."

[Page 7]

- “Then two years ago [the precise time frame of her allegations against and divorce from Mr. Depp], I became a public figure representing domestic abuse, and I felt the full force of our culture’s wrath for women who speak out.”
- “I had the rare vantage point of seeing, in real time, how institutions protect men accused of abuse.”
- “I write this as a woman who had to change my phone number weekly because I was getting death threats. For months, I rarely left my apartment, and when I did, I was pursued by camera drones and photographers on foot, on motorcycles and in cars. Tabloid outlets that posted pictures of me spun them in a negative light. I felt as though I was on trial in the court of public opinion – and my life and livelihood depended on myriad judgments far beyond my control.”

23. As these statements reflect, the whole op-ed proceeds from the notion – presented as an unassailable truth – that Ms. Heard was the victim of domestic violence at the hands of Mr. Depp. She was not. Ms. Heard is not a victim of domestic violence, and Mr. Depp is not a perpetrator of domestic violence. And the centerpiece of Ms. Heard’s attention-seeking hoax – her claim that Mr. Depp savagely injured her face by throwing her own iPhone at her from point blank range as hard as he could and then continued to beat her face with other “appendages of his body” on the evening of May 21, 2016, which caused her to have the battered face that she first presented to the court and the world on May 27, 2016–was a poorly executed lie that nevertheless has endured for nearly three years. The statements in her “Sexual Violence” op-ed that imply otherwise are false and defamatory.

24. Long before Ms. Heard became a self-described “public figure representing domestic abuse” based on her false domestic violence allegations against Mr. Depp, Ms. Heard was in an abusive relationship. But Ms. Heard was not the victim in that relationship. She was the abuser.

[Page 8]

25. On September 14, 2009, police officers at the Seattle-Tacoma International Airport witnessed Ms. Heard physically assault her then-domestic partner, Tasya van Ree. Ms. Heard grabbed Ms. van Ree by the arm, hit Ms. van Ree in the arm, and yanked Ms. van Ree’s necklace off her neck. Ms. Heard was arrested. She was booked for misdemeanor domestic violence, a mug shot was taken of her, and she spent the night in jail. The following day, the Seattle-based prosecutor declined to press charges against Ms. Heard, but only because both she and her domestic abuse victim were California residents who were merely passing through Washington state.

26. Since casting herself as a domestic abuse victim, Ms. Heard has attempted to blame misogyny and homophobia for her domestic violence arrest–claiming that she was arrested “on a trumped up charge” because she was in a same-sex relationship. In truth, the police officer who arrested Ms. Heard for domestic violence was both a woman and a lesbian activist, who publicly said so after she was publicly disparaged by Ms. Heard.

27. Ms. Heard’s violent domestic abuse did not end when her relationship with Ms. van Ree ended. Ms. Heard committed multiple acts of domestic violence against Mr. Depp during their marriage. Ms. Heard’s physical abuse of Mr. Depp is documented by eyewitness accounts, photographs, and even Ms. Heard’s own admissions under oath.

28. In one particularly gruesome episode that occurred only one month into their marriage, Ms. Heard shattered the bones in the tip of Mr. Depp’s right middle finger, almost completely cutting it off. Ms. Heard threw a glass vodka bottle at Mr. Depp – one of many projectiles that she launched at him in this and other instances. The bottle shattered as it came

into contact with Mr. Depp's hand, and the broken glass and impact severed and shattered Mr. Depp's finger. Mr. Depp's finger had to be surgically reattached. Ms. Heard then disseminated false accounts of this incident, casting Mr. Depp as the perpetrator of his own injury.

[Page 9]

29. Ms. Heard's domestic abuse of Mr. Depp continued unabated throughout their 15-month marriage. Ms. Heard threw dangerous objects at Mr. Depp, and also kicked and punched him with regularity.

30. Shockingly, Ms. Heard even has used one of her attacks on Mr. Depp to push her false narrative that she is a domestic abuse victim. In her false affidavit to obtain a restraining order against Mr. Depp, Ms. Heard recounted a domestic violence incident that occurred between her and Mr. Depp on April 21, 2016 and reversed the roles, claiming that she was the victim when in truth she was the perpetrator. Ms. Heard falsely claimed that Mr. Depp physically attacked her, threw glasses at her, and broke a champagne bottle in their penthouse after her thirtieth birthday celebration on April 21, 2016. In truth, Ms. Heard—angry with Mr. Depp because he was late to her birthday celebration due to a business meeting – punched Mr. Depp twice in the face as he lay in bed reading, forcing him to flee their penthouse to avoid further domestic violence at the hands of Ms. Heard. Mr. Depp's security detail member, Sean Bett (an 18-year veteran of the Los Angeles County Sheriff's Department) picked up Mr. Depp immediately after Ms. Heard assaulted him and witnessed firsthand the aftermath and damage to Mr. Depp's face. On other occasions—after Ms. Heard violently attacked Mr. Depp in December 2015 – Mr. Bett insisted on taking photographs to document the damage to Mr. Depp's face inflicted by Ms. Heard.

31. Thus, contrary to the false and defamatory implication in her "Sexual Violence" op-ed, Ms. Heard was never a victim of domestic violence at the hands of Mr. Depp. Ms. Heard herself is a domestic abuser, who committed multiple acts of domestic violence against Mr. Depp during their marriage, in addition to the domestic abuse that she perpetrated against her former partner.

[Page 10]

32. Ms. Heard did not "[speak] up against sexual violence" as she claimed in her op-ed. She made false allegations of domestic abuse against Mr. Depp to execute her hoax.

33. The centerpiece of Ms. Heard's false abuse allegations is an incident that she claimed took place around 7:15 pm on Saturday, May 21, 2016 at Mr. Depp's penthouse in the Eastern Columbia Building in downtown Los Angeles. After Ms. Heard lured Mr. Depp to pick up personal items from his own penthouse, Ms. Heard, sitting on the sofa with her friend, Raquel Pennington, and talking on the phone with her friend, iO Tillett Wright, claimed that Mr. Depp "grabbed the cell phone, wound up his arm like a baseball pitcher and threw the cell phone at me striking my cheek and eye with great force." Ms. Heard also claimed that Mr. Depp further battered her face with some "appendage of his body" and then used a magnum-sized bottle of wine to destroy the penthouse, spilling wine, broken glass, and other items around the penthouse. "Penthouse 3 was destroyed" by Mr. Depp's bottle swinging, claimed Ms. Heard in her sworn testimony. Her two friends testified accordingly. Ms. Heard used these allegations to obtain a temporary restraining order against Mr. Depp on May 27, 2016, appearing in court six days after the alleged incident with the first appearance of a battered face, notwithstanding that a litany of

people witnessed her throughout the week with no injury and building surveillance videos similarly showed her uninjured.

34. Mr. Depp, it is worth noting, left Los Angeles for many weeks almost immediately after the alleged incident. And it is also worth noting that building personnel testified under oath that they again facilitated Elon Musk's nighttime visits to Mr. Depp's penthouse to visit Ms. Heard, key-fobbing him in and out of the building proximate to the time Ms. Heard presented her battered face to the public and the court on May 27, 2016.

[Page 11]

35. Mr. Depp has consistently and unequivocally denied Ms. Heard's domestic abuse allegations. They also have been refuted conclusively by multiple, neutral third-party witnesses.

36. Ms. Heard's friend and neighbor, Isaac Baruch, gave a declaration that he repeatedly interacted with Ms. Heard, at close range, without makeup, and utterly unmarked and uninjured in the days between May 22 and May 27, 2016. He further stated in his declaration that on June 3, after confronting Ms. Heard about how upset he was at her false abuse allegations: "Amber then told me that she did not want anything from Johnny and that it was the lawyers who were doing all of this."

37. Police went to Mr. Depp's penthouse on May 21, 2016, immediately after the incident was alleged to have occurred. They were dispatched after Ms. Heard's friend, Mr. Wright, called 911 to report what the police dispatch log describes as a "verbal argument only" between a husband and wife. Two officers, who are highly trained in domestic violence, arrived at the penthouse shortly after Ms. Heard later claimed that Mr. Depp struck her in the face with a cell phone, further hit her face, and then "destroyed" his own penthouse by swinging a magnum-sized bottle of wine into other objects throughout that penthouse. Officer Melissa Saenz is a veteran Los Angeles Police officer who is charged with training other police officers and personally has responded to "over a hundred" domestic violence calls. Officer Tyler Hadden is a junior police officer, but focused on domestic violence at the police academy and received extensive training in how to detect that particular crime.

[Page 12]

38. Both Officer Saenz and Officer Hadden testified under oath that they closely observed Ms. Heard's face in good light on May 21, 2016 and saw no signs of any injury. In the police officers' face-to-face interactions with Ms. Heard immediately after she supposedly was struck in the face with a cell phone and then further beaten in the face by Mr. Depp, the police officers saw no red marks, no bruising, and no swelling anywhere on Ms. Heard's face. Both Officer Saenz and Officer Hadden also testified under oath that, when they went room-to-room in the penthouses to investigate, they saw no broken glass, no spilled wine, and no vandalism or property damage of any kind. This is in contrast to Ms. Heard's later claim that Mr. Depp "destroyed" penthouse 3 and caused serious, visible injuries to her face. It also directly contradicts Ms. Heard's friend's testimony regarding what Ms. Heard's face looked like at that time: "Just the whole side of her face was like swolled up (sic) and red and puffy ... and progressively getting worse."

39. There was no probable cause to believe that a crime had been committed, according to Officer Saenz's testimony, because Ms. Heard had no injuries and claimed to have no injuries, and there was no property damage in the penthouse or signs of any altercation.

40. Multiple people who work professionally in the Eastern Columbia Building where the penthouse is located, and who do not know Mr. Depp personally, also have unambiguously debunked Ms. Heard's claim that her face was injured on May 21, 2016 and that she had any sign of injury in the six days before May 27, 2016. Three people, the building's concierge, head of front desk and head of security, profoundly testified under oath about their face-to-face interactions with Ms. Heard between May 22, 2016 (the day after Ms. Heard claims that Mr. Depp hit her and struck her in the eye and on the cheek with a cell phone) and May 27, 2016 (the day Ms. Heard appeared in public and went to court to get a restraining order against Mr. Depp with what appeared to be a battered face). Every one of those three people testified under oath that they saw Ms. Heard up close in the days after the supposed attack and her face was not injured *before the day she obtained the restraining order against Mr. Depp*.

[Page 13]

41. Cornelius Harrell is a concierge at the Eastern Columbia Building and was working at the front desk at 1 pm on the afternoon of Sunday, May 22, 2016. Mr. Harrell saw Ms. Heard face-to-face that afternoon – less than 24 hours after she claims that she was struck in the face by a cell phone thrown by Mr. Depp and hit in the face by Mr. Depp.

42. In an interaction that was also captured by the Eastern Columbia Building's surveillance cameras and saved, Ms. Heard approached Mr. Harrell to pick up a package that had been delivered to her. Ms. Heard accompanied Mr. Harrell to the package room to identify which package she wanted because more than one had been delivered to her. As they were looking through her packages, Mr. Harrell and Ms. Heard were inside the package room together. The package room at the Eastern Columbia Building is "no bigger than a walk-in closet," so Mr. Harrell had an opportunity to observe Ms. Heard's face up close, the day after she claimed she was battered by Mr. Depp in the face.

43. Mr. Harrell testified under oath that, on May 22, 2016, Ms. Heard did not have any bruises, cuts, scratches, or swelling on her face and that "nothing appeared out of the ordinary about Ms. Heard's face on May 22, 2016." In fact, Mr. Harrell testified that he was struck by how "beautiful," "radiant," and "refreshed" Ms. Heard looked, noting that, if she was wearing any makeup at all, it was "minimal." Mr. Harrell unequivocally testified that when he was interacting one-on-one in close quarters with Ms. Heard on May 22, 2016 for about 8 minutes, that he did not see any evidence to suggest that she had been the victim of domestic violence the day before. Mr. Harrell does not know Mr. Depp personally.

[Page 14]

44. Alejandro Romero also works at the Eastern Columbia Building, manning the front desk and monitoring the security cameras from 4:00 pm to 1:00 am Monday-Friday. Mr. Romero had "hundreds" of in-person interactions with Ms. Heard when she resided in the penthouse, in addition to observing her innumerable times on surveillance footage captured by the Eastern Columbia Building's security cameras. Mr. Romero testified under oath about two specific face-to-face interactions that he had with Ms. Heard in the days after she claimed that Mr. Depp hit her in the face and struck her cheek and eye with a cell phone that he threw.

45. Mr. Romero testified that on the “Monday or Tuesday” evening “after the police were called” – May 23 or 24, 2016 – he was approached at the front desk by Ms. Heard and her friend, Ms. Pennington, who also resided in the penthouse. Ms. Heard and Ms. Pennington asked Mr. Romero to accompany them to the penthouse because they were afraid that someone had tried to get inside the penthouse. Mr. Romero discounted this concern because he had been monitoring security footage and saw no one trying to access the penthouse. Nevertheless, Mr. Romero agreed to accompany Ms. Heard and Ms. Pennington to the penthouse and confirm that it was secure. He left the front desk with Ms. Heard and Ms. Pennington, rode up to the 13th floor with them, and went inside the penthouse with them. Throughout this interaction, Mr. Romero testified under oath that he had “a full shot” of Ms. Heard’s face and “a good visual” of Ms. Heard’s face and saw no bruises, cuts, swelling, or marks of any kind.

46. Mr. Romero interacted with Ms. Heard again on the evening of May 25, 2016 with she came to the front desk to retrieve a key to the penthouse that she had left at the front desk. Again, in this face-to-face interaction, Mr. Romero testified that he saw no bruises, cuts, swelling, or marks of any kind on Ms. Heard’s face.

[Page 15]

47. Based on his in-person interactions with Ms. Heard, Mr. Romero, who does not know Mr. Depp personally, testified under oath that he “couldn’t believe” Ms. Heard’s domestic abuse allegations against Mr. Depp because:

It was like – it was like I said, we watched the news and we saw the pictures. And I saw the pictures and the next day I saw her, I was like, come on, really? I couldn’t believe it. It was – I saw her in person. ... The pictures I saw on the news, she got like a big mark on her – on her eyes and her cheek. And when I saw her in person, I didn’t see anything.

48. Trinity Esparza, the daytime concierge at the Eastern Columbia Building who works at the front desk from 8:00 am to 4:00 pm Monday-Friday, echoed Mr. Romero’s disbelief at Ms. Heard’s account. Ms. Esparza, who does not know Mr. Depp personally, testified under oath that she thought that Ms. Heard’s allegation that she had been assaulted by Mr. Depp was “false” because “I saw her several times [in the days after the alleged attack] and I didn’t see that [mark] on her face.”

49. Ms. Esparza had multiple face-to-face interactions with Ms. Heard in the days after Ms. Heard claimed that Mr. Depp hit her and struck her in the eye and cheek with a cell phone. Ms. Esparza saw Ms. Heard in-person on Monday, May 23, 2016; Tuesday, May 24, 2016; Wednesday, May 25, 2016; and Friday, May 27, 2016. Ms. Esparza testified under oath that, when she saw Ms. Heard on the Monday, Tuesday, and Wednesday after the alleged attack, Ms. Heard was not wearing makeup and that Ms. Heard had no facial injuries. There were no bruises or cuts on Ms. Heard’s face, according to Ms. Esparza’s testimony. Ms. Esparza testified under oath that she saw no indication that Ms. Heard had been hit or struck.

50. Then, on Friday, May 27, 2016, Ms. Esparza testified under oath that Ms. Heard suddenly “had a red cut underneath her right eye and red marks by her eye.” Then Ms. Esparza learned from media reports that Ms. Heard had obtained a domestic violence restraining order against Mr. Depp on May 27, 2016. Because Ms. Esparza had seen Ms. Heard so many times

that week without any marks on her face, Ms. Esparza thought “the time didn’t add up and so I was questioning ... the mark on her face and the allegations that were made.”

[Page 16]

51. Ms. Esparza was so troubled by the sudden appearance of “a mark” on Ms. Heard’s face on *the very day* that Ms. Heard obtained a restraining order against Mr. Depp – but *six days after* the alleged incident – that Ms. Esparza went back and looked at security video footage and talked to others who worked in the Eastern Columbia Building to see if the “mark” might have been on Ms. Heard’s face earlier. It wasn’t.

52. Mr. Romero and Mr. Harrell confirmed to Ms. Esparza that Ms. Heard did not have any injuries on her face when they interacted with her.

53. Ms. Esparza also did not see the “mark” on Ms. Heard’s face when she went back and reviewed surveillance videos from the days after Ms. Heard claims that Mr. Depp hit her and struck her in the face with a cell phone that he threw.

54. But Ms. Esparza did see something else on the surveillance video. On a video from the evening of May 24, 2016, three nights after Ms. Heard alleged that she was attacked by Mr. Depp, Ms. Esparza saw Ms. Heard, her sister, Whitney Heard, and Ms. Heard’s friend and corroborating witness, Ms. Pennington, on the mezzanine level of the Eastern Columbia Building. In the surveillance video, Ms. Esparza testified under oath that she saw Whitney Heard pretend to punch her sister in the face. Then Ms. Heard, Ms. Pennington, and Whitney Heard all laughed. Ms. Esparza testified that she thought how Ms. Heard, Ms. Pennington, and Whitney Heard were acting on the surveillance video was “wrong,” and it only made her question more how Ms. Heard ended up with a “mark” on her face three days later, on Friday, May 27. Ms. Esparza knew that Mr. Depp had left Los Angeles for work on the day of the alleged incident “and he did not return and so I was questioning how those marks got on her face on Friday.” Ultimately, Ms. Esparza testified under oath that she was forced to conclude that “whatever happened to [Ms. Heard’s] face did not happen on Saturday [May 21]”, as Ms. Heard had alleged.

[Page 17]

55. Ms. Esparza is not the only professional employee of the Eastern Columbia Building to witness the “fake punch” video. Brandon Patterson, the General Manager of the Eastern Columbia Building, provided a declaration about it:

One of the surveillance videos, taken the evening of Tuesday, May 24, showed Amber Heard, her sister Whitney Heard, and her friend Raquel Pennington entering the building’s mezzanine. Trinity Esparza showed me a video at the front desk with a pretend punch to the face from one of Miss Heard’s two companions, and the three of them laughed hard. They then enter the penthouse elevator, where Ms. Heard’s face was clearly visible, there were similarly no bruises, cuts, redness, swelling visible on Ms. Heard’s face.

56. Later, in the media firestorm concerning Ms. Heard’s domestic abuse allegations against Mr. Depp, Ms. Heard learned that there were media reports stating that people who worked at the front desk of the Eastern Columbia Building had seen Ms. Heard without any

marks on her face, as indeed was their testimony. Mr. Patterson, the General Manager of the Eastern Columbia Building, summarized the testimony of building staff in his own declaration:

Ms. Heard was repeatedly observed in the Eastern Columbia Building in the multiple days following the alleged assault without bruises, cuts, redness, swelling or any other injuries to her face. These observations were made by people working at the front desk at the Eastern Columbia Building who interacted with Ms. Heard in person and also saw images of her on the building surveillance cameras.

57. Approximately a week after she made her domestic abuse allegations against Mr. Depp, Ms. Heard approached Ms. Esparza and Mr. Patterson, and asked the two of them to give a statement to Ms. Heard's "friend" at *People Magazine*. Ms. Heard wanted Ms. Esparza and Mr. Patterson "to help retract the statement that was given to the press stating that the front desk had released this information [about seeing Ms. Heard with no injuries to her face] and [Ms. Heard] asked if we would clarify it and let them know that we, in fact, would never release that information on any resident." Mr. Patterson and Ms. Esparza refused to give the statement and directed Ms. Heard to the Eastern Columbia Building's lawyer.

[Page 18]

58. Ms. Esparza testified that she was "not comfortable" with "the statement that [Ms. Heard] was proposing that [the building] make to *People Magazine*, that the building would not have said they saw [Ms. Heard] without marks on her face" "because that would have been a lie" as "the front desk did, in fact, see [Ms. Heard] prior to Friday [May 27, 2016] without marks on her face."

59. The people working at the front desk of the Eastern Columbia Building did not see any injuries to Ms. Heard's face because there were *no* injuries to Ms. Heard's face. Ms. Heard's allegations that Mr. Depp's battered her was a poorly executed hoax.

60. The police officers, who responded to the penthouse on May 21, 2016 immediately after the alleged attack, saw no signs that Ms. Heard had been hit or struck by a cell phone or that a magnum-sized bottle of wine had "destroyed" the penthouse because *those things never happened*. There was no probable cause to believe a crime had been committed because *no crime had been committed* against Ms. Heard by Mr. Depp.

61. Ms. Heard's domestic violence allegations against Mr. Depp were false, as is her portrayal of herself in her "Sexual Violence" op-ed as a domestic violence victim and her portrayal of Mr. Depp as a domestic violence perpetrator and "monster."

[Page 19]

62. Ms. Heard acted with actual malice when she published her false and defamatory "Sexual Violence" op-ed and implied that she was a victim of domestic abuse at the hands of Mr. Depp.

63. Ms. Heard knew that she was not the domestic abuse victim, but the domestic abuser.

64. Ms. Heard knew that her domestic abuse allegations against Mr. Depp were false and that she leveled them and enlisted her friends to act as surrogates for her lies, as part of an elaborate hoax to generate positive publicity for herself.

65. Ms. Heard also knew that her elaborate hoax worked: as a result of her false allegations against Mr. Depp, Ms. Heard became a darling of the #MeToo movement, was the first actress named a Human Rights Champion of the United Nations Human Rights Office, was appointed ambassador on women's rights at the American Civil Liberties Union, and was hired by L'Oréal Paris as its global spokesperson.

66. Because of the past success that her false domestic abuse allegations against Mr. Depp had brought her, Ms. Heard revived the false allegations to promote her new movie.

67. *Aquaman*, Ms. Heard's first leading role in a big-budget studio film, premiered in theatres across the United States (and in Virginia) on December 21, 2019. The movie ended up making over \$1 billion at the box office globally.

68. Tellingly, just days before the premiere, Heard published her "Sexual Violence" op-ed with its false implication that she was a domestic abuse victim at the hands of Mr. Depp on December 18, 2018 in the *Washington Post's* online edition and on December 19, 2018 in the *Washington Post's* hardcopy edition. The op-ed in the *Washington Post's* online edition was accompanied by a picture of Ms. Heard on the red carpet at *Aquaman's* Los Angeles premiere.

[Page 20]

69. As a result of Ms. Heard's false domestic abuse allegations, Mr. Depp's reputation and career sustained immense damage.

70. Ms. Heard, an actress herself, is well aware of the negative effect that false domestic abuse allegations have on Mr. Depp's career.

71. Mr. Depp lost roles in movies because of the false allegations that Ms. Heard made against him. When Mr. Depp was cast in films, there were public outcries for the filmmakers to recast his roles.

72. Mr. Depp endured the public scorn caused by Ms. Heard's false domestic abuse allegations for more than two years. But he was weathering the storm and had a successful film release in November 2019. In fact, that movie was still playing on screens across Virginia when Ms. Heard revived the false domestic abuse allegations by publishing her "Sexual Violence" op-ed in the *Washington Post*.

73. The reaction to Ms. Heard's false and defamatory op-ed was swift and severe. Just two days after the op-ed appeared again in the *Washington Post's* online edition, Disney publicly announced that Mr. Depp would no longer be a part of the *Pirates of the Caribbean* franchise. Mr. Depp's turn as Captain Jack Sparrow in the *Pirates of the Caribbean* films is one of Mr. Depp's most iconic roles, and generated billions of dollars for Disney. Nevertheless, he was denied an opportunity to reprise that role immediately on the heels of Ms. Heard's false and defamatory op-ed.

[Page 21]

COUNT ONE – DEFAMATION FOR STATEMENTS IN MS. HEARD’S DECEMBER 18, 2018 OP-ED IN THE ONLINE EDITION OF THE *WASHINGTON POST*

74. Plaintiff repeats and re-alleges each of the foregoing paragraphs as if set forth fully herein.

75. Ms. Heard published the “Sexual Violence” op-ed on the December 18, 2018. The article was published to a worldwide audience on the *Washington Post’s* website. A true and correct copy of the online edition of the “Sexual Violence” op-ed is attached hereto and incorporated by reference as **Exhibit A**.

76. The “Sexual Violence” op-ed contained the following false and defamatory statements concerning Mr. Depp:

- “Amber Heard: I spoke up against sexual violence – and faced our culture’s wrath. That has to change.”
- “Then two years ago, I became a public figure representing domestic abuse, and I felt the full force of our culture’s wrath for women who speak out.”
- “I had the rare vantage point of seeing, in real time, how institutions protect men accused of abuse.”
- “I write this as a woman who had to change my phone number weekly because I was getting death threats. For months, I rarely left my apartment, and when I did, I was pursued by camera drones and photographers on foot, on motorcycles and in cars. Tabloid outlets that posted pictures of me spun them in a negative light. I felt as though I was on trial in the court of public opinion – and my life and livelihood depended on myriad judgments far beyond my control.”

77. These statements are of and concerning Mr. Depp, as he is Ms. Heard’s former husband and she publicly (and falsely) accused him of domestic abuse in May 2016. Moreover, Ms. Heard intended to refer to Mr. Depp in these statements, and those who know Mr. Depp or who read the “Sexual Violence” op-ed understood these statements to be about Mr. Depp.

78. These statements, which imply that Ms. Heard was the victim of domestic violence at the hands of Mr. Depp, are false:

[Page 22]

- a. Mr. Depp did not commit “domestic abuse” or “sexual violence” against Ms. Heard. Ms. Heard’s allegation that Mr. Depp violently attacked her on May 21, 2016 has been refuted conclusively by police, neutral third-party witnesses, and 87 newly obtained surveillance camera videos.
- b. Ms. Heard is not a victim of domestic violence; rather, she is a perpetrator. Ms. Heard was arrested for domestic violence against her former domestic partner in 2009. Ms. Heard also committed multiple acts of domestic violence against Mr. Depp, some of which she has confessed to under oath.

79. The substantial danger of injury to Mr. Depp's reputation from Ms. Heard's false statements is readily apparent. Such statements would tend to so harm the reputation of another as to lower him in the estimation of the community or to deter third persons from associating or dealing with him.

80. By publishing these false statements, Ms. Heard caused harm to Mr. Depp's reputation.

81. At the time of publication, Ms. Heard knew these statements were false.

82. Ms. Heard's false statements are defamatory *per se* because they impute to Mr. Depp the commission of a crime involving moral turpitude for which Mr. Depp, if the charge was true, could be indicted and punished. Moreover, Ms. Heard's false statements prejudice Mr. Depp in his profession as a film actor. Mr. Depp therefore is entitled to presumed damages.

83. As a direct and proximate result of these false statements by Ms. Heard, Mr. Depp has suffered damages, including, *inter alia*, injury to his reputation, harm to his ability to carry on his profession, embarrassment, humiliation, and emotional distress.

[Page 23]

84. Ms. Heard's actions were malicious, willful, and wanton, and evidence a conscious disregard for Mr. Depp's rights. Accordingly, punitive damages are appropriate.

WHEREFORE, Plaintiff respectfully requests that the Court enter an award in Plaintiff's favor and against Defendant, as follows:

- 1) awarding Mr. Depp compensatory damages of not less than \$ 50,000,000, or in such additional amount to be proven at trial;
- 2) awarding Mr. Depp punitive damages to the maximum extent permitted by the laws of this Commonwealth, but not less than \$ 350,000;
- 3) awarding Mr. Depp all of his expenses and costs, including attorneys' fees; and
- 4) granting such other and further relief as the Court deems appropriate.

COUNT TWO – DEFAMATION FOR STATEMENTS IN MS. HEARD'S DECEMBER 19, 2018 OP-ED IN THE PRINT EDITION OF THE *WASHINGTON POST*

85. Plaintiff repeats and re-alleges each of the foregoing paragraphs as if set forth fully herein.

86. Ms. Heard published the "Sexual Violence" op-ed in the December 19, 2018 hardcopy edition of the *Washington Post*, which the *Washington Post* distributes to readers in Virginia, across the nation, and around the world. A true and correct copy of the hardcopy edition of the "Sexual Violence" op-ed is attached hereto and incorporated by reference as **Exhibit B**.

87. The “Sexual Violence” op-ed contained the following false and defamatory statements concerning Mr. Depp:

- “Amber Heard: I spoke up against sexual violence – and faced our culture’s wrath. That has to change.”

[Page 24]

- “Then two years ago, I became a public figure representing domestic abuse, and I felt the full force of our culture’s wrath for women who speak out.”
- “I had the rare vantage point of seeing, in real time, how institutions protect men accused of abuse.”
- “I write this as a woman who had to change my phone number weekly because I was getting death threats. For months, I rarely left my apartment, and when I did, I was pursued by camera drones and photographers on foot, on motorcycles and in cars. Tabloid outlets that posted pictures of me spun them in a negative light. I felt as though I was on trial in the court of public opinion – and my life and livelihood depended on myriad judgments far beyond my control.”

88. These statements are of and concerning Mr. Depp, as he is Ms. Heard’s former husband and she publicly (and falsely) accused him of domestic abuse in May 2016. Moreover, Ms. Heard intended to refer to Mr. Depp in these statements, and those who know Mr. Depp or who read the “Sexual Violence” op-ed understood these statements to be about Mr. Depp.

89. These statements, which imply that Ms. Heard was the victim of domestic violence at the hands of Mr. Depp, are false:

- a. Mr. Depp did not commit “domestic abuse” or “sexual violence” against Ms. Heard. Ms. Heard’s allegation that Mr. Depp violently attacked her on May 21, 2016 has been refuted conclusively by police, neutral third-party witnesses, and 87 newly obtained surveillance camera videos.
- b. Ms. Heard is not a victim of domestic violence; rather, she is a perpetrator. Ms. Heard was arrested for domestic violence against her former partner in 2009. Ms. Heard also committed multiple acts of domestic violence against Mr. Depp.

90. The substantial danger of injury to Mr. Depp’s reputation from Ms. Heard’s false statements is readily apparent. Such statements would tend to so harm the reputation of another as to lower him in the estimation of the community or to deter third persons from associating or dealing with him.

[Page 25]

91. By publishing these false statements, Ms. Heard caused harm to Mr. Depp’s reputation.

92. At the time of publication, Ms. Heard knew these statements were false.

93. Ms. Heard's false statements are defamatory *per se* because they impute to Mr. Depp the commission of a crime involving moral turpitude for which Mr. Depp, if the charge was true, could be indicted and punished. Moreover, Ms. Heard's false statements prejudice Mr. Depp in his profession as a film actor. Mr. Depp therefore is entitled to presumed damages.

94. As a direct and proximate result of these false statements by Ms. Heard, Mr. Depp has suffered damages, including, *inter alia*, injury to his reputation, harm to his ability to carry on his profession, embarrassment, humiliation, and emotional distress.

95. Ms. Heard's actions were malicious, willful, and wanton, and evidence a conscious disregard for Mr. Depp's rights. Accordingly, punitive damages are appropriate.

WHEREFORE, Plaintiff respectfully requests that the Court enter an award in Plaintiff's favor and against Defendant, as follows:

- 1) awarding Mr. Depp compensatory damages of not less than \$ 50,000,000, or in such additional amount to be proven at trial;
- 2) awarding Mr. Depp punitive damages to the maximum extent permitted by the laws of this Commonwealth, but not less than \$ 350,000;
- 3) awarding Mr. Depp all of his expenses and costs, including attorneys' fees; and
- 4) granting such other and further relief as the Court deems appropriate.

**COUNT THREE – DEFAMATION FOR STATEMENTS IN MS. HEARD'S OP-
ED WHICH HEARD REPUBLISHED WHEN SHE TWEETED A LINK
TO THE OP-ED ON DECEMBER 19, 2018**

[Page 26]

96. Plaintiff repeats and re-alleges each of the foregoing paragraphs as if set forth fully herein.

97. Ms. Heard published the "Sexual Violence" op-ed in the December 18, 2018 online edition of the *Washington Post*. The following day, Ms. Heard tweeted a link to the op-ed. A true and correct copy of Ms. Heard's tweet of the link to the "Sexual Violence" op-ed is attached hereto and incorporated by reference as **Exhibit C**.

98. The "Sexual Violence" op-ed contained the following false and defamatory statements concerning Mr. Depp:

- "Amber Heard: I spoke up against sexual violence – and faced our culture's wrath. That has to change."
- "Then two years ago, I became a public figure representing domestic abuse, and I felt the full force of our culture's wrath for women who speak out."
- "I had the rare vantage point of seeing, in real time, how institutions protect men accused of abuse."

- “I write this as a woman who had to change my phone number weekly because I was getting death threats. For months, I rarely left my apartment, and when I did, I was pursued by camera drones and photographers on foot, on motorcycles and in cars. Tabloid outlets that posted pictures of me spun them in a negative light. I felt as though I was on trial in the court of public opinion – and my life and livelihood depended on myriad judgments far beyond my control.”

99. These statements are of and concerning Mr. Depp, as he is Ms. Heard’s former husband and she publicly (and falsely) accused him of domestic abuse in May 2016. Moreover, Ms. Heard intended to refer to Mr. Depp in these statements, and those who know Mr. Depp or who read the “Sexual Violence” op-ed understood these statements to be about Mr. Depp.

100. These statements, which imply that Ms. Heard was the victim of domestic violence at the hands of Mr. Depp, are false:

[Page 27]

- a. Mr. Depp did not commit “domestic abuse” or “sexual violence” against Ms. Heard. Ms. Heard’s allegation that Mr. Depp violently attacked her on May 21, 2016 has been refuted conclusively by police, neutral third-party witnesses, and 87 newly obtained surveillance camera videos.
- b. Ms. Heard is not a victim of domestic violence; rather, she is a perpetrator. Ms. Heard was arrested for domestic violence against her former partner in 2009. Ms. Heard also committed multiple acts of domestic violence against Mr. Depp.

101. The substantial danger of injury to Mr. Depp’s reputation from Ms. Heard’s false statements is readily apparent. Such statements would tend to so harm the reputation of another as to lower him in the estimation of the community or to deter third persons from associating or dealing with him.

102. By publishing these false statements, Ms. Heard caused harm to Mr. Depp’s reputation.

103. At the time of publication, Ms. Heard knew these statements were false.

104. Ms. Heard’s false statements are defamatory *per se* because they impute to Mr. Depp the commission of a crime involving moral turpitude for which Mr. Depp, if the charge was true, could be indicted and punished. Moreover, Ms. Heard’s false statements prejudice Mr. Depp in his profession as a film actor. Mr. Depp therefore is entitled to presumed damages.

105. As a direct and proximate result of these false statements by Ms. Heard, Mr. Depp has suffered damages, including, *inter alia*, injury to his reputation, harm to his ability to carry on his profession, embarrassment, humiliation, and emotional distress.

[Page 28]

106. Ms. Heard’s actions were malicious, willful, and wanton, and evidence a conscious disregard for Mr. Depp’s rights. Accordingly, punitive damages are appropriate.

WHEREFORE, Plaintiff respectfully requests that the Court enter an award in Plaintiff's favor and against Defendant, as follows:

- 1) awarding Mr. Depp compensatory damages of not less than \$ 50,000,000, or in such additional amount to be proven at trial;
- 2) awarding Mr. Depp punitive damages to the maximum extent permitted by the laws of this Commonwealth, but not less than \$ 350,000;
- 3) awarding Mr. Depp all of his expenses and costs, including attorneys' fees; and
- 4) granting such other and further relief as the Court deems appropriate.

JURY TRIAL DEMAND

Plaintiff John C. Depp, II hereby demands a jury trial on all issues so triable.

Dated: March 1, 2019

Brittany Whitesell Biles (*pro hac vice* application forthcoming)
STEIN MITCHELL BEATO & MISSNER LLP
901 Fifteenth Street, N.W.
Suite 700
Washington, D.C. 20005
Telephone: (202) 601-1602
Facsimile: (202) 296-8312
Email: bbiles@steinmitchell.com

[Page 29]

Facsimile: (202) 296-8312
Email: bbiles@steinmitchell.com

Adam R. Waldman
THE ENDEAVOR LAW FIRM, P.C.
1775 Pennsylvania Avenue, N.W., Suite 350
Washington, DC 20006

Benjamin G. Chew (VSB # 29113)
Elliot J. Weingarten (*pro hac vice* application forthcoming)
BROWN RUDNICK LLP
601 Thirteenth Street, N.W.
Washington, D.C. 20005
Telephone: (202) 536-1700
Facsimile: (202) 536-1701
Email: bchew@brownrudnick.com

Counsel for Plaintiff John C. Depp, II

[Page 30]

TEXTO ORIGEN DEL DOCUMENTO 2: LA CONTRADEMANDA

VIRGINIA:

IN THE CIRCUIT COURT OF FAIRFAX COUNTY

JOHN C. DEPP, II,

Plaintiff/Counterclaim Defendant,

v.

Civil Action No.: 2019-2911

AMBER LAURA HEARD,

Defendant/Counterclaim Plaintiff.

COUNTERCLAIM

Counterclaim Plaintiff Amber Laura Heard (“Ms. Heard”), by counsel, hereby asserts the following against Counterclaim Defendant John C. Depp II (“Depp”):

NATURE OF ACTION

1. Before he was even married to Ms. Heard, Mr. Depp threatened to kill her and otherwise harm her in private messages to friends. These threats were realized in the form of the rampant physical violence and abuse Ms. Heard suffered at Mr. Depp’s hands before and during their marriage. Once Ms. Heard escaped her marriage – only after obtaining a domestic violence Restraining Order from a California Court– Mr. Depp was not satisfied simply to allow Ms. Heard to move on with her life. Instead, he continued to victimize her by repeatedly telling friends in profanity-laced messages that he would destroy her, would never stop, and wanted her replaced on an upcoming film. This frivolous lawsuit Mr. Depp has filed against Ms. Heard continues that abuse and harassment. Not content to let a jury decide this lawsuit, Mr. Depp and/or his agents acting on his behalf have orchestrated a false and defamatory smear campaign against Ms. Heard that has included false and defamatory statements to reporters repeatedly accusing Ms. Heard of being a liar and a hoax artist and accusing Ms. Heard of the crime of perjury. This stream of false and defamatory accusations against Ms. Heard is all in an attempt to ruin her life and career, simply because she had the audacity and temerity to finally come forward to end the abuse and violence. Ms. Heard has been the victim throughout this relationship and during these ensuing attacks by Mr. Depp. Through this Counterclaim, Ms. Heard is finally, after all these years, fighting back. Ms. Heard asks this Court to hold Mr. Depp fully and finally accountable for his conduct and to end Mr. Depp’s abuse, lodged from a position of wealth and power.

[Page 1]

PARTIES

2. Ms. Heard is a natural person who is domiciled in California.
3. Mr. Depp is a natural person who is domiciled in California.

JURISDICTION AND VENUE

4. This Court has previously determined that it has specific personal jurisdiction over the dispute between Heard and Depp, and Ms. Heard's Counterclaim herein arise out of the and relate to the same transactions or occurrences upon which the Depp's claim is based. *See, e.g.*, Va. Sup. Ct. R. 3:9; Va. Code Ann. § 8.01-277.1; *see* Va. Code Ann. § 8.01-233.

FACTS

5. On May 27, 2016, Ms. Heard walked into California state court with bruises on her face to seek the protection of a domestic violence restraining order ("DVRO") against Depp. Ms. Heard submitted photos and affidavits reflecting Depp's acts of domestic violence against her, and the court granted Ms. Heard a temporary restraining order on the strength of that showing.

6. Since that time, Mr. Depp has unlawfully targeted Ms. Heard in an ongoing harassment and online smear campaign in order to damage her both reputationally and financially. In particular but without limitation, Mr. Depp has initiated, coordinated, overseen and supported and amplified two change.org petitions: one to remove Ms. Heard as an actress in the *Aquaman* movie franchise, and one to remove her as a spokeswoman for L'Oréal.

[Page 2]

7. As early as 2016, Mr. Depp admitted his intention to destroy her career, stating, for example, that he "want[ed] her replaced on that WB [Warner Brothers] film," referencing the blockbuster hit *Aquaman*.

8. To accomplish this task, he, individually and through his representatives and agents in Virginia, has created, coordinated, controlled and manipulated social media accounts created specifically for the purpose of targeting Ms. Heard, computer-controlled social media accounts, and groups of inauthentic accounts controlled by a single agent to amplify content misleadingly. These accounts exhibit behavior which includes but is not limited to the following: they have high tweet-to-retweet ratios in numbers implausible for authentic human users; they are created, attack Ms. Heard, then are set to inactive to avoid suspension; they utilize common language, patterns, and timing indicating broad coordination; they often offer little or no personal information, suggesting computer-control or a single individual controlling more than one account at a time (and often many more); and they republicize the content of one another at rates and consistencies that bely authentic human control.

9. These accounts are designed to damage Ms. Heard and her livelihood without being directly traceable to Mr. Depp. For example, it appears that a significant number of the accounts signing the petition to remove Ms. Heard from the *Aquaman* franchise are conspicuously fake or highly suspicious. The use of fake signatures on these petitions is well outside the skill set of the average internet troll or disgruntled fan. They reflect a concerted effort to damage Ms. Heard. In addition, the change.org petitions were modified to make it appear that far more people signed the petitions that actually did.

[Page 3]

10. As part of his ongoing smear campaign, Mr. Depp and/or his agents acting on his behalf have directed both authentic and inauthentic social media accounts, and/or non-human

controlled “bots,” to target Ms. Heard’s Twitter account and attempt to interfere with her contracts and/or business expectancies. In particular, many of these accounts both smear and harass Ms. Heard while simultaneously promoting and praising Mr. Depp’s agent and attorney, Adam Waldman. The talking points in these accounts are strikingly similar but use slightly different text and content to evade Twitter’s anti-spam and platform manipulation guideline, which bars harassing, abusive, and intimidating behavior *except* “when viewed in the context of a larger conversation.” A herd mentality helps mask predatory behavior.

11. There are a number of newly created foreign language accounts specifically or predominantly designed to damage Ms. Heard. Many of these accounts have Cyrillic signatures, reflecting Russian origin. Mr. Waldman, Mr. Depp’s agent and attorney, is publicly associated with Russian individuals with the capability to organize such attacks.

12. Two accounts, IFOD_NET and MY GRINDELWALD, are responsible for approximately 50% of the targeted attacks on Ms. Heard. The MYGRINDELWALD account uses its platform to amplify anti-Heard hashtags and false information being disseminated about Ms. Heard. It has also amplified the change.org petitions described above, repeating calls for Ms. Heard to lose contracts or business expectancies. And, as evidence of its origin, it routinely tweets the statements of Mr. Depp’s agent and attorney, Mr. Waldman, on a near-daily basis and often praises the otherwise unknown attorney, even going so far as to say “i love you waldman!!”

[Page 4]

13. In total, there are at least dozens if not hundreds of inauthentic accounts that impugn Ms. Heard while praising Mr. Waldman. This messaging further evidences the origin of Mr. Depp’s unlawful campaign and demonstrates that these inauthentic accounts are actively coordinating content to manipulate the Twitter platform and avoid detection.

14. As examples, these inauthentic accounts include the following: ReemDepp, MyGrindelWald, mderndarkwizard, pomta5426, depp_soldier, PerspectiveDepp, depthead_, RayRayDepp, Depplyours, ILoveGellert, Jackiedepp1963, JDeppS_girl. Investigation has revealed hundreds of others.

15. The above conduct via Twitter appears to be conducted in concert with a reporter named Catherine Armechin on behalf of a publication called the International Business Times. Ms. Armechin, an apparent freelance writer in the Philippines, published 30 negative articles about Ms. Heard in February alone. Notably, Ms. Armechin has no other identifiable publishing history outside of the International Business Times (which has been criticized for operating as a “content farm”), aside from a few articles about penis enhancement and erectile dysfunction. Ms. Armechin’s anti-Heard articles are a deliberate part of a strategy to generate content, which inauthentic accounts (including many of the above) then amplify, which further evidence a coordinated smear campaign against Ms. Heard by and through Mr. Depp and/or his agents.

16. Mr. Depp, through his agents and attorneys in Virginia, including specifically Waldman, have engaged in a campaign to harass and damage Ms. Heard through the use of computers and computer accessible vehicles.

[Page 5]

17. This campaign of harassment is consistent with comments Mr. Depp made to friends regarding his intentions to ruin Ms. Heard’s career, or worse. For example, in 2013, Mr. Depp texted his friend, actor Paul Bettany, the following: “Let’s burn Amber.” The same day, he texted Bettany again with plans to murder her: “Let’s drown her before we burn her!!! I will f-k her burnt corpse afterwards to make sure she is dead.”

18. Such vile comments from Mr. Depp continued, and laid the groundwork for the smear campaign he spearheads today, and reveal Mr. Depp's true personality, filled with anger, hatred and violence.

19. In 2016, Mr. Depp texted his friend Christian Cariño (Ms. Heard's former agent and now Mr. Depp's agent) the following about Ms. Heard: "She's begging for total global humiliation ... I have no mercy, no fear and not an ounce of emotion, or what I once thought was love for this gold digging, low level, dime a dozen, mushy, pointless dangling overused flappy fish market ... I'm so fucking happy she wants to go to fight this out!!! She will hit the wall hard!!! And I cannot wait to have this waste of a cum guzzler out of my life!!! I met a fucking sublime little Russian here... Which made me realize the time I blew on that 50 cent stripper... I wouldn't touch her with a goddam glove. I can only hope that karma kicks in and takes the gift of breath from her... Sorry, man... But, NOW, I will stop and nothing !!!"

20. This is only the tip of the iceberg reflecting Mr. Depp's misogyny, deep inner anger and hatred of Ms. Heard, and his attendant "justification" in his mind, of his violence and abuse towards Ms. Heard.

21. In other texts over the years, Mr. Depp repeated threats to harm Ms. Heard. He told his nurse in 2019 that Ms. Heard was "gonna go down... Hard." He threatened that "i'm about to take the lot of them down, once and for all!!!!!!" He called Ms. Heard the most horrendous of names, including "cunt," an "inhuman scum filled suckfish," a "disgusting pig," and "whore."

[Page 6]

22. Mr. Depp threatened in early 2019 that "i am taking the fucking gloves of!!! this shit ends SOON!!!! there's no way I'm gonna allow this cunt to continue her perverse hypocrisy any fucking longer!!!! I've really had it!!!!"

23. In 2018, before Ms. Heard published her op-ed, Mr. Depp stated that "But, when the boom gets lowered on Scam-ber(which is VERY soon), the world will receive the proper image of who i am and what i have had to stay silent about for 3 fucking years!!!!!!" He stated that "the only thing I feel for her now, at best, is pure disgust and hatred!!! She's such a predictable, see through, disposable, sick fuckin' whore!!! Truly a pig to me now!!! No better than any junkie hooker with bad intentions..."

24. Importantly, this lawsuit is the lynchpin in the scheme to destroy Ms. Heard's career. As this Court well knows, a California court awarded Ms. Heard a Domestic Violence Restraining Order against Mr. Depp in 2016. Their contentious divorce generated extensive press coverage.

25. Indeed, it is part of Mr. Depp's narrative that Ms. Heard "lied" about being abused by Mr. Depp, and that Ms. Heard referenced his abuse implicitly in her 2018 op-ed to somehow gain notoriety (never mind that public opinion has never rewarded a woman for telling her story of surviving domestic abuse or violence).

26. To keep the same story from growing stale after four years of coverage – an eternity in the celebrity news cycle – requires more than the errant leak. By filing this case (and his companion case against the Sun Newspaper in the UK), Mr. Depp gives this four-year old drama new legs. Every filing, every hearing, every piece of evidence leaked by his team not properly produced in discovery, is another opportunity to remain relevant as his star otherwise wanes. This is not a characterization; Mr. Depp's team has freely admitted it on the record in this case.

[Page 7]

27. Without this case, Mr. Depp's attempts to keep this matter in the press would amount to nothing more than a four-year old stale story that has been rehashed ad-nauseum. He

would be wholly unable to generate any interest from the public, and thus without recourse to pursue his bitter obsession with destroying Ms. Heard. Movie studios and brands do not tend to care about issues they have no reason to think the public cares about. But if Mr. Depp can generate the impression that viewers and consumers *do* care—by fomenting a fantasy of online outrage and hatred for Ms. Heard, and its relevance animated by press coverage and “news” around this case – his fixation can continue to gain ground.

28. Mr. Depp’s out of court use of this lawsuit as the basis for the conduct alleged herein is manifest. Rather than simply allow this lawsuit to be fairly tried within the bounds of the law and proper ethical and professional court procedures, Mr. Depp has elected through his agents to attack Ms. Heard about this lawsuit, and about the judicial actions she took against him for his domestic violence and abuse, with vulgar and profane threats and language in an attempt to damage her career. This conduct also has the potential effect of polluting the jury pool who will decide the actual issues in dispute in this lawsuit.

29. Mr. Depp, through his agents and attorneys, has also attempted to intimidate and threaten witnesses to attempt to influence their testimony in a manner adverse to Ms. Heard, claiming that they will have to spend significant sums for attorneys if they do not cooperate and sign declarations prepared by Waldman, suggesting that without their cooperation people will be arrested and charged with crimes, and the like.

[Page 8]

30. Mr. Depp, through his agents and attorneys, has also prepared Declarations with the caption from this litigation, and released these to the press, suggesting that these were Declarations filed in this Court and used in these proceedings, in an attempt to manipulate the press and mislead the public.

31. Another step in Mr. Depp’s plan to harass and intimidate Ms. Heard is evident in his recent joining of Instagram about April 17, 2020. Although a typical user, even a celebrity, typically builds up a follower base rather slowly, Mr. Depp reported that he had over 176,000 followers within 15 minutes and 3 million followers within 24 hours of joining Instagram.

32. Unsurprisingly, Mr. Depp’s first video message on Instagram addressed Ms. Heard and this lawsuit. Again, while Mr. Depp’s decision to join Instagram is not the basis for Ms. Heard’s counterclaim, it is further evidence that his unlawful conduct described herein is part of a concerted effort to harm Ms. Heard, and his use of fake accounts to bolster his follower numbers is further evidence of the sophistication that Mr. Depp and his agents have employed to engage in the unlawful conduct described herein.

33. More than two years after Ms. Heard filed for a Protective Order, and a month before Ms. Heard’s Op-Ed, in November 2018, Depp invited a *GQ* journalist, Jonathan Heath, to interview him to provide “the truth Johnny Depp wants you to hear” because, according to Mr. Heath, Depp was “angry – angry about a lot of things – and he’s vengeful.” Depp’s interview with *GQ* was published in November 2018 and is attached hereto as **Exhibit A**.

34. In his *GQ* interview, Depp falsely alleged that he never injured Ms. Heard: “To harm someone you love? As some kind of bully? No, it didn’t, it couldn’t even sound like me.” Ex. A at F1170. Depp further falsely alleged that there was “no truth to [Ms. Heard’s judicial statements of abuse] whatsoever” and alleged that Ms. Heard fabricated the bruising on her face and perjured herself in connection with the 2016 DVRO. *Id.* “Depp [was] emphatic about his version of events [alleging] ‘[Ms. Heard] was at a party the next day. Her eye wasn’t closed. She had her hair over her eye, but you could see the eye wasn’t shut. Twenty-five feet away from her, how the fuck am I going to hit her? Which, by the way, is the last thing I would’ve done.’” *Id.*

[Page 9]

35. As Mr. Heath acknowledges in his article: “To suggest that a woman, a man or anyone might have made up such a serious allegation is tremendously dangerous and damaging thing to do. If we as a global community are striving for equality and acceptance to run through every part of our lives, through all races, cultures and genders, then we need to believe those who stand up and claim to have been subjected to physical or verbal abuse.” *Id.*

36. Mr. Heath then disclaimed any attempt on his part to verify the accuracy of Depp’s false and defamatory allegations that he never injured Ms. Heard, that Ms. Heard committed perjury and that Ms. Heard fabricated evidence of bruising in 2016, stating: “Let me be clear: this is not a piece of investigative reporting.” *Id.* Mr. Heath was merely publishing the false and defamatory statements that Depp, angry and vengeful, wanted the public to hear and believe were true.

37. In December 2018, Ms. Heard published an op-ed in the *Washington Post* calling for “changes to laws and rules and social norms” so that “women who come forward to talk about violence receive more support.” She warned that such reform is necessary because powerful men who have been accused of violence will spare nothing to punish and harass their accusers.

38. Ms. Heard’s op-ed is true and accurate, and plainly relates to matters of public concern that are protected under the First Amendment to the United States Constitution.

[Page 10]

39. Unlike Depp’s *GQ* article, Ms. Heard’s op-ed does not mention Depp at all. It said nothing about their relationship and made no claims about his conduct. Fundamentally – and contrary to the premise of Depp’s defamation claim – the op-ed was not about Depp or his violent conduct against Ms. Heard. It was about Ms. Heard and what happened to her after she came forward. Based on her experiences as a woman who had reported a man for violence, the op-ed described how “institutions protect men accused of abuse” – and how society reacts wrathfully to “women who speak out.”

40. Months later, Depp proved Ms. Heard’s point about powerful men accused of violence, sparing nothing to punish and harass their accusers when he filed his defamation lawsuit on March 1, 2019, alleging that Ms. Heard’s op-ed in the *Washington Post* defames Depp. It does not.

41. Depp’s defamation and harassment of Ms. Heard did not stop when he filed this lawsuit. In fact, it has continued through the present, as Depp has authorized and conspired with his attorney, Adam Waldman (acting on Depp’s behalf), to attempt to destroy and defame Ms. Heard in the press, accusing her of being a serial liar who created the abuse she endured from Depp, which is not true.

42. On April 12, 2019, Depp, through Waldman, accused Ms. Heard of committing “defamation, perjury and filing and receiving a fraudulent temporary restraining order demand with the court” falsely accusing Ms. Heard of not being attacked by Depp. **Exhibit B.**

43. Depp, through Waldman, continued to defame Ms. Heard in June 2019, stating to Blast that “Ms. Heard continues to defraud her abused hoax victim Mr. Depp, the #metoo movement she masquerades as the leader, and other real abuse victims worldwide.” **Exhibit C.**

[Page 11]

44. On July 2, 2019, Depp, through Waldman, told Blast that Ms. Heard, “went to court with painted on ‘bruises’ to obtain a Temporary Restraining Order on May 27.” **Exhibit D.** The next day, Waldman continued Depp’s defamation of Ms. Heard when he stated to People magazine that “Ms. Heard’s ‘battered face’ was a hoax.” **Exhibit E.**

45. Depp, through Waldman, continued to claim that Ms. Heard was committing perjury to the Daily Mail, when he stated on April 8, 2020 that “Amber Heard and her friends in the media use fake sexual violence allegations as both a sword and shield, depending on their needs. They have selected some of her sexual violence hoax ‘facts’ as the sword, inflicting them on the public and Mr. Depp.” **Exhibit F.**

46. Then on April 27, 2020, Depp, through Waldman, again told the Daily Mail that “Quite simply this was an ambush, a hoax. They set Mr. Depp up by calling the cops but the first attempt didn’t do the trick. The officers came to the penthouses, thoroughly searched and interviewed, and left after seeing no damage to face or property. So Amber and her friends spilled a little wine and roughed the place up, got their stories straight under the direction of a lawyer and publicist, and then placed a second call to 911.” **Exhibit G.**

47. On June 24, 2020, Depp, through Waldman, falsely accused Ms. Heard in the Daily Mail of committing an “abuse hoax” against Depp. **Exhibit H.**

48. On July 22, 2020, Depp, through Waldman, tweeted the following with a picture:

This photo was taken March 23, 2013 ONE DAY AFTER Ms. Heard alleges Johnny Depp backhanded her in the face with heavy rings on his fingers.

49. On July 26, 2020, Depp, through Waldman tweeted the following with the same pictures:

Nice Photo taken March 24, 2013 one day after she [Ms. Heard] claimed Johnny smashed her in the face with heavily ringed fingers. Confronted, Amber testified she sees swelling in the pic. Whitney then testified she sees swelling and a SPLIT LIP. Do you Believe[sic] them or your own lying eyes?

[Page 12]

50. These tweets contained false and defamatory information, including the date of the picture.

51. This elaborate plan to defame Ms. Heard was willful and malicious.

52. Contrary to his allegations and efforts to rewrite history, Depp did in fact engage in acts of domestic violence and abuse against Ms. Heard, and Ms. Heard did not perjure herself, fabricate evidence, defraud, or create a hoax. Depp’s statements and allegations, both through Depp and his agent Waldman (acting on Depp’s behalf), are false and defamatory.

53. In this Counterclaim, Ms. Heard seeks a judicial declaration that her op-ed is not actionable, is protected by Virginia’s Anti-SLAPP statute, Virginia Code § 8.01-233.2, and Ms. Heard is entitled to reasonable attorney fees and costs pursuant to Virginia Code § 8.01-233.2.

54. Ms. Heard further seeks to restore the balance of truth and fight back, as the victim of domestic abuse and violence, and take a stand against this continuing and unrelenting abuse. Ms. Heard seeks compensatory damages and punitive damages from Depp for his false and defamatory statements and for the harassment and abuse of computers and computer accessed media, as set forth in this Counterclaim.

COUNT ONE –
DECLARATORY JUDGMENT UNDER VA CODE §§ 8.01-184, et seq.

55. Ms. Heard repeats and incorporates by reference each and every allegation set forth in the above, as if fully set forth herein.

56. There is an actual and immediate controversy between Depp and Ms. Heard, within the meaning of Virginia Code §§ 8.01-184, *et seq.*

[Page 13]

57. This controversy is concrete and capable of judicial resolution.

58. Justiciable issues exist for which declaratory relief is appropriate under Virginia Code §§ 8.01-184, *et seq.*, and all parties to the controversy are before this Court.

59. Ms. Heard requests that this Court, pursuant to Virginia Code §§ 8.01-184, *et seq.*, declare that she is immune from civil liability for Depp’s claims in his Complaint and for her statements in her op-ed because Ms. Heard’s op-ed is “regarding matters of public concern that would be protected under the First Amendment to the United States Constitution made by [Ms. Heard] that are communicated to a third party.” *See* Virginia Code § 8.01-233.2(A).

60. Ms. Heard further requests and demands, consistent with a procedure set forth in Rule 3:25(d) of the Rules of the Virginia Supreme Court, her attorneys’ fees and costs, pursuant to Virginia Code § 8.01-233.2(B).

61. Ms. Heard further requests this Court declare the respective rights and legal relations of the parties as permitted by law.

COUNT TWO –
DEFAMATION AND DEFAMATION PER SE

62. Ms. Heard repeats and incorporates by reference each and every allegation set forth in the above, as if fully set forth herein.

63. The *GQ* Article contains the following false and defamatory statements and implications concerning Ms. Heard:

(a) Depp falsely alleged that Ms. Heard committed a crime by perjuring herself in connection with the 2016 DVRO proceeding stating there was “no truth to [Ms. Heard’s judicial statements of abuse] whatsoever.” **Exhibit A** at F1170.

(b) Depp further falsely alleged that Ms. Heard fabricated the bruising on her face and otherwise perjured herself in connection with the 2016 DVRO by stating, “Depp [was] emphatic about his version of events ‘[Ms. Heard] was at a party the next day. Her eye wasn’t closed. She had her hair over her eye, but you could see the eye wasn’t shut. Twenty-five feet away from her, how the fuck am I going to hit her? Which, by the way, is the last thing I would’ve done.’” *Id.*

[Page 14]

(c) Depp further bolstered his false claim of perjury by alleging that he never committed domestic violence against Ms. Heard: “To harm someone you love? As some kind of bully? No, it didn’t, it couldn’t even sound like me,” and “Twenty-five feet away from her, how the fuck am I going to hit her? Which, by the way, is the last thing I would’ve done.” *Id.*

64. These allegations and implications in the *GQ* article are demonstrably false and constitute defamation in claiming, implying and insinuating that Ms. Heard lied, fabricated bruising, and falsified her claims of domestic violence and abuse, and that the accusations were a hoax.

65. Even the *GQ* journalist recognized the reputational harm and damage that would be caused by Depp's allegations in his article stating: "To suggest that a woman ... might have made up such a serious allegation is a tremendously dangerous and damaging thing to do." *Id.*

66. Depp also committed defamation through his agent, Adam Waldman, in a series of false and defamatory statements and implications concerning Ms. Heard statements from 2019 through the present:

(a) On April 12, 2019, Depp, through Waldman, is quoted by Page Six, accusing Ms. Heard of committing "defamation, perjury and filing and receiving a fraudulent temporary restraining order demand with the court" falsely accusing Ms. Heard of not being attacked by Depp.

[Page 15]

(b) In June 2019, Depp, through Waldman, told the Blast that "Ms. Heard continues to defraud her abused hoax victim Mr. Depp, the #metoo movement she masquerades as the leader of, and other real abuse victims worldwide."

(c) On July 2, 2019, Depp, through Waldman, told Blast that Ms. Heard, "went to court with painted on 'bruises' to obtain a Temporary Restraining Order on May 27." The next day, Waldman continued Depp's defamation of Ms. Heard when he stated to People magazine that "Ms. Heard's 'battered face' was a hoax."

(d) Depp, through Waldman, continued to claim that Ms. Heard was committing perjury to the Daily Mail when he stated on April 8, 2020 that "Amber Heard and her friends in the media use fake sexual violence allegations as both sword and shield, depending on their needs. They have selected some of her sexual violence hoax 'facts' as the sword, inflicting them on the public and Mr. Depp."

(e) On April 27, 2020, Depp, through Waldman, again told the Daily Mail that "Quite simply this was an ambush, a hoax. They set Mr. Depp up by calling the cops but the first attempt didn't do the trick. The officers came to the penthouses, thoroughly searched and interviewed, and left after seeing no damage to face or property. So Amber and her friends spilled a little wine and roughed the place up, got their stories straight under the direction of a lawyer and publicist, and then placed a second call to 911."

(f) On June 24, 2020, Depp, through Waldman, falsely accused Ms. Heard in the Daily Mail of committing an "abuse hoax" against Depp.

[Page 16]

67. Depp's statements and accusations of criminal conduct, including perjury and fraud, by Ms. Heard are defamatory and defamatory *per se* because they impute the commission of a crime for which, if true (and they are not), Ms. Heard could be indicted and punished. Ms. Heard, therefore, is entitled to have damages presumed.

68. Such statements are also defamatory and defamatory *per se* because the statements would tend to harm Ms. Heard's reputation as an actor, spokesperson and representative of entities and public interest groups, and lower her reputation in the estimation of the community and/or deter third persons from associating or dealing with her.

69. By publishing these false and defamatory statements, Depp caused, and intended to cause, harm to Ms. Heard's reputation.

70. At the time of publication, Depp (and Waldman acting on Depp's behalf) knew these statements were false.

71. As a direct and proximate result of Depp's false and defamatory statements, Ms. Heard has suffered damages including damages to her reputation, harm to her ability to work in her profession and as a spokesperson, pecuniary and non-pecuniary damages, embarrassment, humiliation, inconvenience, and emotional distress.

72. Mr. Depp's actions were willful, malicious and wanton and demonstrate a reckless and conscious disregard for the truth or false of his statements and of Ms. Heard's right to be free from statements that defame her and wrongfully impair her right to work in her profession, and further constituted actual malice.

[Page 17]

**COUNT THREE –
VIOLATION OF THE VIRGINIA COMPUTER CRIMES ACT**

73. Ms. Heard repeats and incorporates by reference each and every allegation set forth in the above, as if fully set forth herein.

74. The Virginia Computer Crimes Act, Virginia Code § 18.2-152.7:1, proscribes "Harassment by computer," which occurs when any person "with the intent to coerce, intimidate, or harass," uses a computer to communicate "obscene, vulgar, profane, lewd, lascivious, or indecent language, or make[s] any suggestion or proposal of an obscene nature, or threaten[s] any illegal or immoral act[.]"

75. Virginia Code 18.2-152.12 provides a private, civil right of action for violations of this statute.

76. Mr. Depp, either directly or through his agents including Waldman, acting on his behalf in Virginia, has launched a nationwide campaign, including from or through Virginia, using this Virginia litigation, to harass, abuse, and discredit Ms. Heard, and to cause harm to her economically. Mr. Depp, individually and through his agents, is attempting and threatening to defame Ms. Heard and to interfere with Ms. Heard's reputation, career and livelihood, and cause financial damages, and he and his agents are doing so through this online smear campaign that he has organized and orchestrated.

77. The comments attributable to those acting on the behalf of and at the direction of Mr. Depp and/or his agents are also, in many cases, vulgar, profane, lewd, and/or make suggestions or proposals of an obscene nature, and/or threaten Ms. Heard explicitly.

[Page 18]

78. As a result of Mr. Depp's conduct, Ms Heard has suffered pecuniary and non-pecuniary damages in an amount to be proven at trial and determined by a jury.

79. Mr. Depp's actions were willful, malicious and wanton and demonstrate a conscious disregard for the rights of Ms. Heard.

PRAYER FOR RELIEF

WHEREFORE, Ms. Heard prays that this Court enter and Order:

- a) Declaring that Ms. Heard is immune from civil liability for Depp's claims in his Complaint and for her statements in her op-ed because Ms. Heard's op-ed is "regarding matters of public concern that would be protected under the First Amendment to the United States Constitution made by [Ms. Heard] that are communicated to a third party," see Virginia Code § 8.01-233.2(A);
- b) Declaring that Ms. Heard is entitled to her attorneys' fees and costs, pursuant to Virginia Code § 8.01-233.2(B);
- c) Awarding Ms. Heard compensatory damages of not more than one hundred million dollars (\$100,000,000) (twice the amount Mr. Depp asserted against Ms. Heard), or in such amounts as proven at trial;
- d) Awarding Ms. Heard punitive damages to the maximum extent permitted by law and not less than three hundred and fifty thousand dollars (\$350,000);
- e) Awarding costs, including attorneys' fees, of the trial of this claim and any appeal that are not otherwise awarded pursuant to Virginia Code § 8.01-233.2(B);
- f) For the issuance of a preliminary and permanent injunction order Mr. Depp, individually and through his agents, to cease and desist from taking any action in violation of Virginia Code § 18.2-152.7:1;

[Page 19]

- g) Enjoin Mr. Depp permanently from continuing his harassment and relentless pursuit of Ms. Heard; and
- h) Awarding Ms. Heard such other and further relief as the Court deems just and proper.

JURY DEMAND

Ms. Heard hereby demands a trial by jury on all matters for which a jury trial is permitted or allowed under applicable law.

Dated this 10th day of August, 2020

Elaine Charlson Bredehoft (VSB #23766)
Carla D. Brown (VSB #44803)
Adam S. Nadelhaft (VSB #91717)
David E. Murphy (VSB #90938)
Charlson Bredehoft Cohen & Brown, P.C.
11260 Roger Bacon Drive, Suite 201
Reston, VA 20190
(703) 318-6800
ebredehoft@cbclaw.com
cbrown@cbclaw.com
anadelhaft@cbclaw.com
dmurphy@cbclaw.com

J. Benjamin Rottenborn (VSB #84796)
Joshua R. Treece (VSB #79149)
Woods Rogers PLC
10 S. Jefferson Street, Suite 1400
P.O. Box 14125
Roanoke, Virginia 24011
(540) 983-7540
brottenborn@woodsrogers.com
jtreece@woodsrogers.com

*Counsel for Defendant/ Counterclaim Plaintiff,
Amber Laura Heard*

[Page 20]

TEXTO ORIGEN DEL DOCUMENTO 3: LA SENTENCIA

VIRGINIA:

IN THE CIRCUIT COURT OF FAIRFAX COUNTY

JOHN C. DEPP, II,

Plaintiff and Counterclaim Defendant,

v.

Civil Action No.: 2019-2911

AMBER LAURA HEARD,

Defendant and Counterclaim Plaintiff.

JUDGMENT ORDER

THIS MATTER came to be heard before a jury in this Court beginning on April 11, 2022 and continuing day to day April 11-14, April 18-21, April 25-28, May 2-5, May 16-19, May 23-27, with the jury deliberating May 27, May 31 and returning a verdict on June 1, 2022. Before the jury were three counts of defamation brought by the Plaintiff John C. Depp, II (“Mr. Depp”), and one count of defamation brought by the Defendant and Counterclaim Plaintiff, Amber Laura Heard (“Ms. Heard”).

At the conclusion of the trial and deliberations, the jury returned a verdict in favor of Mr. Depp on all three remaining defamation counts, and awarded Mr. Depp \$10 million in compensatory damages and \$5 million in punitive damages, and a verdict in favor of Ms. Heard on her defamation count, and awarded Ms. Heard \$2 million in compensatory damages. The jury verdict is hereby incorporated into this Order and made a part of this Order. It is therefore

ORDERED that the jury verdict of \$5,000,000 in punitive damages in favor of Mr. Depp is hereby reduced to \$350,000, the statutory cap pursuant to Virginia Code § 8.01-38.1; and it is further

[Page 1]

ORDERED that with respect to the Complaint, Judgment is hereby ENTERED in favor of Mr. Depp against Ms. Heard in the amount of \$10,350,000, with interest at the statutory rate of 6% per annum from the date of this Order; and it is further

ORDERED that with respect to the Counterclaim, Judgment is hereby ENTERED in favor of Ms. Heard against Mr. Depp in the amount of \$2,000,000, with interest at the statutory rate of 6% per annum from the date of this Order.

THIS ORDER IS FINAL.

ENTERED this 24th day of June, 2022.

The Honorable Penney S. Azcarate
Chief Judge, Fairfax Circuit Court

[Page 2]